



República de Colombia

DIARIO OFICIAL



Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLVI No. 51.420

Edición de 52 páginas

• Bogotá, D. C., viernes, 28 de agosto de 2020 •

I S S N 0122-2112

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 109 DE 2020

(agosto 28)

por medio de la cual se dispone el reconocimiento de una Cónsul Honoraria.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, he reconocido al señor Manuel Benjamín Martínez Infante, como Cónsul Honorario de la República de Austria, en la ciudad de Santa Marta, con circunscripción consular en los departamentos de Magdalena, Guajira, Cesar y Sucre.

Artículo 2°. La presente Resolución Ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum de Barberi.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 110 DE 2020

(agosto 28)

por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, he reconocido al señor Quincy Lissaur, como Cónsul Honorario del Reino de los Países Bajos, en la ciudad de Medellín, con circunscripción consular en los departamentos de Córdoba y Chocó.

Artículo 2°. La presente Resolución Ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum de Barberi.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 111 DE 2020

(agosto 28)

por medio de la cual se dispone el reconocimiento de una Cónsul Honoraria.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, he reconocido al señor Juan José Salinas, Navarro, como Cónsul Honorario de la República del Perú, en

la ciudad de Cúcuta con circunscripción consular en los departamentos de Arauca, Cesar, Norte de Santander y Santander.

Artículo 2°. La presente Resolución Ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum de Barberi.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 112 DE 2020

(agosto 28)

por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, he reconocido al señor Esteban Piedrahíta Uribe, como Cónsul Honorario de Japón, en la ciudad de Santiago de Cali, con circunscripción consular en la ciudad de Santiago de Cali.

Artículo 2°. La presente Resolución Ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum de Barberi.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 113 DE 2020

(agosto 28)

por medio de la cual se dispone el reconocimiento de una Cónsul Honoraria.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, he reconocido a la señora Martine Marie Pardoux, como Cónsul Honoraria de la República Francesa, en la ciudad de Pereira con circunscripción consular en la ciudad de Pereira.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Artículo 2°. La presente Resolución Ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum de Barberi.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 114 DE 2020

(agosto 28)

por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, he reconocido al señor Juan Antonio Quintero Ramírez, como Cónsul Honorario del Reino de Bélgica, en la ciudad de Santiago de Cali, con circunscripción consular en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño.

Artículo 2°. La presente Resolución Ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum de Barberi.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 115 DE 2020

(agosto 28)

por medio de la cual se dispone el reconocimiento de una Cónsul Honoraria.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, he reconocido a la señora Olga Elena Bula Escobar, como Cónsul Honoraria de la República de Chipre, en la ciudad de Bogotá, D. C., con circunscripción consular en todo el territorio nacional de la República de Colombia.

Artículo 2°. La presente Resolución Ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum de Barberi.

RESOLUCIONES**RESOLUCIÓN NÚMERO 2185 DE 2020**

(agosto 28)

por la cual se establece un nuevo término para la renovación del PEP otorgado entre el 3 de agosto y el 31 de octubre de 2017, y el 7 de febrero de 2018 y el 7 de junio de 2018, y se dictan otras disposiciones sobre la materia

La Ministra de Relaciones Exteriores, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.11.2. del Decreto 1067 de 2015 y los numerales 17 del artículo 4° y el numeral 17 del artículo 7° del Decreto 869 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se creó el Permiso Especial de Permanencia (PEP), como un mecanismo transitorio de regularización migratoria, para los nacionales venezolanos que cumplieron con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en el territorio colombiano a la fecha de publicación de la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017.
2. Haber ingresado al territorio nacional por Puesto de Control Migratorio habilitado con pasaporte.
3. No tener antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional.
4. No tener una medida de expulsión o deportación vigente.

Que el artículo 2° de la misma resolución, estableció una vigencia para el Permiso Especial de Permanencia (PEP) de noventa (90) días calendario, prorrogables por periodos iguales, sin exceder el término de dos (2) años.

Que la expedición del Permiso Especial de Permanencia (PEP), fue implementada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia mediante la Resolución 1272 del 28 de julio de 2017, en la cual se establecieron el procedimiento y el término para su solicitud en línea en el portal web de la entidad, entre el 3 de agosto y el 31 de octubre de 2017.

Que, debido a que continuó el ingreso al país de un número creciente de nacionales venezolanos, se hizo necesario establecer por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores un nuevo término para su expedición a través de la Resolución 0740 del 5 de febrero de 2018, en la cual se especificó que aquellos que se encontraran en territorio colombiano a fecha 2 de febrero de 2018 y cumplieron los requisitos de acceso establecidos mediante Resolución 1272 de 2017 podrán acceder al PEP.

Que la expedición del nuevo término del Permiso Especial de Permanencia (PEP), fue implementado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a través de la Resolución 0361 del 6 de febrero de 2018, mediante la cual, se ordenó su expedición en línea en el portal web de la Entidad entre el 7 de febrero de 2018 y el 7 de junio de 2018.

Que, en consideración de lo expuesto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-073-2017 del 6 de febrero de 2017, señaló: “el Estado colombiano no puede desconocer las normas internacionales en materia de protección de migrantes, por más que estas personas se encuentren de forma ilegal en nuestro territorio. Se deben valorar las razones por las que decidieron venir a Colombia, los riesgos que corren si son expulsadas del país y la situación concreta que enfrentarían en Venezuela en caso de ser devueltas. En consecuencia, Migración Colombia, la Defensoría del Pueblo y cualquier autoridad con competencia en el asunto deben procurar que los migrantes sean protegidos de forma plena, que puedan ejercer sus derechos, obtener la documentación para permanecer en el territorio colombiano (...)”.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante las resoluciones 2634 de 2019 y 6667 de 2019 estableció el procedimiento dirigido a renovar el Permiso Especial de Permanencia PEP, creado mediante la Resolución 5797 de fecha 25 de julio de 2017, otorgado entre el 3 de agosto y el 31 de octubre de 2017, y el 7 de febrero de 2018 y el 7 de junio de 2018 respectivamente.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, expidió las Resoluciones 1567 de 2019 y 3870 por medio de las cuales establece el procedimiento para la renovación del PEP otorgado entre las fechas 3 de agosto y el 31 de octubre de 2017, y el 7 de febrero de 2018 y el 7 de junio de 2018, respectivamente.

Que **78.120** ciudadanos venezolanos no adelantaron el trámite de renovación del Permiso Especial de Permanencia (PEP) que les fue otorgado en virtud de las Resoluciones 1272 de 2017 y 0361 de 2018 expedidas por Migración Colombia, dentro del término establecido mediante Resoluciones 1567 y 3870 de 2019 expedidas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se hace necesario establecer un nuevo término de renovación de dicho Permiso Especial de Permanencia para esta población que se encuentra en permanencia irregular.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Renovar a solicitud del titular, el Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, otorgado entre el 3 de agosto y el 31 de octubre de 2017 y el 7 de febrero de 2018 y el 7 de junio de 2018, por el término de dos (2) años, a partir de su fecha inicial de vencimiento.

Parágrafo primero. El plazo para solicitar la renovación del Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, otorgado entre el 3 de agosto y el 31 de octubre de 2017 y el 7 de febrero de 2018 y el 7 de junio de 2018, será a partir del 1° de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Parágrafo segundo. Si superado el término de vigencia del Permiso Especial de Permanencia (PEP) el nacional venezolano continúa en el país sin haberlo renovado u obtenido visa, incurrirá en permanencia irregular.

Parágrafo tercero. La renovación del Permiso Especial de Permanencia (PEP), será expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017.

Artículo 2°. *Efectos de la renovación.* Los requisitos de acceso, naturaleza, actividades autorizadas y cancelación del Permiso Especial de Permanencia (PEP) establecidos mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, continúan vigentes, salvo lo dispuesto en el presente Acto.

Parágrafo primero. El Permiso Especial de Permanencia (PEP), dada su naturaleza jurídica y temporalidad, está dirigido a autorizar la permanencia de los nacionales venezolanos que se encuentren en el territorio nacional sin la intención de establecerse, razón por la cual no equivale a una visa, ni tiene efectos en el cómputo de tiempo para la Visa de Residencia Tipo “R” de que trata el Capítulo 3 de la Resolución 6045 de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo segundo. Los nacionales venezolanos a quienes se les haya expedido una visa por el Ministerio de Relaciones Exteriores y fueron beneficiarios del Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, no podrán renovarlo teniendo en cuenta que el estatus migratorio es un concepto singular, que no admite concurrencia de situaciones, por lo tanto, su estatus seguirá determinado por la visa otorgada.

Artículo 3°. *Procedimiento.* Los mecanismos y demás condiciones para la implementación de la renovación del Permiso Especial de Permanencia (PEP) no contenidos en el presente Acto Administrativo, serán establecidos mediante Resolución expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2020.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1181 DE 2020

(agosto 28)

por el cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Fondo Nacional de Ahorro (FNA).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, establece que el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al Jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar con carácter ordinario al doctor Héctor Enrique León Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.945.938, en el empleo de Jefe de Oficina Código 0137 Grado 19 de la Oficina de Control Interno del Fondo Nacional de Ahorro (FNA).

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

SERVICIOS ¿COMO LO HACEMOS?

Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

Preprensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Plegado
- Troquelado
- Tapadura
- Encuadernación Rústica
- Manualidades
- Costura de Alambre
- Argollado

Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1652 DE 2020

(agosto 27)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 18 de la Ley 2008 de 2019 y 18 del Decreto 2411 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 18 de la Ley 2008 de 2019 y 18 del Decreto 2411 de 2019, disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversión y Finanzas Públicas(...). A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución (...)”.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.

Que en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se expidió el Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, el cual crea el Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome), como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que el artículo 16 del citado decreto legislativo estableció que los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome), se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ser distribuidos a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y los ordenadores del gasto de las entidades a las cuales se le asigne las distribuciones serán responsables por la veracidad de la información que suministren al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a la necesidad de los recursos para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 de 2020.

Que por medio del Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020 se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia.

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 A Órganos del PGN, Ordinal 082 Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome), Recurso 54 Fondo Especial Fome, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Que el Ministerio del Trabajo por medio del Oficio número 08SE202040000000025258 del 13 de agosto de 2020, realizó la solicitud de recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante memorando 3-2020-012598 del 20 de agosto de 2020, la Directora General del Presupuesto Público Nacional solicitó la distribución de recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome), en virtud del artículo 1º del Decreto Legislativo 814 del 4 de junio de 2020, que autoriza al Gobierno nacional realizar la entrega adicional de una transferencia no condicionada adicional y extraordinaria para los beneficiarios del Programa Social Adulto Mayor – Colombia Mayor, solicitud que fue autorizada en sesión virtual del Comité Fome del 8 de julio de 2020.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 6520 del 21 de agosto de 2020, por valor de **ciento treinta y seis mil novecientos cuarenta y nueve millones novecientos veinte mil pesos (\$136.949.920.000) moneda corriente.**

Que de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2020, así:

CONTRACRÉDITO

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

RECURSO 54 – CSF

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN	
ORDINAL	082	FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS (FOME)	\$136.949.920.000
TOTAL A DISTRIBUIR			\$136.949.920.000

DISTRIBUCIÓN

SECCIÓN 3601

MINISTERIO DEL TRABAJO

UNIDAD 3601-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

RECURSO 54 - CSF

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN	
ORDINAL	082	FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS (FOME)	\$136.949.920.000
TOTAL A DISTRIBUIR			\$136.949.920.000

Artículo 2º. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

Aprobado

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1653 DE 2020

(agosto 27)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 18 de la Ley 2008 de 2019 y 18 del Decreto 2411 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 18 de la Ley 2008 de 2019 y 18 del Decreto 2411 de 2019, disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversión y Finanzas Públicas(...). A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución (...)”

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.

Que en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se expidió el Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, el cual crea el Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome), como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que el artículo 16 del citado Decreto Legislativo estableció que los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome) se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ser distribuidos a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y los ordenadores del gasto de las entidades a las cuales se les asigne las distribuciones serán responsables por la veracidad de la información que suministren al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a la necesidad de los recursos para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 de 2020).

Que por medio del Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020 se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia.

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 A Órganos del PGN, Ordinal 082 Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome), Recurso 54 Fondo Especial Fome, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Que el Ministerio del Trabajo por medio del Oficio número 08SE202040000000024493 del 5 de agosto de 2020, realizó la solicitud de recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante memorando 3-2020-012518 del 19 de agosto de 2020, la Directora General del Presupuesto Público Nacional solicitó la distribución de recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome) en virtud del artículo 1° del Decreto Legislativo 553 del 15 de abril de 2020, que autoriza al Gobierno nacional realizar la entrega de la transferencia económica no condicionada para personas adultas mayores de 70 años que se encuentran registradas en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor, solicitud que fue autorizada en sesión virtual del Comité Fome del 14 de agosto de 2020.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 6420 del 21 de agosto de 2020, por valor de **diez mil cuatrocientos noventa y siete millones novecientos sesenta mil pesos (\$10.497.960.000) moneda corriente.**

Que de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2020, así:

CONTRACRÉDITO

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

RECURSO 54 - CSF

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN	
ORDINAL	082	FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS (FOME)	\$10.497.960.000
TOTAL A DISTRIBUIR			\$10.497.960.000

DISTRIBUCIÓN

SECCIÓN 3601

MINISTERIO DEL TRABAJO

UNIDAD 3601-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

RECURSO 54 - CSF

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN	
ORDINAL	082	FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS (FOME)	\$10.497.960.000
TOTAL A DISTRIBUIR			\$10.497.960.000

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

Aprobado

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1654 DE 2020

(agosto 27)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 18 de la Ley 2008 de 2019 y 18 del Decreto 2411 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 18 de la Ley 2008 de 2019 y 18 del Decreto 2411 de 2019, disponen que: *“Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversión y Finanzas Públicas (...). A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución(...).”*

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 A Órganos del PGN, Ordinal 999 Otras Transferencias – Distribución Previo Concepto DGPPN, Recurso 10 Recursos Corrientes, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 6620 del 25 de agosto de 2020, por valor de **ciento setenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro millones ciento setenta y nueve mil trescientos noventa y cinco pesos (\$174.794.179.395) moneda corriente.**

Que de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2020, así:

CONTRACRÉDITO

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

RECURSO 10 - CSF

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN	
ORDINAL	999	OTRAS TRANSFERENCIAS -DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	\$174.794.179.395
TOTAL A DISTRIBUIR			\$174.794.179.395

DISTRIBUCIÓN:

SECCIÓN 0211

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

RECURSO 10 - CSF

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	04	A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	
ORDINAL	013	ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL- FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	\$174.794.179.395
TOTAL A DISTRIBUIR			\$174.794.179.395

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

Aprobado

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1655 DE 2020

(agosto 27)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 18 de la Ley 2008 de 2019 y 18 del Decreto 2411 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 18 de la Ley 2008 de 2019 y 18 del Decreto 2411 de 2019, disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversión y Finanzas Públicas(...). A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución (...)”.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.

Que en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se expidió el Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, el cual crea el Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome), como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que el artículo 16 del citado Decreto Legislativo estableció que los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome) se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ser distribuidos a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y los ordenadores del gasto de las entidades a las cuales se les asigne las distribuciones serán responsables por la veracidad de la información que suministren al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a la necesidad de los recursos para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 de 2020.

Que por medio del Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020 se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia.

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 A Órganos del PGN, Ordinal 082 Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome), Recurso 54 Fondo Especial Fome, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social por medio del oficio número S-2020-1000-139533 del 3 de agosto de 2020, realizó la solicitud de recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante memorando 3-2020-012754 del 21 de agosto de 2020, la Directora General del Presupuesto Público Nacional solicitó la distribución de recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome) dirigidos a los beneficiarios de los programas Familias en Acción y Jóvenes en Acción, incluido el costo financiero, como transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias; y el reintegro de recursos del programa devolución IVA ejecutados en virtud de la aplicación del Decreto 417 de 2020,

solicitudes que fueron autorizadas en sesiones virtuales del Comité Fome del 8 de julio y 30 de abril de 2020.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 6720 del 25 de agosto de 2020, por valor de **ochocientos siete mil doscientos cuarenta millones dieciocho mil setecientos cincuenta y dos pesos (\$807.240.018.752) moneda corriente.**

Que de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2020, así:

CONTRACRÉDITO

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

RECURSO 54 - CSF

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN	
ORDINAL	082	FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS (FOME)	\$807.240.018.752
TOTAL A DISTRIBUIR			\$807.240.018.752

DISTRIBUCIÓN

SECCIÓN 4101

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

UNIDAD 4101-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

RECURSO 54 - CSF

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN	
ORDINAL	082	FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS (FOME)	\$807.240.018.752
TOTAL A DISTRIBUIR			\$807.240.018.752

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

Aprobado

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1656 DE 2020

(agosto 27)

por la cual se autoriza al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P., para celebrar operaciones de manejo de deuda pública externa, consistentes en operaciones de cobertura de riesgo.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 6° de la Ley 781 de 2002, el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1068 de 2015 y las Resoluciones números 2650 del 12 de noviembre de 1996, 2822 del 30 de diciembre de 2002 y 2563 del 9 de septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 4791 del 19 de diciembre de 2019, se autorizó al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., para celebrar un empréstito externo con el Banco Davivienda S. A., hasta por la suma de trescientos millones de dólares (USD300.000.000) de los Estados Unidos de América;

Que de acuerdo a lo informado por Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P mediante oficio número 1-2020-068395 radicado en este Ministerio el 31 de julio de 2020, en desarrollo de la Resolución de la que trata el considerando anterior, el 13 de enero de 2020, Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., celebró un contrato

de empréstito con el banco Davivienda por USD300.000.000, con vencimiento a 2032, el cual fue desembolsado el 9 de marzo de 2020;

Que la Junta Directiva de Grupo Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., en sesión ordinaria del 25 de junio de 2020 autorizó al representante legal de GEB y a cualquiera de sus suplentes para realizar el trámite de aprobación externa con el MHCP y demás entidades que se requieran, así como para celebrar la operación de cobertura de riesgo: *Interest Rate Swap* (tasa de interés variable libor a tasa fija en dólares) sobre el pago de interés del crédito otorgado por Davivienda por trescientos millones de dólares (USD300.000.000) y con vencimiento en 2032, lo cual consta en la certificación expedida por el Secretario de la Junta Directiva del 26 de junio de 2020;

Que mediante el oficio número 1-2020-068395 radicado en este Ministerio el 31 de julio de 2020, Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. - GEB S. A. E.S.P., solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para celebrar una operación de manejo de deuda pública externa consistente en operaciones de cobertura de riesgo de tasa de interés de libor a fija en dólares sobre el pago de intereses del crédito Davivienda (autorizado mediante Resolución número 4791 del 19 de diciembre de 2019), hasta por un monto de US\$300 millones, con vencimiento máximo al año 2032, bajo el entendido que no podrán existir dos o más operaciones de cobertura sobre el mismo subyacente;

Que el artículo 6° de la Ley 781 de 2002 establece que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 compilado en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

Que el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015, estipula que constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyan a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento. Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión o intercambio, sustitución, compra y venta de deuda pública, los acuerdos de pago, el saneamiento de obligaciones crediticias, las operaciones de cobertura de riesgos, la titularización de deudas de terceros, las relativas al manejo de la liquidez de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1068 de 2015, la celebración de operaciones para el manejo de la deuda externa de entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas requiere autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual se puede otorgar siempre y cuando se demuestre la conveniencia y justificación financiera de la operación y sus efectos sobre el perfil de la deuda, mediante documento justificativo de la operación, elaborado por la entidad estatal con base en las instrucciones de carácter general que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que la parte II de la Sección V del Capítulo II del Título III de la Resolución Externa número 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, autoriza a los intermediarios del mercado cambiario y demás residentes para celebrar operaciones de derivados financieros con agentes del exterior autorizados;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.3. del Decreto 1068 de 2015, Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., mediante Oficio número 1-2020-068395 radicado en este Ministerio el 31 de julio de 2020 y sus respectivos anexos, allegó documento justificativo en el que demuestra la conveniencia y justificación financiera de las operaciones de manejo de deuda que por la presente resolución se autorizan, así como los efectos de las mismas sobre el perfil de la deuda;

Que mediante Memorando número 3-2020-011708 del 4 de agosto de 2020, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informó que encuentra pertinentes los análisis de riesgo presentados por Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., en el documento técnico justificativo de la operación que tiene como objeto mitigar el riesgo de mercado y no con fines especulativos y, que de acuerdo con el análisis y demás información presentada por Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., la Subdirección de Riesgo no presenta objeciones en la celebración de este tipo de operaciones (Swap de tasa de interés) ya que están encaminadas a reducir los riesgos de mercado inherentes del crédito contratado con Davivienda, cumple con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 ya que la operación no incrementa el endeudamiento neto de la compañía, contribuye a mejorar el perfil de la deuda, no constituye un nuevo financiamiento ni afecta el cupo de endeudamiento de la entidad;

Que mediante Resolución número 1495 del 2 de agosto de 2002, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizó de forma general a las entidades estatales para suscribir “Contratos Marco para la celebración de Operaciones de Derivados” y su respectivo “Suplemento” con entidades autorizadas para proveer cobertura que se encuentren sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual deberán ceñirse y limitarse estrictamente a los términos del modelo

de “Contrato Marco para la Celebración de Operaciones con Derivados” y del modelo de “Suplemento” aprobados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional;

Que mediante Resolución número 3945 del 12 de diciembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. (hoy Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P) para celebrar contratos “*ISDA Master Agreements*” y sus correspondientes “*Schedules*” con agentes del exterior autorizados para proveer coberturas de riesgo, previa aprobación de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que es propósito de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propender porque las entidades públicas hagan un manejo adecuado de su portafolio de pasivos externos, a fin de asegurar una gestión eficiente del riesgo financiero de su endeudamiento;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorizar la celebración de operaciones de manejo de deuda pública externa.* Autorizar a Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., para celebrar operaciones de manejo de deuda pública externa, consistentes en la celebración de las siguientes operaciones de cobertura de riesgo: *Interest Rate Swap* (tasa de interés variable libor a tasa fija en dólares) sobre el pago de intereses del crédito otorgado por Davivienda por trescientos millones de dólares (USD 300.000.000) con vencimiento en 2032, autorizado mediante Resolución número 4791 del 19 de diciembre de 2019;

Dichas operaciones deberán contemplar las siguientes características: (i) en ningún momento podrán existir simultáneamente dos (2) o más instrumentos de cobertura de riesgo sobre el mismo activo subyacente, (ii) no podrán superar el monto nocional de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000.000), (iii) no podrán incrementar el endeudamiento neto; (iv) y deberán mejorar el perfil de la deuda de la entidad.

Parágrafo. La entidad deberá verificar que, al momento de la contratación de la cobertura que vaya a realizar, las condiciones de mercado le sigan permitiendo cubrir de manera óptima el riesgo al que está expuesta teniendo en cuenta lo analizado por la entidad en el documento justificativo presentado a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante oficio 1-2020-068395 del 31 de julio de 2020.

Artículo 2°. *Suscripción de contratos.* Las operaciones de manejo de deuda pública que se autorizan mediante esta Resolución deberán sujetarse, según el tipo de agente que provee la cobertura, a los términos del “*ISDA Master Agreement*”, su correspondiente “*Schedule*” y la respectiva “*Confirmation Letter*” que sean aprobados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o a los términos del modelo de Contrato Marco para la Celebración de Operaciones con Derivados y su respectivo Suplemento y las respectivas cartas de confirmación aprobados por esta misma Dirección mediante Resolución número 1495 del 2 de agosto de 2002.

Artículo 3°. *Propósito.* Las operaciones cuya celebración se autoriza en el Artículo Primero de la presente Resolución, deberán estar encaminadas a cubrir la exposición al riesgo de tasas de interés sobre el pago de intereses del crédito otorgado por Davivienda por trescientos millones de dólares (USD 300.000.000) con vencimiento en 2032, autorizado mediante Resolución número 4791 del 19 de diciembre de 2019; y no podrán tener carácter especulativo.

Artículo 4°. *Ejecución de las operaciones.* Las cotizaciones que Grupo Energía Bogotá S. A. E.S.P. - GEB S. A. E.S.P., seleccione, deberán ser las mejores posibles dentro de las condiciones de mercado y en cuanto lo permitan las condiciones del mismo y/o el tipo de operación, escogidas entre dos (2) o más cotizaciones de entidades autorizadas para proveer estas coberturas de riesgo. El proceso de escogencia será informado a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual, Grupo Energía Bogotá S. A. E.S.P. - GEB S. A. E.S.P., deberá enviar un oficio dentro los diez (10) días siguientes a la realización de la operación en el que describa todo el proceso de la misma incluyendo la fecha y hora en la que se realizó la operación, la tasa de cierre de cada operación, fecha de vencimiento y las impresiones de las pantallas sobre las cuales se cotizaron las operaciones seleccionadas. Dicho oficio deberá estar firmado por la persona que efectuó la operación y por su supervisor, adicionalmente deberá enviarse una copia de la Carta de Confirmación de la operación respectiva, junto con el Contrato Marco o *ISDA Master Agreement* según corresponda y su respectivo Suplemento o su correspondiente “Schedule”. Adicionalmente, la entidad deberá enviar todo aquello que pudiera ser solicitado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en el oficio remisorio de la presente Resolución.

Artículo 5°. *Registro de las operaciones.* Grupo Energía Bogotá S. A. E.S.P. - GEB S. A. E.S.P., deberá solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, la inclusión en la Base Única de Datos de las operaciones que suscriba en desarrollo de la presente Resolución, para lo cual deberá remitir copia de los documentos pertinentes a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Artículo 6°. *Reporte de las operaciones.* Grupo Energía Bogotá S. A. E.S.P. - GEB S. A. E.S.P., deberá presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-, la información mensual referente a los saldos y movimientos de las operaciones de manejo de deuda que se autorizan mediante

la presente Resolución, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al mes en que se reporte, conforme a lo dispuesto en artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 7°. *Cumplimiento normatividad vigente.* La presente autorización no exime al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P., del cumplimiento de las normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial la Resolución Externa número 1 de 2018, así como a las demás normas de cualquier naturaleza que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las autorizaciones y conceptos previos al endeudamiento de las entidades públicas que deban emitir otras autoridades en cumplimiento de otras normas.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a 27 de agosto de 2020

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1657 DE 2020

(agosto 27)

por la cual se autoriza a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM), para celebrar operaciones de manejo de deuda pública externa, consistentes en operaciones de cobertura de riesgos

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 6° de la Ley 781 de 2002, el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1068 de 2015 y las Resoluciones números 2650 del 12 de noviembre de 1996, 2822 del 30 de diciembre de 2002 y 2563 del 9 de septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1389 del 6 de julio de 2020, se autorizó a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM para suscribir, emitir y colocar bonos de deuda pública externa en los mercados internacionales de capitales, hasta por la suma de setecientos cincuenta millones de dólares (USD 750.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos;

Que de acuerdo a lo informado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM mediante oficio número 1-2020-065899 radicado en este Ministerio el 24 de julio de 2020, en desarrollo de la resolución de la que trata el considerando anterior, el 8 de julio de 2020 Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM), emitió un Bono Global en el mercado internacional de capitales por la suma de quinientos setenta y cinco millones de dólares (US\$ 575.000.000) de los Estados Unidos de América con vencimiento en 2031 y reabrió el Bono Global en pesos con vencimiento en 2027 por la suma de seiscientos treinta y cinco mil quinientos diecinueve millones de pesos colombianos (\$635.519.000.000);

Que mediante oficio número 1-2020-059705 radicado en este Ministerio el 8 de julio de 2020 y alcance mediante oficio número 1-2020-066238 del 27 de julio de 2020, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM), solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para celebrar operaciones de manejo de deuda pública externa consistentes en la celebración de *cross currency swaps* (tasa fija USD a tasa fija COP, tasa fija USD a IBR + Spread en COP), sobre los flujos del servicio de la deuda del bono en dólares con vencimiento en febrero de 2031 y autorizado mediante la Resolución número 1389 del 6 de julio de 2020;

Que el artículo 6° de la Ley 781 de 2002 establece que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 compilado en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

Que el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015, estipula que constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyan a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento. Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión o intercambio, sustitución, compra y venta de deuda pública, los acuerdos de pago, el saneamiento de obligaciones crediticias, las operaciones de cobertura de riesgos, la titularización de deudas de terceros, las relativas al manejo de la liquidez de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1068 de 2015, la celebración de operaciones para el manejo de la deuda externa de entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas requiere autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual se puede otorgar siempre y cuando se demuestre la conveniencia y justificación financiera de la operación y sus efectos sobre el perfil de la deuda, mediante documento justificativo de la operación, elaborado por la entidad estatal con base en las instrucciones de carácter general que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que la parte II de la Sección V del Capítulo II del Título III de la Resolución Externa número 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, autoriza a los intermediarios del mercado cambiario y demás residentes para celebrar operaciones de derivados financieros con agentes del exterior autorizados;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1068 de 2015, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM mediante oficio radicado en este Ministerio con el número 1-2020-066238 del 27 de julio de 2020, allegó documento justificativo en el que se demuestra la conveniencia y justificación financiera de las operaciones de manejo de deuda que por la presente resolución se autorizan, así como los efectos de las mismas sobre el perfil de la deuda;

Que mediante memorando 3-2020-011820 del 6 de agosto de 2020, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informó que encuentra pertinentes los análisis de riesgo presentados por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM en el documento técnico justificativo de la operación y que dado que la empresa ha realizado este tipo de operaciones anteriormente, entiende los riesgos, términos y condiciones que implican el uso de derivados financieros, los cuales para este caso tienen como objeto mitigar el riesgo de mercado y no con fines especulativos. De acuerdo con el análisis y demás información presentada por la entidad, la Subdirección de Riesgo no presenta objeción en la celebración de este tipo de operaciones (Cross Currency Swap fijo-fijo o Cross Currency Swap fijo-flotante) ya que están encaminadas a reducir los riesgos de mercado inherentes a la emisión del bono en dólares, cumple con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 ya que la operación no incrementa el endeudamiento neto de la compañía, contribuye a mejorar el perfil de la deuda, no constituye un nuevo financiamiento ni afecta el cupo de endeudamiento de la entidad;

Que mediante Resolución número 1495 del 2 de agosto de 2002, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizó de forma general a las entidades estatales para suscribir “Contratos Marco para la celebración de Operaciones de Derivados” y su respectivo “Suplemento” con entidades autorizadas para proveer cobertura que se encuentren sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual deberán ceñirse y limitarse estrictamente a los términos del modelo de “Contrato Marco para la Celebración de Operaciones con Derivados” y del modelo de “Suplemento” aprobados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional;

Que mediante Resolución número 0105 del 24 de enero de 2000, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para celebrar “ISDA Master Agreements” y sus correspondientes “Schedules” con agentes autorizados para proveer cobertura, previa autorización de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que es propósito de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propender porque las entidades públicas hagan un manejo adecuado de su portafolio de pasivos externos, a fin de asegurar una gestión eficiente del riesgo financiero de su endeudamiento;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorizar la celebración de operaciones de manejo de deuda pública externa.* Autorizar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM, para celebrar operaciones de manejo de deuda pública externa, consistentes en la celebración de *cross currency swaps* (tasa fija USD a tasa fija COP, tasa fija USD a IBR + Spread en COP), sobre los flujos del servicio de la deuda de los bonos en dólares con vencimiento en 2031 cuya suscripción, emisión y colocación fue autorizada mediante la Resolución número 1389 del 6 de julio de 2020;

Dichas operaciones deberán contemplar las siguientes características: (i) en ningún momento podrán existir simultáneamente dos (2) o más instrumentos de cobertura de riesgo sobre el mismo activo subyacente, (ii) no podrán superar un monto nocional de quinientos setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 575.000.000), (iii) no podrán incrementar el endeudamiento neto de la entidad; (iv) y deberán mejorar el perfil de la deuda de la entidad.

Parágrafo. Al momento de la contratación de las coberturas que vaya a realizar la entidad, esta deberá efectuar un análisis riesgo-costos de la operación con el fin de buscar las mejores condiciones en la cobertura. Así mismo, deberá buscar que el costo financiero de la cobertura se encuentre dentro de los niveles de costo de la deuda de la entidad y que las condiciones de mercado le permitan cubrir el riesgo al que está expuesta de manera óptima, teniendo en cuenta lo analizado por la entidad en el documento justificativo presentado a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante oficio número 1-2020-066238 del 27 de julio de 2020.

Artículo 2°. *Suscripción de contratos.* Las operaciones de manejo de deuda pública que se autorizan mediante esta Resolución deberán sujetarse, según el tipo de agente que provee la cobertura, a los términos del “ISDA Master Agreement”, su correspondiente “Schedule” y la respectiva “Confirmation Letter” que sean aprobados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o a los términos del modelo de Contrato Marco para la Celebración de Operaciones con Derivados y su respectivo Suplemento y las respectivas cartas de confirmación aprobados por esta misma Dirección mediante Resolución número 1495 del 2 de agosto de 2002.

Artículo 3°. *Propósito.* Las operaciones cuya celebración se autoriza en el Artículo Primero de la presente Resolución, deberán estar encaminadas a cubrir la exposición al riesgo de tasa de cambio sobre los flujos del servicio de la deuda externa del Bono Global con vencimiento en 2031 cuya suscripción, emisión y colocación fue autorizada mediante la Resolución número 1389 del 6 de julio de 2020; y no podrán tener carácter especulativo;

Artículo 4°. *Ejecución de las operaciones.* Las cotizaciones que Empresas Públicas de Medellín E.S.P.- EPM - seleccione, deberán ser las mejores posibles dentro de las condiciones de mercado y en cuanto lo permitan las condiciones del mismo y/o el tipo de operación, escogidas entre dos (2) o más cotizaciones de entidades autorizadas para proveer estas coberturas de riesgo. El proceso de escogencia será informado a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM), deberá enviar un oficio dentro los diez (10) días siguientes a la realización de cada operación en el que describa todo el proceso de la misma incluyendo la fecha y hora en la que se realizó la operación, la tasa de cierre de cada operación, fecha de vencimiento y las impresiones de las pantallas sobre las cuales se cotizaron las operaciones seleccionadas. Dicho oficio deberá estar firmado por la persona que efectuó la operación y por su supervisor; adicionalmente deberá enviarse una copia de la Carta de Confirmación de la operación respectiva, junto con el Contrato Marco o ISDA Master Agreement según corresponda y su respectivo Suplemento o su correspondiente “Schedule”. Adicionalmente, la entidad deberá enviar todo aquello que pudiera ser solicitado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en el oficio remitido de la presente resolución.

Artículo 5°. *Registro de las operaciones.* Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM)- deberá solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-, la inclusión en la Base Única de Datos de las operaciones que suscriba en desarrollo de la presente Resolución, para lo cual deberá remitir copia de los documentos pertinentes a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Artículo 6°. *Reporte de las operaciones.* Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) deberá presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - la información mensual referente a los saldos y movimientos de las operaciones de manejo de deuda que se autorizan mediante la presente Resolución, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al mes en que se reporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 7°. *Cumplimiento normatividad vigente.* La presente autorización no exime a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM del cumplimiento de las normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial la Resolución Externa número 1 de 2018, así como a las demás normas de cualquier naturaleza que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las autorizaciones y conceptos previos al endeudamiento de las entidades públicas que deban emitir otras autoridades en cumplimiento de otras normas.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2020.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1658 DE 2020

(agosto 27)

por la cual se autoriza a la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. - Gecelca S. A. E.S.P., para celebrar dos Operaciones de Manejo de Deuda Pública Interna.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 5° y 6° de la Ley 781 de 2002, el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015, y las Resoluciones números 2650 del 12 de noviembre de 1996, número 2822 del 30 de diciembre de 2002 y número 2563 del 9 de septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y,

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de la autorización impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución número 0589 del 1° de marzo de 2018, la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. - Gecelca S.A. E.S.P., celebró el 2 de marzo de 2018, dos contratos de empréstito interno con el Banco de Bogotá, así; i) Contrato de Empréstito Interno hasta por la suma de ciento veinte mil millones de pesos (\$120.000.000.000) moneda legal colombiana, destinado a cubrir el pago del saldo faltante en el proceso de arbitramento para dirimir diferencias contractuales de la ejecución del contrato EPC del proyecto G3; y, ii) El Contrato de Empréstito Interno hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000 000) moneda legal colombiana destinado a financiar los recursos adicionales con el propósito de finalizar la construcción del proyecto Gecelca 3.2.;

Que la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Circular 07 el 17 de marzo de 2020, donde imparte instrucciones a sus entidades vigiladas, para que mitiguen los efectos derivados de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional mediante Resolución número 385 de 12 de marzo de 2020, en los deudores del sistema financiero; herramientas con las cuales se busca que adopten de forma consensuada planes de apoyo que permitan dar liquidez a los deudores;

Que mediante Comunicación 2773-20 del 10 de julio de 2020, radicado en este Ministerio bajo el número 1-2020-062441 el 15 de julio de 2020, la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. - Gecelca S.A. E.S.P. solicitó autorización para “(...) celebrar con el Banco de Bogotá una Operación de Manejo de Deuda, consistente en ampliar en un año el periodo de gracia a capital y el plazo de los contratos de empréstito interno por valor de \$120.000 y \$200.000 millones. (...)”;

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 781 de 2002, las modificaciones de los actos y contratos relativos a las operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de deuda y conexas a las anteriores, celebradas por las entidades estatales y que hayan sido aprobadas y/o autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán ser aprobadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Para el efecto, la entidad prestataria deberá presentar una solicitud motivada, acompañada, según el caso, de la autorización de la Asamblea Departamental, Concejo Municipal u órgano de dirección respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato modificatorio deberá celebrarse con base en la minuta aprobada por esa Dirección;

Que el artículo 6° de la Ley 781 de 2002, dispone que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 (compilado en el Libro 2 Parte 2 del Decreto 1068 de 2015) y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

Que el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015, establece que constituyen operaciones propias del manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyan a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento. Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión o intercambio, sustitución, compra y venta de deuda pública, los acuerdos de pago, el saneamiento de obligaciones crediticias, las operaciones de cobertura de riesgos, la titularización de deudas de terceros, las relativas al manejo de la liquidez de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen;

Que la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. - Gecelca S. A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil;

Que mediante “DOCUMENTO TÉCNICO JUSTIFICATIVO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN SOBRE UNA OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA CON BANCO EL BANCO DE BOGOTÁ ANTE LA EMERGENCIA DEL COVID-19.”, recibido anexo a la comunicación radicada en este Ministerio bajo el número 1-2020-062441 el 15 de julio de 2020, la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – Gecelca S.A. E.S.P., demostró la conveniencia y justificación financiera de realizar la operación de manejo de deuda pública interna, consistente en ampliar en un año el periodo de gracia a capital y el plazo de los contratos de empréstito interno por valor de \$120.000 y \$200.000 millones suscritos el 2 de marzo de 2018;

Que mediante Memorando 3-2020-011452 del 30 de julio de 2020 la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, concluyó que “(...) considerando que las operaciones de manejo proyectadas, no representarán un aumento en el saldo y que con ellas se logrará mejorar el perfil de la deuda de la empresa, cumpliendo así con los parámetros legales y generales de las operaciones de manejo de deuda, la Subdirección de Riesgo no presenta objeciones para la relación de las mismas”;

Que de conformidad con el reporte expedido por el Banco de Bogotá de fecha 3 de agosto de 2020, se informó que el saldo total a capital adeudado por concepto de los Contratos de Empréstito suscritos el 2 de marzo de 2018, corresponden a la suma de trescientos veinte mil millones de pesos (\$320.000.000.000) moneda legal colombiana;

Que es propósito de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propender porque las entidades públicas hagan un manejo adecuado de su portafolio de pasivos internos, a fin de asegurar una gestión eficiente del riesgo financiero de su endeudamiento;

Que las operaciones de manejo de deuda pública interna que proyecta la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S. A. E.S.P. - Gecelca S. A., consisten en ampliar el plazo total y el periodo de gracia de los contratos de empréstito interno suscritos con el Banco de Bogotá el 2 de marzo de 2018, por valor de \$120.000 y \$200.000 en un periodo de (12) meses adicionales;

Que mediante Certificación suscrita por el Gerente Jurídico de la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S. A. E.S.P. - Gecelca S. A. E.S.P., en su calidad de Secretario de la Junta Directiva, informa que “(...) en reunión número 168, realizada el día 26 de junio de 2020, autorizó a la administración de Gecelca S.A. E.S.P., a surtir todos los trámites ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para las operaciones de manejo de deuda para los contratos de empréstito interno de hasta por \$120 mm y \$200 mm con el Banco de Bogotá que consiste en la ampliación de un (1) año tanto el periodo de gracia a capital como el plazo de los créditos, así como la suscripción de los documentos, otrosíes y demás que sean requeridos para el perfeccionamiento de dichas operaciones de crédito público. (...)”;

Que mediante oficio número 2-2020-039486 del 21 de agosto de 2020, y de conformidad con las facultades contempladas en el artículo 38 del Decreto 4712 de 2008, la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobó los términos de las siguientes minutas:

1. Minuta de Otrosí número 1 al Contrato de Empréstito Interno y Anexo número 2, que proyecta celebrar la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S. A. E.S.P. - Gecelca S. A., y el Banco de Bogotá con el propósito de modificar el literal B) Plazo total y Amortización de la Cláusula Segunda del Contrato de Empréstito celebrado el 2 de marzo de 2018, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) moneda legal colombiana, consistente en ampliar el plazo total y el periodo de gracia del contrato de empréstito en un periodo de (12) meses adicionales.
2. Minuta de Otrosí número 1 al Contrato de Empréstito Interno y Anexo número 2, que proyecta celebrar la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. - Gecelca S. A., y el Banco de Bogotá con el propósito de modificar el literal B) Plazo total y Amortización de la Cláusula Segunda del Contrato de Empréstito celebrado el 2 de marzo de 2018 hasta por la suma de ciento veinte mil millones de pesos (\$120.000.000.000) moneda legal colombiana, consistente en ampliar el plazo total y el periodo de gracia del contrato de empréstito en un periodo de (12) meses adicionales.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. - Gecelca S. A., para celebrar dos operaciones de manejo de deuda pública interna, así:

1. Operación de manejo de deuda pública interna, consistente en la ampliación del plazo total y el periodo de gracia del contrato de empréstito celebrado el 2 de marzo de 2018 con el Banco de Bogotá, en un periodo de (12) meses adicionales, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) moneda legal colombiana.
2. Operación de manejo de deuda pública interna, consistente en la ampliación del plazo total y el periodo de gracia del contrato de empréstito celebrado el 2 de marzo de 2018 con el Banco de Bogotá, en un periodo de (12) meses adicionales, hasta por la suma de ciento veinte mil millones de pesos (\$120.000.000.000) moneda legal colombiana.

Artículo 2°. *Términos y Condiciones.* Los términos y condiciones financieras de las operaciones de manejo de deuda pública interna que proyecta celebrar la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. - Gecelca S.A., con el Banco de Bogotá, se regirán por los términos y condiciones contenidos en: i) Minuta de Otrosí número 1 al Contrato de Empréstito Interno y Anexo número 2, del Contrato de Empréstito celebrado el 2 de marzo de 2018 hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000), y ii) Minuta de Otrosí número 1 al Contrato de Empréstito Interno y Anexo número 2 del Contrato de Empréstito celebrado el 2 de marzo de 2018 hasta por la suma de ciento veinte mil millones de pesos (\$120.000.000.000) moneda legal colombiana, aprobadas por la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante oficio número 2-2020- 039486 del 21 de agosto de 2020.

Artículo 3°. *Apropiaciones presupuestales.* Los pagos que realice la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S. A. E.S.P. - Gecelca S. A., en desarrollo de las operaciones de manejo de deuda pública interna que celebren con base en la presente autorización, estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. - Gecelca S. A., deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto de presupuesto anual de gastos.

Artículo 4. *Registro.* La Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S. A. E.S.P. - Gecelca S. A., deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) de las operaciones de manejo de deuda pública interna que suscriba en desarrollo de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999. La Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S. A. E.S.P. - Gecelca S. A., deberá remitir copia de los Otrosíes de los Contratos de Empréstito Interno a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento de los mismos.

Artículo 5. *Compromiso de información.* La Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S. A. E.S.P. - Gecelca S. A., deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de las operaciones de crédito público que por la presente Resolución se autorizan hasta el pago total de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 27 de agosto de 2020

Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1178 DE 2020

(agosto 28)

por el cual se modifica un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 762 del 29 de mayo de 2020, se le aceptó la renuncia a la doctora Lissette Cecilia Cervantes Martelo, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.314.091, al cargo de Directora General (e), Código 0015, Grado 25, de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC).

Que mediante el mismo Decreto se le encargó como Director General, Código 0015, Grado 25, de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), al doctor Javier Augusto Sarmiento Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.510.120, actual Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, encargado del empleo del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho.

Que se considera necesario modificar el encargo dispuesto en el Decreto número 762 del 29 de mayo de 2020.

Que mediante certificación emitida por el doctor Miguel Andrés Sánchez Prada, Director Administrativo y Financiero de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), el doctor Jorge Humberto Serna Botero, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.685.322, actual Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, cumple con los requisitos para ser encargado de Director General, Código 0015, Grado 25, de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC).

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Dar por terminado a partir de la fecha, el encargo como Director General, Código 0015, Grado 25, de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), al doctor Javier Augusto Sarmiento Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.510.120, actual Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, encargado del empleo del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. Encargar a partir de la fecha como Director General, Código 0015, Grado 25, de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), al doctor Jorge Humberto Serna Botero, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.685.322, actual Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, mientras se nombra y posesiona el titular, sin perjuicio de continuar desarrollando las funciones relacionadas con el cargo que desempeña.

Artículo 3°. Comunicar a través de la Secretaria General del Ministerio de Justicia y del Derecho el presente Acto Administrativo.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, encargado del empleo del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho,

Javier Augusto Sarmiento Olarte.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1177 DE 2020

(agosto 28)

por el cual se confiere la Orden de la “Estrella de la Policía”.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad legal que le confieren los artículos 3 y 6 del Decreto 2612 de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 2612 de 1966, es deber del Gobierno nacional, distinguir a las personas que por sus actividades o en cumplimiento de sus funciones han trabajado en defensa de la paz pública y de las Instituciones democráticas.

Que el Consejo de la Orden de la “Estrella de la Policía”, en sesión extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2020, registrada en acta 030 ADEHU-GREPO.2.25, consideró oportuno proponer esta condecoración a un señor Oficial de Insignia de la Armada Nacional, en reconocimiento a los invaluable servicios, la incondicionalidad colaboración institucional, circunstancias que han permitido liderar actividades efectivas y eficaces, las cuales han culminado con resultados exitosos.

DECRETA:

Artículo 1°. *Condecoración.* Confiérase la Orden de la “Estrella de la Policía” en el grado “Estrella Cívica”, categoría “Gran Oficial”, al señor Almirante Ramírez Gafaro Evelio Enrique de Jesús, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.485.073, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2°. *Comunicación.* La condecoración a que se refiere el artículo anterior, será impuesta en ceremonia especial de acuerdo con el Reglamento de Ceremonial y Protocolo Policial.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Defensa Nacional,

Carlos Holmes Trujillo García.

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO (0460-2020) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM DE 2020

(agosto 27)

por medio de la cual se incorporan unas definiciones a la Parte 1, y se adiciona el Capítulo 14 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, en lo concerniente al establecimiento de medidas de seguridad para la sujeción de la carga en naves y artefactos navales

El Director General Marítimo, En ejercicio de las facultades legales otorgadas en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 6 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función del Despacho del Director General Marítimo dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que Colombia aprobó mediante Ley 8ª de 1980 el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (Convenio Internacional Solas) y al Protocolo de 1978, mediante la cual acogió tanto el texto del convenio como todos los anexos técnicos.

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida humana en el Mar (Convenio Solas) en su Capítulo VI establece normas de seguridad con respecto a la carga.

Que el artículo VIII de dicho Convenio determina que las enmiendas a los capítulos II a VIII del Anexo, en que figuran las disposiciones técnicas del Convenio, se considerarán aceptadas transcurrido un plazo de dos años (o al término de un plazo diferente fijado en el momento de la aprobación) a menos que sean rechazadas, dentro de un periodo especificado, por un tercio de los Gobiernos Contratantes o por un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial.

Que el Capítulo VI del Convenio Solas, fue enmendado mediante la Resolución MSC.22(59), del Comité de Seguridad Marítima (MSC) ampliando las medidas de seguridad a buques de carga de arqueo menor a 500.

Que el 6 de noviembre de 1991 mediante la Resolución A.714 (17), la Asamblea de la Organización Marítima Internacional aprobó el “Código de prácticas de seguridad para la estiba y la sujeción de la carga” (Código ESC).

Que el 30 de noviembre de 2011 mediante la Resolución A.1 048 (27), la Asamblea de la Organización Marítima Internacional aprobó el “Código de prácticas de seguridad para buques que transporten cubetadas de madera”, 2011 (Código TDC).

Que el Capítulo VI del Convenio Solas, fue enmendado mediante la Resolución MSC.47 (66) del Comité de Seguridad Marítima (MSC) adoptada el 4 de junio de 1996, y en ella se estableció que los buques que transporten carga a granel deben poseer obligatoriamente un Manual de Carga el cual permita al Capitán obtener información para prevenir esfuerzos excesivos en la estructura del buque.

Que el Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la Organización Marítima Internacional (OMI) estableció mediante la Circular MSC.1/ Circ. 1353 Rev.1 del 15 de diciembre de 2014, la Guía para la preparación del Manual de Seguridad de la Carga.

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (Remac), el cual en su artículo 3° determinó la estructura, incluyendo en el Remac 4 “Actividades Marítimas”, lo concerniente a la seguridad de las naves y artefactos navales.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario incorporar unas definiciones a la Parte 1 del REMAC 4, así como adicionar el Capítulo 14 al Título 1 de la Parte 2 del Remac 4, en lo concerniente a las medidas de seguridad para la sujeción de la carga en naves y artefactos navales, siendo necesario incluir en la reglamentación nacional las prescripciones relativas al transporte de carga en buques y artefactos navales de bandera colombiana, de acuerdo con las disposiciones legales y recomendaciones de la Organización Marítima Internacional dispuestas para tal fin.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Incorporar unas definiciones a la Parte 1 del Remac 4: “Actividades Marítimas”, en los siguientes términos:

Dispositivos de Trincado: Son estructuras soldadas en la cubierta o mamparos, las cuales se encuentran en los costados de las bodegas o cubiertas de las naves o artefactos navales que sirven para anclar las cadenas, cintas de amarre, cabos o guayas, utilizados para sujetar la carga.

Medios de sujeción: Son los dispositivos utilizados para la fijación de la carga, tales como cadenas, guayas, flejes, cintas de amarre, cabos y tensores.

Unidad de transporte: Contenedor, plataforma, paleta, cisterna portátil, unidad embalada o envasada o cualquier otro elemento de carga, el equipo de carga o cualquiera de sus partes que pertenezca a la nave pero que no esté sujeto a esta.

Artículo 2°. Adicionar el Capítulo 14 al Título 1 de la Parte 2 del Remac 4 “Actividades Marítimas”, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 14

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA SUJECCIÓN DE LA CARGA EN NAVES
Y ARTEFACTOS NAVALES

Artículo 4.2.1.14.1. Objeto. Lo dispuesto en el presente capítulo tiene por objeto establecer las medidas de seguridad para la sujeción de la carga en naves y artefactos navales.

Artículo 4.2.1.14.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo aplican a las naves de transporte de carga y de transporte mixto, así como a los artefactos navales de bandera colombiana.

Parágrafo 1º. Las naves y artefactos navales de matrícula nacional que realicen navegación marítima internacional deberán cumplir con lo establecido en el Capítulo VI del Convenio Internacional Solas, ratificado por el Estado colombiano mediante Ley 8ª de 1980.

Parágrafo 2º. Las naves y artefactos navales de matrícula nacional que no realicen navegación marítima internacional, deben cumplir con las medidas de seguridad establecidas en el presente capítulo.

Parágrafo 3º. Las naves y artefactos navales que transporten madera sobre cubierta, adicionalmente deberán cumplir con lo establecido en el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga (Convenio LL66), en lo relativo a la sujeción y estiba de la carga.

Artículo 4.2.1.14.3. Exenciones. Estarán exentas de la aplicación de lo establecido en el presente capítulo las naves o artefactos navales cuyo arqueo neto sea inferior a 25.

Artículo 4.2.1.14.4. Reglas para la seguridad de la estiba y trincado de la carga. Las siguientes son reglas para garantizar la seguridad de la estiba y trincado de la carga que deben aplicarse en las naves y artefactos navales que se encuentren catalogados para transporte de carga:

1. La carga transportada en contenedores u otras unidades de transporte, debe ir adecuadamente embalada y trincada dentro de dichas unidades, teniendo en cuenta las recomendaciones del Código de Prácticas OMI/OIT/CPE - Naciones Unidas sobre la arrumazón de las unidades de transporte (Código CTU).
2. Se deberá tener especial cuidado en la planificación y control de la estiba y trincado de la carga con la finalidad de evitar que esta se corra, vuelque o se deforme.
3. La carga deberá distribuirse a bordo de la nave o artefacto naval de manera que no afecte la resistencia estructural de la nave o artefacto naval y que la estabilidad de éstos se mantenga durante toda la travesía, dentro de los límites aceptables. Se deberá verificar no sobrepasar la capacidad de resistencia en kg. por metro cuadrado de la cubierta de la nave o artefacto naval a utilizar.
4. Se deberá tener en cuenta en distribuir las fuerzas de la manera más uniforme posible entre los dispositivos de trincado de la carga.
5. Comprobar que los medios y dispositivos de trincado de la carga cuenten con suficiente resistencia residual para soportar el desgaste normal del servicio.
6. Cuando la fricción entre la carga y la cubierta o estructura de la nave o entre unidades de transporte sea insuficiente, se deben utilizar materiales apropiados, como la madera de estiba, con la finalidad de aumentar la fricción y evitar riesgos de deslizamiento.
7. La supervisión adecuada de las operaciones de carga deberán ser el principal medio para evitar la estiba y trincado incorrectos de la carga. Los espacios de carga se deberán inspeccionar con regularidad durante la travesía con la finalidad de comprobar que la carga, los contenedores y las unidades de transporte de la misma permanezcan bien trincados. Se deberá dejar registro escrito de la inspección realizada.
8. Antes de permitirse la entrada a un espacio cerrado, se debe cerciorar que se pueda entrar sin riesgo para la vida humana y el personal deberá contar con el permiso de trabajo en espacio confinado (si aplica).
9. Antes de embarcar cualquier tipo de carga se deberá verificar que:
 - a. Las zonas de bodega y/o cubiertas destinadas a la estiba se encuentren dentro de lo posible limpias, secas y exentas de grasas o aceites.
 - b. La carga, unidad de transporte o contenedor se encuentren en condiciones apropiadas para el transporte y puedan ser trincadas eficazmente.
 - c. Los medios y los dispositivos necesarios para el trincado de la carga se encuentren a bordo y en buenas condiciones de servicio.
 - d. La carga que vaya dentro de las unidades de transporte o contenedores se encuentre dentro de lo posible correctamente estibada y trincada.
 - e. Conocer peso y volumen.
 - f. Conocer los puntos de trincado y puntos de izaje de la carga.
10. No se deberá aceptar para embarcar una unidad de transporte o contenedor dentro del cual previamente se hayan estibado o cargado mercancías peligrosas, a no ser que se disponga de un certificado o declaración de arrumazón, mediante el cual conste que se encuentra libre de ellas.
11. Criterios que deben tenerse en cuenta para estimar los riesgos de corrimiento de la carga con la finalidad de elegir los métodos de estiba y sujeción adecuados, así:
 - a. Las características físicas y dimensiones de la carga.
 - b. La ubicación de la carga y su estiba a bordo.
 - c. La idoneidad y los medios de la nave o artefacto naval para la carga de que se trate.
 - d. Las condiciones meteorológicas y del mar previstas.
 - e. El comportamiento previsto de la nave y/o artefacto naval en el viaje proyectado; la estabilidad de la nave y/o artefacto naval y la zona geográfica del viaje.
 - f. La duración prevista del viaje.
12. El equipo de sujeción de la carga de una nave o artefacto naval debe ser:
 - a. En cantidad suficiente para sujetar la carga que transporta.
 - b. Apto para el fin que se destine.
 - c. De resistencia adecuada.
 - d. De fácil manejo.
 - e. Contar con el debido mantenimiento preventivo y su respectivo registro de inspección.
 - f. Tener su certificación y etiquetas correspondientes a capacidad máxima de carga.
13. El Capitán de la nave debe contar con la información suficiente sobre el tipo de carga que se va a transportar a fin de que pueda planificar su estiba y sujeción de la misma. Asimismo, deberá tener en cuenta de asegurarse que:
 - a. Las diferentes mercancías que vayan a transportarse son compatibles o se encuentran debidamente separadas.
 - b. La mercancía a transportar vaya debidamente marcada y rotulada con la leyenda “dice contener”.
 - c. La carga a transportar es adecuada para la nave o artefacto naval.
 - d. La nave o artefacto naval es del tipo adecuado para la carga a ser transportada.
 - e. La nave cuenta con los puntos de izaje necesarios.
 - f. La carga puede estibarse y sujetarse con seguridad a bordo de la nave o artefacto naval y transportarse en todas las condiciones previstas durante el viaje proyectado.
 - g. Conocer el peso y volumen de la carga.
 - h. Para el caso de los artefactos navales, por no contar con tripulación, la responsabilidad de verificación de estiba y sujeción de la carga será del Capitán del Remolcador o de una persona idónea, designada por la empresa operadora del Artefacto Naval.

Artículo 4.2.1.14.5. Manual de sujeción de la carga. Las naves o artefactos navales de bandera colombiana están en la obligación de contar a bordo con un Manual de Sujeción de la Carga.

Parágrafo 1º. Las naves y artefactos navales de matrícula nacional que realicen navegación marítima internacional, deberán cumplir con lo establecido en el Convenio Internacional Solas, Capítulos VI/5 y VII/5 y Circular MSC.1/Circ.1353 Rev.1 del 15 de diciembre de 2014, “*Guía para la preparación del Manual de Seguridad de la Carga*”, de la Organización Marítima Internacional (OMI), así como la obligatoriedad de llevar a bordo el “*Manual de Sujeción de la carga*”.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a lo prescrito en la Circular MSC/Circ.745 del 13 de junio de 1996 de la Organización Marítima Internacional (OMI), por la cual se establecieron las “*Directrices para la elaboración del manual de sujeción de la carga*”.

Parágrafo 2º. Las naves y artefactos navales de matrícula nacional que no realicen navegación marítima internacional, que sean catalogadas en los grupos de transporte de carga o mixto, deben contar con un Manual Simplificado de Sujeción de la Carga cumpliendo las prescripciones del presente Capítulo, de acuerdo con el modelo e instrucciones para la elaboración del “*Manual Simplificado de Sujeción de la Carga*”, descrito en el Anexo “A” de la presente resolución.

Parágrafo transitorio. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo anterior se otorgará un periodo de transición de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3º. Anexos. El anexo “A” de la presente resolución se entiende incorporado a la Parte 8 del Remac 4, bajo la denominación que a continuación se precisa:

Anexo número 63. Incorporará el anexo A de la presente resolución sobre el “*Modelo e instrucciones para la elaboración del manual simplificado de sujeción de la carga*”.

Artículo 4º. Incorporación. La presente resolución incorpora unas definiciones a la Parte 1 del Remac 4, y adiciona el Capítulo 14 al Título 1 de la Parte 2 del Remac 4: “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente a las medidas de seguridad para la sujeción de la carga en naves y artefactos navales.

Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (Remac).

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2020.

El Director General Marítimo,

Contralmirante *Juan Francisco Herrera Leal*.
(C. F.).

Hospital Militar Central

AVISOS

Bogotá, D. C.,

La Directora General del Hospital Militar Central,

HACE CONSTAR:

Que el día 24 de junio de 2020, falleció el señor Servulo Rodolfo Arias Avellaneda (q. e. p. d.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 2889108 de Bogotá, D. C., y era pensionado de esta Entidad.

Que la señora Alba Beatriz González de Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 41327681 de Bogotá, D. C., en calidad de cónyuge supérstite, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, como única beneficiaria.

Que dentro del término de un (1) mes, deben presentarse a reclamar las personas que se consideren con igual o mejor derecho que el solicitante.

La Directora General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa,
Mayor General *Clara Esperanza Galvis Díaz*,
Hospital Militar Central.

La Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa,
María Andrea Grillo Roa,
Unidad de Talento Humano.

El Subdirector del Sector Defensa,
Coronel *César Augusto Barrios Reina*,
Subdirección Administrativa.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1649060. 14-VIII-2020. Valor \$60.700.

Bogotá, D. C.,

La Directora General del Hospital Militar Central

HACE CONSTAR:

Que el día 4 de marzo de 2020, falleció el señor Luis Casasbuenas Duarte (q. e. p. d.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 17036150 de Bogotá, D. C., y era pensionado de esta Entidad.

Que la señora Teresita Odilia Montoya Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 20279379 de Bogotá, D. C., en calidad de cónyuge supérstite, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, como única beneficiaria.

Que dentro del término de un (1) mes, deben presentarse a reclamar las personas que se consideren con igual o mejor derecho que el solicitante.

La Directora General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa,
Mayor General *Clara Esperanza Galvis Díaz*,
Hospital Militar Central.

La Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa,
María Andrea Grillo Roa,
Unidad de Talento Humano.

El Subdirector del Sector Defensa,
Coronel *César Augusto Barrios Reina*,
Subdirección Administrativa.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1649060. 14-VIII-2020. Valor \$60.700.



DIARIO OFICIAL

En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co

 ImprentaNalCol

 @ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 017 DE 2020

(agosto 26)

Para:	USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.
De:	DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
Asunto:	ADMINISTRACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS CONTINGENTES DE EXPORTACIÓN DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE CHATARRA, DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO, LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO Y DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE, ALUMINIO Y PLOMO
Fecha:	Bogotá D. C., 26 de agosto de 2020.

Para su cono cimiento y aplicación se informa que el Decreto 1120 del 12 de agosto de 2020 estableció unos contingentes de exportación de desperdicios y desechos de chatarra , de fundición de hierro o acero, lingotes de chatarra de hierro o acero y de desperdicios y de desechos de cobre, aluminio y plomo, por un periodo de seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia, cuya administración corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A continuación, se informan los parámetros para la administración y asignación de los citados contingentes, así:

1. Contingente semestral para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición, de hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero:

El contingente de 28.404 toneladas será distribuido en las siguientes subpartidas arancelarias:

Subpartida	Toneladas
7204.10.00.00	292
7204.21.00.00	6.073
7204.29.00.00	1.186
7204.30.00.00	14.204
7204.41.00.00	24
7204.49.00.00	6.625
Total general	28.404

2. Contingente semestral para las exportaciones de desperdicios y desechos de cobre, aluminio y plomo:

El contingente de 38.675 toneladas será distribuido en las siguientes subpartidas arancelarias:

Subpartida	Toneladas
7404.00.00.10	17.273
7404.00.00.90	4.947
7503.00.00.00	2
7602.00.00.00	16.103
7802.00.00.00	304
7902.00.00.00	46
Total general	38.675

3. Asignación de los contingentes de exportación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1120 de 2020 la administración y asignación de los contingentes de exportación por parte de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estará sujeta al concepto favorable que emita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian).

La Dirección de Comercio Exterior, a través del Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, una vez se cuente con el concepto favorable emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), asignará los contingentes de la siguiente manera:

- a) El 90% del cupo será para los usuarios históricos, es decir, para aquellos que hayan efectuado exportaciones en alguno de los tres (3) años señalados en la parte considerativa del Decreto 1120 de 2020, esto es 2016-2017-2018, para lo cual se tendrá en cuenta la información registrada en la Base de Datos de Comercio Exterior (Bacex) que administra este Ministerio.
- b) El 10% será para los usuarios nuevos, es decir, para aquellos que no cumplen la condición anterior.

La asignación para los exportadores históricos se hará por prorratio tomando el comportamiento del promedio histórico de las exportaciones de las subpartidas del contingente del grupo de productos. La asignación para los nuevos exportadores se efectuará por prorratio, respecto de la sumatoria total de las cantidades solicitadas.

4. Solicitud de asignación:

Los exportadores interesados en acceder a los contingentes deberán seguir los siguientes pasos:

- 4.1. Estar registrado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (Vuce) y disponer de una firma digital. Adicionalmente deberán tener la matrícula “Activa” en el Registro Mercantil y haber renovado el Registro Mercantil, este requisito será verificado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 4.2. Para solicitar la asignación del cupo de exportación, entre el 28 de agosto y el 2 de septiembre de 2020, el solicitante deberá ingresar con su usuario y contraseña al Módulo Contingentes de Exportación de la Vuce, en la página web: www.vuce.gov.co y realizar los siguientes pasos:
 - a) En la Sección “Cupos” seleccionar la opción “Nueva Solicitud”, luego seleccionar “Cupo de Chatarra” y dar clic en “Solicitar cupo”.
 - b) Seleccionar el grupo del contingente.
 - c) Seleccionar la subpartida.
 - d) Digitar la cantidad en toneladas métricas.
 - e) Firmar digitalmente.
- 4.3. Solo se recibirá una solicitud de cupo por cada solicitante relacionada con una misma subpartida y contingente de los que tratan los artículos 1° y 2° del Decreto 1120 de 2020 y se tomará la primera solicitud recibida a través de la VUCE que cumpla con todos los requisitos, como única solicitud, Las demás solicitudes serán rechazadas.
- 4.4. La cantidad diligenciada por los solicitantes para cada contingente no podrá exceder el cupo máximo disponible para el mismo. En caso de presentarse solicitudes que excedan el cupo, estas se ajustarán al cupo máximo establecido.
- 4.5. Cuando el interesado en la asignación de cupo sea una Sociedad de Comercialización Internacional, esta deberá cumplir las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Decreto 1165 de 2019.
- 4.6. A partir del 3 de septiembre de 2020, el Grupo de Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior remitirá a la Dian las peticiones de las empresas que cumplan con las condiciones establecidas en los puntos 3 y 4 de la presente circular, para que la Dian emita el concepto referido en el artículo 3° del Decreto 1120 de 2020.
- 4.7. La Dian remitirá a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el concepto emitido, en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha indicada en el numeral 4.6 de la presente Circular, concepto que será emitido en el marco de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 2010 de 2019.

5. Asignación del cupo:

El 14 de septiembre de 2020 en la página web de la Vuce www.vuce.gov.co, se publicará el listado de las cantidades en toneladas y por subpartida asignadas a cada solicitante y allí el interesado podrá consultar el cupo asignado.

El Grupo de Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior remitirá una comunicación a la Dian indicando las toneladas asignadas por Subpartida a cada solicitante.

El cupo asignado no es transferible y deberá ser utilizado exclusivamente por el exportador al que le fue otorgado por la subpartida solicitada.

6. Nueva asignación:

En el evento en que el cupo asignado por parte de este Ministerio sea inferior a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto 1120 de 2020, la Dirección de Comercio Exterior, a través del Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, una vez se cuente con el concepto favorable emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), asignará los contingentes restantes de acuerdo con los lineamientos señalados en la presente circular. Las nuevas fechas y el procedimiento a tener en cuenta para la solicitud del citado contingente se relacionan a continuación:

- 6.1. La plataforma de la Vuce se habilitará entre el 16 y 21 de septiembre de 2020 para realizar la solicitud del contingente.
- 6.2. El día 22 de septiembre de 2020 el Grupo de Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior remitirá a la Dian las peticiones de las empresas que cumplan con las condiciones establecidas en los puntos 3 y 4 de la presente circular, para que la Dian, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes emita el concepto referido en el artículo 3° del Decreto 1120 de 2020.
- 6.3. El 30 de septiembre de 2020 en la página web de la Vuce www.vuce.gov.co, se publicará el listado de las cantidades en toneladas y por subpartida asignadas a cada solicitante y allí el interesado podrá consultar el cupo asignado.

6.4. Si realizada la nueva asignación prevista en este numeral, continúa un remanente disponible para asignar la Dirección de Comercio Exterior, establecerá nuevos lineamientos para la asignación de los mismos.

Cordial saludo,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.
(C. F.).

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001587 DE 2020

(agosto 27)

por la cual se sustituye el anexo de la Resolución número 001350 del 30 de julio de 2020, por la cual se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 60 y 61 literal g) de la Ley 489 de 1998, 5° del Decreto número 1064 de 2020, el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 1350 del 30 de julio de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman su planta de personal, estableciéndose aquel dentro del anexo de la mentada resolución.

Acorde con las verificaciones efectuadas por la Subdirección para la Gestión del Talento Humano, se identificó la necesidad de hacer el ajuste e inclusión de algunas Fichas Ocupacionales en las dependencias donde se reubicaron los empleos de la planta de personal del Ministerio, conforme a la proyección y ajuste funcional de los Grupos Internos de Trabajo de la Entidad, situación que correlativamente conlleva el ajuste del ítem de algunas alternativas en los requisitos de formación académica y experiencia conforme lo establecido en el Decreto número 1083 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

Los ajustes respectivos fueron identificados y propuestos por el Ministerio bajo los parámetros técnicos definidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública para algunos empleos del manual específico de funciones y competencias laborales, en cumplimiento del Decreto número 1083 de 2015, título 2, parte 2, libro 2, sobre “[f]unciones y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional”.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.2.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el cual dispone la salvaguarda en la ocupación de los empleos provistos de conformidad con normas anteriores al 17 de septiembre de 2014, quienes para todos los efectos legales y mientras permanezcan en los mismos empleos, o sean trasladados o incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración, no se les exigirán los requisitos establecidos en el Título 2, Parte 2 Libro 2 del mencionado decreto.

Según el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto número 1083 de 2015, la adopción, adición, modificación o actualización de los Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales de las entidades contenidas en su campo de aplicación, debe efectuarse mediante resolución interna del jefe del respectivo organismo, previo estudio que adelante la unidad de personal, o la que haga sus veces, en cada organismo.

Los ajustes a que se refiere la presente resolución son indispensables para garantizar las finalidades del servicio administrativo, y están justificados en el estudio que dio lugar al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, adoptado mediante la citada la Resolución 001350 de 2020, el cual guarda armonía con las disposiciones que en materia de competencias laborales se determinaron para crear la estructura y planta de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En cumplimiento de lo consagrado en el parágrafo 3° del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto número 498 de 2020, este Ministerio adelantó el proceso de consulta con las Organizaciones Sindicales de la Entidad, a las cuales se les dio a conocer el alcance de la modificación, y cuyas observaciones y sugerencias fueron tenidas en cuenta en lo pertinente, sin perjuicio de la facultad de la administración para la expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Sustitución del anexo de la Resolución número 1350 de 2020.* Sustitúyase el anexo de la Resolución número 1350 del 30 de julio de 2020, por el que se adjunta a la presente resolución, el cual hará parte integral de la misma, de conformidad con lo señalado en las consideraciones del presente acto.

Artículo 2°. *Entrega del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.* La Subdirección para la Gestión del Talento Humano entregará a los servidores públicos cuyas funciones son objeto de las modificaciones dispuestas en el anexo adoptado por la presente resolución, copia de la ficha del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del empleo correspondiente.

Artículo 3°. *Publicación en la página Web oficial.* Ordenar a la Oficina Asesora de Prensa la publicación de la presente resolución junto con sus anexos en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 4°. *Vigencia y modificaciones.* La presente resolución rige a partir de su publicación y sustituye el anexo de la Resolución 1350 del 30 de julio de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2020.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Karen Abudinen Abuchaibe.

(C. F.).

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1182 DE 2020

(agosto 28)

por el cual se modifica la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia Compra Eficiente tiene por objeto desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- adelantó el estudio técnico de que trata el artículo 2.2.12.1, 2.2.12.2. y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en el que se determina la necesidad de ampliar la planta de personal, para el cumplimiento del objeto, metas y productos de la entidad.

Que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en sesión ordinaria realizada el 7 de noviembre de 2019, aprobó por unanimidad someter a consideración del Gobierno nacional la propuesta de modificación a la planta de personal de la entidad, tal como consta en el Acta número 24 del 7 de noviembre de 2019.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el marco de sus competencias señaladas en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.12.1. del Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, emitió concepto técnico favorable al estudio técnico presentado por Colombia Compra Eficiente, para la modificación de su planta de personal.

Que para los fines de este Decreto, se cuenta con el concepto de viabilidad presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitido el 13 de julio de 2020, bajo radicado número 2-2020-031507.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Supresión de empleos.* Suprimir de la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- el siguiente cargo:

DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL

Cantidad	Denominación del cargo	Código	Grado
Uno (1)	Experto	G3	4

Artículo 2°. *Creación de empleos.* Crear en la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- los siguientes cargos:

DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL

Cantidad	Denominación del cargo	Código	Grado
Dos (2)	Experto	G3	9
Dos (2)	Experto	G3	5
Uno (1)	Gestor	T1	15
Cuatro (4)	Analista	T2	6
Uno (1)	Analista	T2	4
Uno (1)	Técnico Asistencial	O1	10
Uno (1)	Técnico Asistencial	O1	7

PLANTA GLOBAL

Cantidad	Denominación del cargo	Código	Grado
Uno (1)	Experto	G3	10
Cuatro (4)	Experto	G3	08
Diez (10)	Gestor	T1	15
Ocho (8)	Gestor	T1	11
Veintitrés (23)	Analista	T2	06
Catorce (14)	Analista	T2	04
Dieciséis (16)	Analista	T2	02
Nueve (9)	Analista	T2	01
Dos (2)	Técnico Asistencial	01	12
Cinco (5)	Técnico Asistencial	01	07
Uno (1)	Técnico Asistencial	01	01

Artículo 3°. *Distribución de empleos.* El Director General de la Agencia, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta de personal a que se refiere el presente Decreto, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, las políticas, los planes, programas, procesos y proyectos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 670 de 2012, modificado por el Decreto 1823 de 2019, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Luis Alberto Rodríguez Ospino

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0432 DE 2020

(agosto 27)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015; 1784, 1785 y 1786 de 2019; 875, 876, 877 y 901 de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Nombres	Apellidos	Cédula	Cargo	Código	Grado
Ramiro Alberto	Chaparro Vargas	80.074.687	Asesor	2210	09

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 315 del 27 de febrero de 2020.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2020.

El Director,

Diego Andrés Molano Aponte.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0433 DE 2020

(agosto 27)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015; 1784, 1785 y 1786 de 2019; 875, 876, 877 y 901 de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL JEFE DE GABINETE

Nombres	Apellidos	Cédula	Cargo	Código	Grado
Martha	Gómez Padilla	51.846.426	Auxiliar Administrativo	5510	05

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2020.

El Director,

Diego Andrés Molano Aponte.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD – 20201000034455 DE
2020

(agosto 27)

por la cual se modifica el anexo 1 de la Resolución número SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017 modificada y adicionada por las Resoluciones número SSPD 20184000018825, 20184000056215 y 20201000014555, del 27 de febrero y 10 de mayo de 2018, y 19 de mayo de 2020, respectivamente, y se dictan otras disposiciones.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y 7° del Decreto número 990 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 79, numeral 4, de la Ley 142 de 1994, y 13 y 14 de la Ley 689 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (la Superintendencia) establecer, administrar, mantener y operar un Sistema Único de Información (SUI) que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos domiciliarios sujetos a su inspección, vigilancia y control.

Que, con fundamento en las facultades otorgadas, la Superintendencia expidió la Resolución número SSPD 000321 de 2003¹ y determinó que la información reportada al SUI por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios se considera oficial para todos los fines previstos en la ley.

Que a través de la Resolución SSPD 20101300048765² de 2010, se requiere a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, el reporte al SUI de la información comercial, técnica, administrativa y financiera entre otras disposiciones.

Que mediante la Resolución CRA 720 de 2015³, se estableció el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas y de expansión urbana, y todas las prestadoras de las actividades de disposición final, transferencia y aprovechamiento que se encuentren en el área rural, salvo las excepciones contenidas en la ley, especialmente las señaladas en el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, e igualmente se determinó la metodología que deben utilizar tales prestadores, para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo.

Que el artículo primero de la Resolución número SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017 establece la información que deben reportar al SUI, las personas que desarrollan actividades propias de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, o actividades complementarias al mismo, de conformidad con las variables, periodicidad y fechas de cargue definidas en su Anexo 1.

Que a través de las Resoluciones SSPD 20184000018825 y 20184000056215 de 2018 y 20201000014555 de 2020, del 27 de febrero y 10 de mayo de 2018, y 19 de mayo de 2020, respectivamente, se modificó, aclaró y adicionó la Resolución número SSPD 20174000237705 de 2017.

Que, de acuerdo con las solicitudes de los prestadores del servicio público de aseo remitidas a la SSPD, así como las mesas de ayuda registradas para el cargue de la información a través del Sistema Único de Información - SUI, es necesario: i) aclarar la responsabilidad de reporte de información a través de los formatos y formularios vigentes de la Resolución número SSPD 20101300048765 de 2010; ii) aclarar los numerales “20. Traslado de recursos de aprovechamiento”, “22. Suscriptores y tarifa aplicada”, “31. Registro de sitios de disposición final”, “36. Costo de tratamiento de lixiviados –

¹ Por la cual se regulan algunos aspectos del Sistema Único de Información (SUI).

² Por la cual se expide la Resolución Compilatoria respecto de las solicitudes de información al Sistema Único de Información (SUI), de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y se derogan las Resoluciones 20094000015085, 20104000001535, 20104000006345, y 20104010018035.

³ Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan, en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones.

operador sitio de disposición final”, “42. Facturación operadores de sitios de disposición final y estaciones transferencia” y “55. Personal por categoría de empleo” del anexo 1 de la Resolución número SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017; iii) retirar el numeral “27. Tarifas parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994” del anexo mencionado; y iv) ajustar los numerales “19. Variables para el cálculo de la tarifa de aprovechamiento y toneladas conjuntas - prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables”, “20. Traslado de recursos de aprovechamiento”, “23. Costo de limpieza urbana y Costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas”, “24. Costo de recolección y transporte”, y “37. Provisión cierre, clausura y posclausura – Operador sitio de disposición final”; del mismo anexo.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 853 de 2018, por la cual se establece el régimen tarifario y metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores y se dictan otras disposiciones”.

Que la CRA expidió la Resolución CRA 883 de 2018, por la cual se modifica la vigencia del régimen tarifario y de las metodologías tarifarias, el régimen de transición y derogatorias de la Resolución CRA 853 de 2018”, y la Resolución CRA 901 de 2019, por la cual se adicionan unos artículos a la Resolución CRA 853 de 2018”.

Que la CRA expidió la Resolución CRA 919 de 2020, por la cual se adoptan medidas regulatorias para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno nacional a causa del COVID-19, mediante la cual se establece como fecha máxima de aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018 el 1° de julio de 2021.

Que la CRA expidió la Resolución CRA 912 de 2020, por la cual se modifica el artículo 38 de la Resolución CRA 720 de 2015, que modificó el anexo V de la Resolución CRA 720 de 2015. Por lo anterior, es necesario retirar los numerales “26. Variables factor de productividad recolección y transporte, barrido y limpieza, CLUS y comercialización” y “39. Variables factor de productividad disposición final y tratamiento de lixiviados” del anexo 1 de la Resolución número SSPD 20174000237705 de 2017, y adicionar el numeral “59. Variables para el cálculo del factor de productividad Resolución CRA 912 de 2020” al anexo mencionado.

Que, de conformidad con lo anterior, es necesario modificar, aclarar y adicionar la Resolución número SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo segundo de la Resolución número SSPD 20174000237705 de 2017, el cual quedará así:

“**Artículo Segundo.** Aquellas personas prestadoras del servicio público de aseo que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del artículo 1° de la Resolución CRA 720 de 2015 y del artículo 1° de la Resolución CRA 853 de 2018, así como aquellas que determinan las tarifas de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, deben continuar reportando la información requerida en los Títulos 4, 8 y 12 de la Resolución número SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, específicamente aquella información relacionada en los siguientes artículos:

1. Artículos 4.3.7.1, 8.3.7.1 y 12.3.3.1 “Formulario. Concurso Económico 1”
2. Artículos 4.3.7.2, 8.3.7.2 y 12.3.3.2 “Formulario. Concurso Económico 2”
3. Artículos 4.4.1.8 y 8.4.1.8 “Formulario. Continuidad en Recolección del Servicio de Aseo”
4. Artículos 4.4.1.12 y 8.4.1.12 “Formulario. Continuidad en Barrido y Limpieza”
5. Artículos 4.2.3.1, 8.2.3.1 y 12.2.2.2. “Formato. Formulación de proyectos”
6. Artículos 4.2.3.2, 8.2.3.2 y 12.2.3.3 “Formulario. Cancelación de proyecto de inversión formulado”
7. Artículos 4.2.3.3, 8.2.3.3 y 12.2.3.4 “Formato. Ejecución de proyectos”
8. Artículos 4.2.4.3, 8.2.4.3 y 12.2.2.3 “Formato. Sistema de costos y gastos por actividades”
9. Artículos 4.3.4.1 y 8.3.4.1 “Formulario. Fondo de solidaridad y redistribución de ingresos”
10. Artículos 4.3.4.3 y 8.3.4.3 “Formulario. Subsidios solicitados por estrato al ente territorial”
11. Artículos 4.4.1.23 y 8.4.1.23 “Formato. Reglamento operativo”
12. Artículos 4.4.1.27 y 8.4.1.27 “Formulario. Rellenos sanitarios”
13. Artículos 4.5.2.1 y 8.5.2.1 “Formulario. Convenciones colectivas”
14. Artículos 4.5.2.2 y 8.5.2.2 “Formato. Información convenciones colectivas”
15. Artículos 4.5.2.3 y 8.5.2.3 “Formulario. Actualización de información convenciones colectivas”
16. Artículos 4.5.4.1 y 8.5.4.1 “Formulario. Indicadores cuantitativos de gestión”
17. Artículos 4.5.5.1 y 8.5.5.1 “Formato. Publicación indicadores para control social a las personas prestadoras de servicios públicos”
18. Artículos 4.3.3.1 y 8.3.31 “Formulario. Multiusuarios del servicio de aseo”

19. Artículos 4.3.4.4, 8.3.4.4 y 12.3.1.5 “Formato. Acto de aprobación factores de subsidios y contribuciones”.

Parágrafo Primero: Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán reportar la información requerida en el anexo 1 de la presente resolución, de acuerdo con las actividades complementarias que desarrollen y la metodología tarifaria aplicada, siguiendo las indicaciones del anexo mencionado. De no especificarse la metodología tarifaria, los prestadores deberán reportar la información requerida de acuerdo con las actividades complementarias que desarrollen.

Parágrafo Segundo: El campo “NUAP” de los Formularios “Continuidad en Recolección del Servicio de Aseo” (artículos 4.4.1.8 y 8.4.1.8 de la Resolución número SSPD 20101300048765 de 2010) y “Continuidad en Barrido y Limpieza” (artículos 4.4.1.12 y 8.4.1.12 de la Resolución número SSPD 20101300048765 de 2010), se refiere al número único de identificación del área de prestación del servicio. El área de prestación del servicio corresponde a la zona geográfica debidamente delimitada donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo”.

Artículo 2°. Modificar el Parágrafo del artículo séptimo de la Resolución número SSPD 20174000237705 de 2017, el cual quedará así:

“**Parágrafo.** La vigencia y periodicidad del cargue de la información requerida se define en el cronograma de cargue contenido en la presente resolución y aquellas que la modifiquen, complementen, o sustituyan”.

Artículo 3°. Adicionar los campos “QNAz” y “QAj” en el reporte de información requerida del numeral “19. Variables para el cálculo de la tarifa de aprovechamiento y toneladas conjuntas - prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables”, del anexo 1, de la Resolución número SSPD 20174000237705 de 2017, los cuales quedarán así:

“**Toneladas mensuales de residuos no aprovechables del área de prestación-QNAz.** Promedio del semestre anterior de las toneladas mensuales de residuos no aprovechables en el área de prestación del servicio objeto de reporte de la persona prestadora j (toneladas/mes). El valor a reportar corresponde al promedio del semestre anterior de la variable QNAz señalada en el artículo 41 de la Resolución CRA 720 de 2015, para el área de prestación objeto de reporte.

Toneladas mensuales efectivamente aprovechadas no aforadas de la persona prestadora j de RTA, reportadas por las ECA-QAj. Promedio del semestre anterior de las toneladas mensuales de residuos efectivamente aprovechadas no aforadas reportadas por la ECA, con las cuales la persona prestadora j estimó la tarifa final cobrada al suscriptor (toneladas/mes). El valor a reportar corresponde al promedio del semestre anterior de la variable QAj señalada en el artículo 40 de la Resolución CRA 720 de 2015”.

Artículo 4°. Modificar los campos 5 y 6 del numeral “20. Traslado de recursos de aprovechamiento” del anexo 1, de la Resolución número SSPD 20174000237705 de 2017, los cuales quedarán así:

- “5. **Valor trasladado por concepto de incremento del CCS (\$ corrientes).** Valor (en pesos corrientes) que fue trasladado al prestador de aprovechamiento señalado en el campo anterior, por concepto de recaudo del incremento del costo de comercialización por suscriptor.
6. **Valor trasladado por concepto de TA (\$ corrientes).** Valor (en pesos corrientes) que fue trasladado al prestador de aprovechamiento señalado en el campo anterior, por concepto de recaudo de la tarifa para la actividad de aprovechamiento”.

Artículo 5°. Adicionar la ‘nota 1’ en el campo 9 del numeral “22. Suscriptores y tarifa aplicada”, del anexo 1, de la Resolución número SSPD 20174000237705 de 2017, las cuales quedarán así:

“Nota 1: La suma de los suscriptores ingresados en este campo para este cargue de información, debe coincidir con el total de suscriptores atendidos para el periodo de reporte en el APS que corresponda”.

Artículo 6°. Adicionar el campo “Aporte Bajo Condición”, en el reporte de información requerida del numeral “23. Costo de limpieza urbana y costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas”, del anexo 1, de la Resolución número SSPD 20174000237705 de 2017, el cual quedará así:

“**Aporte Bajo Condición.** Debe indicar “Si” o “No” el valor total de los equipos y/o activos asociados a la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas es aportado por una entidad pública, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 4 del artículo 21 de la Resolución CRA 720 de 2015”.

Artículo 7°. Adicionar el campo 23 en el reporte de información requerida del numeral “24. Costo de recolección y transporte”, del anexo 1, de la Resolución número SSPD 20174000237705 de 2017, y modificar el cronograma de cargue correspondiente, el cual quedará así:

“**23. Factor de actualización del CCS acumulado desde diciembre de 2014 FAc_acumulado.** Factor de actualización del costo de comercialización (CCS) acumulado desde diciembre de 2014. El valor a reportar es el factor FAc acumulado utilizado por el prestador para convertir los costos que arroja la metodología en pesos de diciembre 2014 a pesos corrientes (sin tener en cuenta el ajuste por productividad), y considerando lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CCSt = CCSdic2014 \times (1 + FAc_{acumulado})$$

Artículo 8°. Retirar el numeral “27. Tarifas parágrafo 1° del artículo 87 de la Ley 142 de 1994”, del anexo 1 de la Resolución número SSPD 20174000237705 de 2017, debido a que en el marco de lo establecido en la Resolución CRA 151 de 2001 y el Decreto número 891 de 2002, la SSPD requerirá la información de tarifas aplicadas, según la metodología tarifaria vigente definida por la CRA, al momento de la firma del contrato que determine las tarifas a aplicar de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 87 de la Ley 142 de 1994. Adicionalmente, se retira del cronograma de cargue correspondiente.

Artículo 9°. Ajustar el campo “Tipo de disposición final”, del numeral “31. Registro de sitios de disposición final”, del anexo 1, de la Resolución número SSPD 20174000237705 de 2017, el cual quedará así:

“**Tipo de disposición final.** Seleccione el tipo de disposición final correspondiente al sitio que está registrando, de conformidad con las siguientes opciones habilitadas: Relleno sanitario, Celda de contingencia, Botadero a cielo abierto, Quema, Cuerpo de agua”.

Artículo 10. Ajustar el nombre de los tres últimos campos del numeral “36. Costo de tratamiento de lixiviados – operador sitio de disposición final”, del anexo 1, de la Resolución número SSPD 20174000237705 de 2017, los cuales quedarán así:

“**Promedio mensual de residuos sólidos que se reciben en el sitio de disposición final (Ton) – QRS**”.

“**Costo de tratamiento de Lixiviados por tonelada (\$ corrientes / T) – CTL**”.

“**Factor de actualización del costo de tratamiento de lixiviados acumulado desde diciembre de 2014 - FAc_acumulado**”.

Artículo 11. Modificar el reporte de información requerido del numeral “37. Provisión cierre, clausura y posclausura – operador sitio de disposición final”, del anexo 1, de la Resolución número SSPD 20174000237705 de 2017, el cual quedará así:

“**37. PROVISIÓN CIERRE, CLAUSURA Y POSCLAUSURA – OPERADOR SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL**”

El prestador de la actividad de disposición final debe reportar el valor acumulado de la provisión para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de cierre, clausura y posclausura. El valor reportado debe coincidir con la información de soporte (extracto) del encargo fiduciario.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

NUSD	Periodo	Cálculo de la provisión mensual para las actividades de cierre, clausura y post clausura	Fecha de transferencia de recursos	Incrementos o deducciones bancarias generados en el mes	Monto retirado	Fecha de retiro de recursos	Saldo acumulado	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Donde:

- NUSD. Número único de identificación del sitio de disposición final, asignado por el SUI a través del reporte de información** “Registro de sitios de disposición final”.
- Periodo.** Corresponde al mes en el cual se efectuó el ingreso o retiro de los recursos del encargo fiduciario. Por tratarse de un cargue de información semestral debe indicar el número del mes que le corresponda al semestre, por ejemplo “1” para enero, “10” para octubre.
- Cálculo de la provisión mensual para las actividades de cierre, clausura y posclausura.** Monto girado al encargo fiduciario en el mes reportado en el campo “Periodo” del presente cargue de información, el cual fue estimado por parte del prestador para la provisión de recursos en las etapas de clausura y posclausura del sitio de disposición final, según lo definido en el artículo 19 del Decreto número 838 de 2005, el artículo 2.3.2.3.5.18 del Decreto número 1077 de 2015, y las Resoluciones CRA 720 de 2015 y 853 de 2018, o los que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Fecha de transferencia de recursos.** Corresponde a la fecha en formato dd-mm-aaaa, en la cual se efectuó la consignación o transferencia de recursos al encargo fiduciario para las actividades de cierre, clausura y posclausura, la cual debe pertenecer al mes reportado en el campo “Periodo” del presente cargue de información.
- Incrementos o deducciones bancarias generados en el mes.** Corresponde a la suma de valores adicionales como intereses, incrementos, rendimientos, etc., generados por el encargo fiduciario, caso en el cual se debe reportar su valor

con signo positivo; o a la suma de deducciones bancarias como gravamen a los movimientos financieros, disminuciones, retefuente, etc., cuyo resultado se debe reportar con signo negativo.

- Monto retirado.** Corresponde al monto de retiro de los recursos destinado para las actividades de cierre, clausura y posclausura en el mes reportado en el campo “Periodo” del presente cargue de información. Este valor se debe reportar con signo negativo.
- Fecha de retiro de recursos.** Corresponde a la fecha en formato dd-mm-aaaa, en la cual se efectuó el retiro de recursos del encargo fiduciario para las actividades de cierre, clausura y posclausura, la cual debe pertenecer al mes reportado en el campo “Periodo” del presente cargue de información.
- Saldo acumulado.** Corresponde al saldo acumulado (pesos corrientes) del encargo fiduciario para el mes reportado en el campo “Periodo” del presente cargue de información. Debe coincidir con el saldo del extracto que expida la entidad financiera.
- Observaciones.** En este campo debe indicar detalladamente los motivos por los cuales se efectuó el retiro de los recursos u otras aclaraciones que el prestador considere pertinentes (máximo 600 caracteres).

Nota 1: El prestador debe reportar como Anexo un (1) archivo en formato pdf o tif que contenga la copia mensual del extracto del encargo fiduciario y los soportes (contratos, recibos, facturas, etc.) de las inversiones efectuadas con los montos ingresados en el campo 6 del presente cargue de información.

Nota 2: Aunque este es un cargue de información con periodicidad semestral, debe reportar los movimientos bancarios efectuados en cada mes, de acuerdo con la información reportada en el campo “Periodo” del presente cargue de información.

Nota 3: Se mantiene la periodicidad y plazos de cargue al SUI conforme a lo establecido en los cronogramas de la Resolución número SSPD 20174000237705 de 2017. La versión modificada, deberá reportarse para el primer semestre de 2020 en adelante”.

Artículo 12. Modificar los campos 17, 18 y 23 del numeral “42. Facturación operadores de sitios de disposición final y estaciones transferencia”, del anexo 1, de la Resolución número SSPD 20174000237705 de 2017, los cuales quedarán así:

- 17. Valor en mora (\$ corrientes).** Corresponde al valor pendiente de pago por parte del usuario del sitio de disposición final o estación de transferencia y sobre el cual se liquidaron los intereses de mora, a pesos corrientes del periodo de reporte. En los casos en que el operador de la actividad de recolección y transporte sea el mismo que opera el sitio de disposición final o estación de transferencia, en este campo deberá reportar ‘0000’.
- 18. Intereses de mora (\$ corrientes).** Corresponde al valor de los intereses de mora cobrados en la factura, a pesos corrientes del periodo de reporte. En los casos en que el operador de la actividad de recolección y transporte sea el mismo que opera el sitio de disposición final o estación de transferencia, en este campo deberá reportar ‘0000’.
- 23. Valor total a pagar (\$ corrientes).** Corresponde al valor total a pagar por el usuario del sitio de disposición final (incluye el valor facturado a reportar en el periodo de reporte, valor en mora, intereses de mora, descuentos y devoluciones efectuadas), a pesos corrientes del periodo de reporte. En los casos en que el operador de la actividad de recolección y transporte sea el mismo que opera el sitio de disposición final o estación de transferencia, en este campo deberá reportar el producto de los campos 10 y 14”.

Artículo 13. Modificar los campos 2, 5, 7, 9, 11 y 12 del cargue de información requerido en el numeral “55. Personal por categoría de empleo”, del anexo 1, de la Resolución número SSPD 20174000237705 de 2017, así como el cronograma de cargue correspondiente, los cuales quedarán así:

- Número único de identificación.** En concordancia con lo señalado en el campo 1, corresponde al ID asignado al prestador al realizar su inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) (sólo debe reportarse en la primera fila del cargue masivo); o al Número Único de identificación del Área de Prestación del servicio (NUAP) asignado por el SUI a través del reporte de información “1. Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores”; o al Número Único de identificación del Sitio de Disposición Final (NUSD) asignado por el SUI a través del reporte de información “31. Registro de sitios de disposición final”; o al Número Único de Identificación de la Estación de Transferencia (NUET) asignado por el SUI a través del reporte de información “44. Registro de estaciones de transferencia” de la presente resolución; o al Número Único de Identificación de la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (NUECA) asignado por el SUI a través del reporte de información “4. Registro de estaciones de clasificación y aprovechamiento” del Anexo 1 de la Resolución número SSPD 20184300130165 de 2018”.
- Número total de empleados - Directivo.** Total de empleados en la categoría “Directivo” que atendían el tipo de infraestructura definida en el campo 1 y dirigían la actividad registrada en el campo 3 del presente reporte de información, a 31 de diciembre del último año.

Si el campo 1 se diligencia con la opción 9 “ID”, deberá diligenciar el total de empleados del prestador en la categoría “Directivo” que componían la planta de personal a 31 de diciembre del último año”.

“7. **Número total de empleados - Personal Administrativo.** Total de empleados en la categoría “Personal Administrativo” que atendían el tipo de infraestructura definida en el campo 1 y realizaban labores administrativas relativas a la actividad registrada en el campo 3 del presente reporte de información, a 31 de diciembre del último año.

Si el campo 1 se diligencia con la opción 9 “ID”, deberá diligenciar el total de empleados del prestador en la categoría “Personal Administrativo” que componían la planta de personal a 31 de diciembre del último año”.

“9. **Competencias laborales - Personal Administrativo.** Número de empleados en la categoría “Personal Administrativo” que atendían el tipo de infraestructura definida en el campo 1 y realizaban labores administrativas relativas a la actividad registrada en el campo 3 del presente reporte de información, a 31 de diciembre del último año que contaban con certificación en competencias laborales.

Si el campo 1 se diligencia con la opción 9 “ID”, deberá diligenciar el total de empleados de la empresa en la categoría “Personal Administrativo” que contaban con certificación en competencias laborales”.

“11. **Factor prestacional - Personal Técnico Operativo.** Promedio del factor prestacional aplicado mensualmente a los empleados en la categoría “Personal Técnico Operativo” que componían su planta de personal en el último año, referente al tipo de infraestructura definida en el campo 1 y a la actividad registrada en el campo 3 del presente reporte de información.

Si el campo 1 se diligencia con la opción 9 “ID”, deberá diligenciar el promedio del factor prestacional aplicado mensualmente a todos los empleados en la categoría “Personal Técnico Operativo”.

“12. **Competencias laborales - Personal Técnico Operativo.** Número de empleados en la categoría “Personal Técnico Operativo” que atendían el tipo de infraestructura definida en el campo 1 y realizaban labores relativas a la actividad registrada en el campo 3 del presente reporte de información, que a 31 de diciembre del último año contaban con certificación en competencias laborales.

Si el campo 1 se diligencia con la opción 9 “ID”, deberá diligenciar el total de empleados del prestador en la categoría “Personal Técnico Operativo” que contaban con certificación en competencias laborales”.

Artículo 14. Adicionar el numeral “59. Variables para el cálculo del factor de productividad Resolución CRA 912 de 2020” y su respectivo cronograma de cargue, al anexo 1 de la Resolución número SSPD 20174000237705 de 2017, el cual requiere la siguiente información:

“59. **VARIABLES PARA EL CÁLCULO DEL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD RESOLUCIÓN CRA 912 DE 2020**

En el presente reporte de información se deben diligenciar las variables que permitan determinar los factores de productividad aplicados anualmente a las personas prestadoras del servicio público de aseo, que operan en áreas de prestación del servicio (APS) o sitios de disposición final (SDF), de conformidad con lo establecido en el anexo V de la Resolución CRA 720 de 2015, modificado por la Resolución CRA 912 de 2020.

Este formato deberá ser reportado para el año fiscal 2018 y siguientes. Se deberá reportar únicamente la información de las actividades efectivamente prestadas en cada una de las APS o SDF, dejando en blanco aquellos espacios que no apliquen. La información diligenciada debe corresponder al promedio mensual simple del año fiscal (1° de enero a 31 de diciembre).

Captura y remisión de información a la CRA

En el marco de lo establecido en el artículo 38 de la Resolución CRA 720 de 2015, modificado por el artículo 1° de la Resolución CRA 912 de 2020, la SSPD informará a la CRA las personas prestadoras que no reportaron y certificaron la información al SUI, de acuerdo con el plazo previsto en el presente anexo. Adicionalmente, la SSPD remitirá a la CRA la información reportada oportunamente por los prestadores al SUI, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones respecto a los campos requeridos en el anexo V de la Resolución CRA 720 de 2015, modificado por la Resolución CRA 912 de 2020:

Los campos 1 “Razón Social”, 2 “N.I.T”, 8 “Actividades que presta en cada APS (ART 2.3.2.2.2.1.13 Decreto número 1077 de 2015)” y 9 “Actividades del servicio público de aseo que se prestan en el municipio donde tiene su APS (ART 2.3.2.2.2.1.13 Decreto número 1077 de 2015)”, se excluyen del presente cargue de información, debido a que se obtendrán del Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS. Por lo anterior, el reporte que la SSPD remita a la CRA contendrá esta información de acuerdo con las actividades registradas en el RUPS, el cual debe estar actualizado por parte de los prestadores del servicio público de aseo. Respecto a los campos 8 y 9, los prestadores deben mantener el RUPS actualizado, para que al momento de remitir el reporte a la CRA este registro refleje las actividades que los prestadores realmente desarrollan en dicho momento.

Adicionalmente, los campos 4 “Departamento(s)” y 5 “Municipio(s) y/o distrito(s)”, se excluyen del presente cargue de información, debido a que se obtendrán del NUAP o NUSD reportado por los prestadores del servicio público de aseo. Por lo anterior, el reporte que la SSPD remita a la CRA contendrá la información correspondiente al Departamento y Municipio asociados al NUAP o NUSD registrados en el SUI.

Así mismo, los campos 22 “Nombre del sitio de disposición final” y 24 “Indique el tipo de disposición final empleado en cada NUSD”, se excluyen del presente cargue de información, debido a que se obtendrán del numeral “31. Registro de sitios de disposición final” del anexo 1 de la Resolución número SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017, previamente certificado al SUI como condición para el reporte del presente cargue de información. Por lo anterior, el reporte que la SSPD remita a la CRA contendrá los campos mencionados de acuerdo con lo reportado en el mencionado numeral 31 por parte de los operadores de SDF.

Condiciones particulares del presente cargue de información al SUI

Respecto al presente cargue de información al SUI es importante tener en cuenta las siguientes notas aclaratorias:

Nota general 1: La información a reportar en los campos 4 al 16, debe estar asociada únicamente a las actividades desarrolladas en las APS; de lo contrario, los campos mencionados se deben reportar vacíos. Adicionalmente, se aclara que la información técnica a reportar, debe corresponder a la relacionada realmente con la operatividad del prestador en el año fiscal y no estrictamente a la que se consideró en la liquidación tarifaria; así mismo, corresponderá al promedio simple mensual del año fiscal a reportar.

Nota general 2: La información a reportar en los campos 17 al 19, debe estar asociada únicamente a las actividades desarrolladas en los SDF; de lo contrario, los campos mencionados se deben reportar vacíos.

Nota general 3: Para los campos 20 al 26 se debe reportar la información consolidada por prestador, es decir que, independientemente si el prestador atiende un APS y un SDF o si atiende dos o más APS o dos o más SDF, deberá reportar el mismo valor en cada fila del presente cargue de información. Estos campos son obligatorios y aceptan valores mayores o iguales a cero.

Nota general 4: El presente cargue de información permite su certificación al SUI cuando el prestador anexe un archivo en formato.zip que contenga los archivos que el prestador considere necesarios para aclarar el reporte de información en cada uno de los campos solicitados, incluyendo las fechas aclaratorias de los campos que en algún momento del año fiscal cambiaron la información a ser reportada. Si los prestadores no requieren remitir aclaraciones, deben incluir un documento que indique que no fue necesario aclarar la información de ningún campo del formato reportado.

La información se debe reportar como se indica a continuación:

Tipo de infraestructura	NUAP o NUSD	Metodología tarifaria aplicada	Segmento	Promedio de suscriptores	Contratos de colaboración empresarial	Número de contratos de colaboración empresarial	Prestadores contratos de colaboración empresarial	Promedio de toneladas de recolección y transporte	Promedio de árboles podados	Promedio de metros cuadrados de césped podados	Promedio de metros cuadrados de áreas públicas lavadas	Promedio de metros cuadrados de limpieza de playas
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Promedio de vías y áreas públicas barridas	Promedio de cestas instaladas	Promedio de cestas objeto de mantenimiento	Promedio de toneladas dispuestas	Promedio de lixiviados tratados	Tipo de tratamiento de lixiviados	Gasto anual de administración	Gasto anual operativo	Costo anual de ventas	Valor anual de la propiedad planta y equipo	Otros gastos (financieros)	Ingresos de actividades ordinarias	Valores facturados a terceros
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26

Donde:

1. **Tipo de infraestructura.** Debe indicar el tipo de infraestructura a la cual corresponde la información a reportar en los siguientes campos, de acuerdo con la codificación de la **Tabla 7** publicada en la página web del SUI.

2.

NUAP o NUSD. De acuerdo con la información registrada en el campo anterior “Tipo de infraestructura”, debe diligenciar el número único de identificación del área de prestación del servicio en operación (NUAP de no aprovechables) o el número único de identificación del sitio de disposición final en operación (NUSD) asignado al prestador a través del SUI.
3.

Metodología tarifaria aplicada. Debe indicar la metodología tarifaria que aplica en el APS o SDF registrados con los números de identificación del campo anterior “NUAP o NUSD”, de acuerdo con la codificación de la **Tabla 8** publicada en la página web del SUI.
4.

Segmento. Segmento al que pertenece el área de prestación del servicio, de acuerdo con la codificación de la **Tabla 9** publicada en la página web del SUI.
5.

Promedio de suscriptores. Promedio mensual del total de suscriptores por APS en el año fiscal, correspondiente al periodo de reporte.
6.

Contratos de colaboración empresarial. Indicar si el prestador del servicio público de aseo que diligencia el presente cargue de información, cuenta con algún contrato de colaboración empresarial en el APS, de acuerdo con la codificación de la **Tabla 10** publicada en la página web del SUI.
7.

Número de contratos de colaboración empresarial. Indicar el número de contratos de colaboración empresarial en el APS.
- Nota:

Si en el campo “Contratos de colaboración empresarial” indicó que no cuenta con este tipo de contratos debe reportar este campo vacío.
8.

Prestadores contratos de colaboración empresarial. Indicar el número de identificación registrado ante la SSPD (ID), de las personas prestadoras con las que el prestador del servicio público de aseo que diligencia el presente cargue de información, tuvo algún contrato de colaboración empresarial en el APS en el periodo de reporte. De contar con más de una persona prestadora con algún contrato de colaboración empresarial en el APS, los ‘ID’ deben estar separados por un guion. Los ‘ID’ de los prestadores registrados ante la SSPD se pueden consultar en el siguiente link:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144

Nota: Si en el campo “Contratos de colaboración empresarial” indicó que no cuenta con este tipo de contratos debe reportar este campo vacío.
9.

Promedio de toneladas de recolección y transporte. Promedio mensual del año fiscal de toneladas de residuos sólidos objeto de recolección y transporte por APS (ton/mes).
10.

Promedio de árboles podados. Promedio mensual del año fiscal de árboles podados por APS (und/mes).
11.

Promedio de metros cuadrados de césped objeto de corte. Promedio mensual del año fiscal del área objeto de corte de césped por APS (m²/mes).
12.

Promedio de metros cuadrados de áreas públicas lavadas. Promedio mensual del año fiscal de áreas públicas objeto de lavado por APS (m²/mes).
13.

Promedio de metros cuadrados de limpieza de playas. Promedio mensual del año fiscal de playas costeras y/o ribereñas objeto de limpieza por APS (m²/mes).
14.

Promedio de vías y áreas públicas barridas. Promedio mensual del año fiscal de vías y áreas públicas barridas por el prestador por APS (km/mes).
15.

Promedio de cestas instaladas. Promedio mensual del año fiscal de cestas instaladas por el prestador en el APS (und/mes).
16.

Promedio de cestas objeto de mantenimiento. Promedio mensual del año fiscal de cestas en el APS, que fueron objeto de mantenimiento y fueron mantenidas por parte del prestador (und/mes).
17.

Promedio de toneladas dispuestas. Promedio mensual del año fiscal de residuos sólidos dispuestos por NUSD en el SDF (ton/mes).
18.

Promedio de lixiviados tratados. Promedio mensual del año fiscal del volumen de lixiviados tratados por NUSD en el SDF (m³/mes).
19.

Tipo de tratamiento de lixiviados. Tipo de tratamiento de lixiviados en el SDF, según los escenarios de tratamiento de lixiviados por objetivo de calidad definidos en la Resolución CRA 720 de 2015 y Resolución CRA 853 de 2018, de acuerdo con la codificación de la **Tabla 11** publicada en la página web del SUI.

Nota: Si en el año fiscal de reporte de información cambió el tipo de tratamiento de lixiviados en el sitio operado por el prestador, se debe diligenciar el último aprobado por la autoridad ambiental o acto administrativo del regulador durante el año de reporte, aclarando las fechas y condiciones anteriores, en el anexo que se carga con este formato.
20.

Gasto anual de administración. Se debe ingresar el gasto anual de administración del servicio público de aseo del prestador.
21.

Gasto anual operativo. Se debe ingresar el gasto anual operativo del servicio público de aseo del prestador.
22.

Costo anual de ventas. Se debe ingresar el costo anual de ventas del servicio público de aseo del prestador.

23.

Valor anual de la propiedad, planta y equipo. Se debe ingresar el valor anual de la propiedad, planta y equipo del servicio público de aseo con la que contaba el prestador al final del periodo de reporte.
24.

Otros gastos (financieros). Se deben ingresar otros gastos financieros del servicio público de aseo del prestador. No se deben incluir otros gastos diferentes al rubro financiero.
25.

Ingresos de actividades ordinarias. Se deben ingresar los ingresos de actividades ordinarias del servicio público de aseo.
26.

Valores facturados a terceros. Se deben ingresar los valores facturados a terceros del servicio público de aseo, en caso de haberse incluido en el campo ‘Ingresos de actividades ordinarias’”.

Cronograma de cargue

ID 59	Nombre del reporte Variables para el cálculo del factor de productividad resolución CRA 912 de 2020	Periodicidad: Anual	Primer periodo a reportar: 2018 y 2019. Nota: Para las áreas de prestación del servicio o sitios de disposición final en que se inicie operación con posterioridad al 31 de diciembre de 2019, corresponde al año en que haya iniciado operación.	Siguientes periodos a reportar: Años siguientes a 2019 que deba reportar.
		Frecuencia de reporte: Todos los años	Fecha máxima de reporte: 30 de septiembre de 2020.	Fecha máxima de reporte: 30 de junio del año siguiente al reportado.

Artículo 15. Retirar los numerales “26. Variables factor de productividad recolección y transporte, barrido y limpieza, CLUS y comercialización” y “39. Variables factor de productividad disposición final y tratamiento de lixiviados” del anexo 1, de la Resolución número SSPD 20174000237705 de 2017, para todos los periodos de cargue que se hayan habilitado y se encuentren pendientes sin certificar al SUI.

Artículo 16. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 20174000237705 de 2017, modificada por las Resoluciones SSPD 20184000018825, 20184000056215 de 2018, y 20201000014555 de 2020, continúan vigentes.

Artículo 17. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

Natasha Avendaño García.

Anexo A.

Tablas Resolución número SSPD 20174000237705

1. **Tabla 1**

CÓDIGO	TIPO DE BARRIDO
1	Mecánico
2	Manual
3	Combinado

Reportes de información donde se encuentra la Tabla 1:

12. **REGISTRO DE MICRORRUTAS**

13. **ACTUALIZACIÓN DE MICRORRUTAS**

2. **Tabla 2**

CÓDIGO	Actividad
40	Barrido y limpieza
701	Recolección y transporte – Conductor
702	Recolección y transporte – Operario
38	Corte de césped y Poda de árboles
104	Lavado de áreas públicas
15	Disposición Final y/o Tratamiento
41	Transferencia
14	Aprovechamiento
9	Si en el campo 1 se registró la opción 9 (ID)

Reportes de información donde se encuentra la Tabla 2:

55. **PERSONAL POR CATEGORÍA DE EMPLEO**

3. **Tabla 3**

CÓDIGO	FACTOR DE PRODUCCIÓN
1	Para el estrato 1
2	Para el estrato 2
3	Para el estrato 3
4	Para el estrato 4
5	Para el estrato 5
6	Para el estrato 6
7	Para pequeños productores no residenciales
8	Para inmuebles o lotes desocupados
9	Para grandes productores que generen menos de 6 m³
10	Para grandes productores que generen más de 6 m³

Reportes de información donde se encuentra la Tabla 3:

15. FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO
22. SUSCRIPTORES Y TARIFA APLICADA
25. ESTÁNDARES DEL SERVICIO

4. Tabla 4

CÓDIGO	NÚMERO DE LA BÁSCULA EN EL SITIO
0	El sitio no contó con báscula durante el periodo de reporte
1	Báscula No. 1 (principal)
2	Báscula No. 2
3	Báscula No. 3
4	Báscula No. 4
5	Báscula No. 5
6	Báscula No. 6
7	Báscula No. 7
8	Báscula No. 8
9	Báscula No. 9
10	Báscula No. 10
11	Báscula No. 11
12	Báscula No. 12
13	Báscula No. 13
14	Báscula No. 14
15	Báscula No. 15
16	Báscula No. 16
17	Báscula No. 17
18	Báscula No. 18
19	Báscula No. 19
20	Báscula No. 20

Reportes de información donde se encuentra la Tabla 4:

41. BÁSCULAS

5. Tabla 5

CÓDIGO	ESTADO DE LA BÁSCULA
1	La báscula se encontraba en operación
2	La báscula no se encontraba en operación

Reportes de información donde se encuentra la Tabla 5:

41. BÁSCULAS

6. Tabla 6

CÓDIGO	Actividad
1	Separación en la fuente
2	Recolección y transporte
3	Recepción
4	Pesaje
5	Clasificación
6	Generación de energía eléctrica
7	Generación de gas
8	Manufactura y nuevos productos
9	Tratamiento térmico
10	Tratamiento biológico en escalas mayores o iguales a 20.000 ton/año
11	Tratamiento biológico en escalas menores a 20.000 ton/año
12	<i>Tratamiento mecánico biológico de residuos previo a disposición final</i>
13	<i>Tratamiento mecánico biológico de residuos ya dispuestos en la disposición final</i>
14	Otras

Reportes de información donde se encuentra la Tabla 6:

57. BENEFICIARIOS DEL INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS – IAT

7. Tabla 7

CÓDIGO	Tipo de Infraestructura
1	Área de Prestación del Servicio – APS (no aprovechables)
2	Sitio de Disposición Final - SDF

Reportes de información donde se encuentra la Tabla 7:

59. VARIABLES PARA EL CÁLCULO DEL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD RESOLUCIÓN CRA 912 DE 2020

8. Tabla 8

CÓDIGO	Metodología tarifaria aplicada
1	Resolución CRA 720 de 2015
2	Resolución CRA 853 de 2018
3	Resolución CRA 351 de 2005
4	Tarifa contractual
5	Tarifa-Libertad Vigilada

Reportes de información donde se encuentra la Tabla 8:

59. VARIABLES PARA EL CÁLCULO DEL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD RESOLUCIÓN CRA 912 DE 2020

9. Tabla 9

CÓDIGO	Segmento
1	Segmento 1 Resolución CRA 720 de 2015
2	Segmento 2 Resolución CRA 720 de 2015
3	Segmento 1 Resolución CRA 853 de 2018
4	Segmento 2 Resolución CRA 853 de 2018
5	Segmento 3 Resolución CRA 853 de 2018

Reportes de información donde se encuentra la Tabla 9:

59. VARIABLES PARA EL CÁLCULO DEL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD RESOLUCIÓN CRA 912 DE 2020

10. Tabla 10

CÓDIGO	Respuesta afirmativa o negativa de acuerdo con la pregunta del campo
1	Sí
2	No

Reportes de información donde se encuentra la Tabla 10:

59. VARIABLES PARA EL CÁLCULO DEL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD RESOLUCIÓN CRA 912 DE 2020

11. Tabla 11

CÓDIGO	Escenario de Tratamiento de Lixiviados
1	Escenario 1
2	Escenario 2
3	Escenario 3
4	Escenario 4
5	Recirculación
6	Otro (incluye acto administrativo de la CRA)

Reportes de información donde se encuentra la Tabla 11:

59. VARIABLES PARA EL CÁLCULO DEL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD RESOLUCIÓN CRA 912 DE 2020

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2020

(agosto 28)

por la cual se implementa el procedimiento dirigido a renovar el Permiso Especial de Permanencia (PEP), creado mediante la Resolución 5797 de fecha 25 de julio de 2017, otorgado entre el 3 de agosto y el 31 de octubre de 2017, y el 7 de febrero de 2018 y el 7 de junio de 2018.

El Director General de Migración Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 2, 3 y 7 del artículo 4º y, los numerales 3, 4 y 14 del artículo 10 del Decreto 4062 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 4062 de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como un organismo civil de seguridad, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo objetivo es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia, control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno nacional.

Que el artículo 2.2.1.11.2.5 del Decreto 1067 de 2015, dispuso que La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia reglamentará a través de acto administrativo, los aspectos administrativos, procedimentales y de trámite, propios de los Permisos de Ingreso y Permanencia y Permisos Temporales de Permanencia, a los visitantes extranjeros que ingresen al territorio nacional, sin vocación de permanencia y que no requieran visa.

Que mediante Resolución número 2185 del 28 de agosto de 2020 el Ministerio de Relaciones Exteriores estableció el procedimiento dirigido a renovar el Permiso Especial de Permanencia PEP, creado mediante la Resolución 5797 de fecha 25 de julio de 2017, otorgado entre el 3 de agosto y el 31 de octubre de 2017 y, el 7 de febrero de 2018 y el 7 de junio de 2018.

Que teniendo en cuenta que los beneficiarios del Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 y otorgado a los ciudadanos venezolanos en virtud de las Resoluciones 1272 de 2017 y 0361 de 2018 expedidas por Migración Colombia, y que existen ciudadanos venezolanos que no adelantaron el trámite de renovación dentro del término establecido por el Gobierno nacional mediante

resoluciones 1567 y 3870 de 2019 expedidas por la UAEMC, se hace necesario establecer un nuevo término de renovación de dicho Permiso Especial de Permanencia para esta población que devino en permanencia irregular.

Que en virtud del artículo 3° de la Resolución antes citada, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia establecer los mecanismos y demás condiciones necesarias para la implementación de la renovación del Permiso Especial de Permanencia (PEP), a los nacionales venezolanos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Implementación.* La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia renovará a solicitud del titular, el Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, otorgado entre el 3 de agosto y el 31 de octubre de 2017 y el 7 de febrero de 2018 y el 7 de junio de 2018, por el término de dos (2) años a partir de su fecha de vencimiento, a los nacionales venezolanos que no procedieron a renovarlo dentro del término establecido mediante las Resoluciones 2634 de 2019 y 6667 de 2019 expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y, las Resoluciones 1567 de 2019 y 3870 de 2019 expedidas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser titular del Permiso Especial de Permanencia (PEP), otorgado entre el 3 de agosto y el 31 de octubre de 2017 y, el 7 de febrero de 2018 y el 7 de junio de 2018.
2. No contar con visa vigente, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, cualquiera sea su tipo.
3. No tener antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional.
4. No tener una medida de expulsión o deportación vigente.
5. No habersele cancelado el PEP por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 6° de la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017.

Artículo 2°. *Procedimiento para la renovación del Permiso Especial de Permanencia (PEP), otorgado entre el 3 de agosto y el 31 de octubre de 2017 y, el 7 de febrero de 2018 y el 7 de junio de 2018.* La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia renovará el PEP en línea, de forma gratuita, mediante solicitud del titular a través del enlace dispuesto en el portal web de la entidad <http://www.migracioncolombia.gov.co>, que para tal efecto se habilitará a partir del día 1° de septiembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Parágrafo. Contra la decisión administrativa que niegue la renovación del Permiso Especial de Permanencia (PEP), no procederá recurso alguno.

Artículo 3°. *Plazo.* El Permiso Especial de Permanencia (PEP), se renovará por un término de dos (2) años, a partir de su fecha de vencimiento.

Artículo 4°. *Cancelación.* Se realizará por las causales señaladas en el artículo sexto de la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante auto proferido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de acuerdo a sus procedimientos internos y contra el cual no proceden los recursos de la sede administrativa.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C. a 28 de agosto de 2020.

El Director General Migración Colombia,

Juan Francisco Espinosa Palacios.

(C. F.).

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 161 DE 2020

(agosto 24)

por la cual se ordena hacer público el proyecto de resolución, por la cual se modifican y se establecen medidas de aplicación de los planes de reducción de pérdidas definidos en la Resolución CREG 015 de 2018.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524, 2253 de 1994, 2696 de 2004 y 1260 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo, y el artículo 33 de la Resolución CREG 039 de 2017, la Comisión debe hacer públicos en su página web todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Resolución CREG 039 de 2017, la CREG podrá publicar para consulta los proyectos específicos de regulación que pretenda expedir por un término inferior a diez (10) días hábiles, cuando se encuentre dentro de las causales taxativamente determinadas por la misma regulación.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión número 1041 del 24 de agosto de 2020, aprobó hacer público el proyecto de resolución, *por la cual se modifican y se establecen medidas de aplicación de los planes de reducción de pérdidas definidos en la Resolución CREG 015 de 2018.* Los análisis se presentan en el Documento CREG 127 de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Hágase público el proyecto de resolución, *por la cual se modifican y se establecen medidas de aplicación de los planes de reducción de pérdidas definidos en la Resolución CREG 015 de 2018.*

Artículo 2°. *Presentación de comentarios, observaciones y sugerencias.* Se invita a los usuarios, a los agentes, a las autoridades locales, municipales y departamentales, a las entidades y a los demás interesados para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución, remitan sus observaciones o sugerencias sobre las propuestas contenidas en el proyecto de resolución adjunto.

Las observaciones y sugerencias sobre el proyecto deberán dirigirse al Director Ejecutivo de la Comisión, a la dirección: Avenida Calle 116 N° 7-15, Interior 2 oficina 901 o al correo electrónico creg@creg.gov.co, en el formato anexo.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web de la Comisión y no deroga ni modifica disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de agosto de 2020.

El Presidente,

Diego Mesa Puyo,

Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se modifican y se establecen medidas de aplicación de los planes de reducción de pérdidas definidos en la Resolución CREG 015 de 2018.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524, 2253 de 1994, 2696 de 2004 y 1260 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución CREG 015 de 2018, publicada en el *Diario Oficial* del 3 de febrero de 2018, se expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.

El objeto de la mencionada resolución consiste en adoptar la metodología, fórmulas tarifarias y otras disposiciones para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, SIN, y aplica a los agentes que prestan el servicio de distribución de energía eléctrica y a los usuarios que utilizan el servicio.

En aplicación de la metodología establecida en la Resolución CREG 015 de 2018 y sus modificaciones, los Operadores de Red, OR, pueden solicitar la aprobación de un plan de reducción de pérdidas. La metodología definió un procedimiento de seguimiento anual, en el cual se comparan las metas aprobadas al OR con el índice de pérdidas totales del respectivo año y, en caso de incumplimiento, se tiene prevista la suspensión y/o cancelación del plan de reducción de pérdidas, que implica dejar de reconocer los valores del plan asociados con inversiones.

Mediante comunicaciones a la CREG, la Asociación Colombiana de Distribuidores de Energía Eléctrica, ASOCODIS, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. (CEO) y la empresa Caribesol de la Costa S.A.S. E.S.P. por una parte; y de otro lado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el Ministerio de Minas y Energía, en sesión CREG han solicitado la revisión de las condiciones de evaluación de los índices de pérdidas de energía dadas, enunciando entre otras razones, las imprevisibles situaciones de disminución de consumo de energía presentadas durante el 2020.

De acuerdo con los análisis realizados por la Comisión, el valor del índice de pérdidas totales calculado con las fórmulas previstas en la Resolución CREG 015 de 2018 puede verse afectado por razones ajenas a la gestión del OR, como la disminución significativa y no prevista en el consumo de energía eléctrica de grandes usuarios durante lo corrido del 2020, lo cual puede afectar el cumplimiento y el reconocimiento del plan de reducción de pérdidas de las empresas.

Con la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica establecida en el Decreto número 417 de 2020 como consecuencia de la pandemia por COVID-19, y la posterior expedición del Decreto número 457 de marzo de 2020, mediante

el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio colombiano, cambiaron las condiciones de prestación del servicio, generando afectaciones en los índices de pérdidas establecidos en la Resolución CREG 015 de 2018.

Por lo anterior, en uso de la excepción establecida en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, que permite a la CREG modificar las fórmulas tarifarias por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se procede a flexibilizar las condiciones tarifarias establecidas en la Resolución CREG 015 de 2018, al considerar que los efectos derivados de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, así como por los decretos de aislamiento preventivo obligatorio expedidos por el Gobierno nacional y las autoridades territoriales, como medida para evitar la propagación del virus, tuvieron como consecuencia cambios significativos en los comportamientos de los consumos de los usuarios.

Como resultado del diligenciamiento del formulario sobre prácticas restrictivas a la competencia, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto número 1074 de 2015, se concluyó que esta normatividad no es restrictiva de la competencia. Por lo anterior, no se informó a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, sobre el proyecto de la presente resolución.

Con base en lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 1041 del 24 de agosto de 2020, acordó expedir esta resolución.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Modificar y establecer medidas de aplicación de algunas disposiciones sobre los planes de reducción de pérdidas definidas en la Resolución CREG 015 de 2018.

Artículo 2°. *Senda de reducción de pérdidas.* Modifíquese el numeral 7.3.1.1 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, modificado por el artículo 14 de la Resolución CREG 085 de 2018, el cual quedará así:

7.3.1.1. *Senda de reducción de pérdidas*

Las metas de reducción de pérdidas de cada año deben cumplir con la siguiente condición:

$$0 < IPTS_{j,t} - IPTS_{j,t+1} < 0,14 * (IPT_{j,0} - IPTS_{j,9})$$

Donde:

$IPT_{j,0}$: Índice de pérdidas totales del mercado atendido por el OR j al inicio del plan.

$IPTS_{j,t}$: Índice de pérdidas totales de la senda propuesto por el OR j en el año t .

Para la ejecución de las actividades propias de la actividad de comercialización, tales como instalación de micromedidores, revisión de medidores y gestión comercial, entre otras, el OR deberá efectuarlas a través del comercializador que corresponda.

Artículo 3°. *Aplicación de la senda de reducción de pérdidas.* Los ajustes de la senda de reducción de pérdidas de la Resolución CREG 015 de 2018 definidos en el artículo 2° de esta resolución se aplicarán de la siguiente manera:

Para los OR que hayan presentado su solicitud de aprobación de ingresos con base en la metodología definida en la Resolución CREG 015 de 2018, se podrán aplicar desde el segundo año del plan de reducción de pérdidas. Para esto, el OR deberá solicitar el ajuste de las metas aprobadas, de acuerdo con lo definido en el numeral 7.3.4.2 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018.

Para los OR que presenten o hayan presentado solicitud de aprobación de ingresos con base en la metodología definida en la Resolución CREG 015 de 2018 y la Resolución CREG 010 de 2020, se podrá aplicar desde el primer año del plan de reducción de pérdidas, para lo cual el peticionario deberá anunciar dicha condición como parte de su solicitud de aprobación de ingresos.

Artículo 4°. *Aplicación de la modificación de metas.* Para las solicitudes de modificación de metas realizadas durante el segundo y tercer año del plan de reducción de pérdidas por los OR que hayan presentado su solicitud de aprobación de ingresos con base en la metodología definida en la Resolución CREG 015 de 2018, no es necesario el cumplimiento de lo establecido en el literal e. del numeral 7.3.4.2 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018.

Artículo 5°. *Aplicación de las causales para la suspensión del reconocimiento de los costos asociados a los planes.* La causal de suspensión del reconocimiento de costos asociados con los planes, establecida en el literal a. del numeral 7.3.6.1 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018 se aplicará de la siguiente manera:

Para los OR que hayan presentado su solicitud de aprobación de ingresos con base en la metodología definida en la Resolución CREG 015 de 2018, no se aplicará esta causal de suspensión para el segundo y tercer año del plan de reducción de pérdidas. A partir del cuarto año del plan de reducción de pérdidas se siguen aplicando todas las disposiciones definidas en la Resolución CREG 015 de 2018.

Para los OR que presenten o hayan presentado solicitud de aprobación de ingresos con base en la metodología definida en la Resolución CREG 015 de 2018 y la Resolución CREG 010 de 2020, no se aplicará esta causal de suspensión para el primero y segundo año del plan de reducción de pérdidas, cuando el índice de pérdidas totales de estos años sea igual o inferior al del año anterior. A partir del tercer año del plan de reducción de

pérdidas se siguen aplicando todas las disposiciones definidas en la Resolución CREG 015 de 2018.

Artículo 6°. *Aplicación de las causales para la cancelación automática del plan.* La causal de cancelación automática del plan, establecida en el literal a. del numeral 7.3.6.2 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018 se aplicará de la siguiente manera:

Para los OR que hayan presentado su solicitud de aprobación de ingresos con base en la metodología definida en la Resolución CREG 015 de 2018, no se aplicará esta causal de cancelación para el segundo y tercer año del plan de reducción de pérdidas. A partir del cuarto año del plan de reducción de pérdidas se siguen aplicando todas las disposiciones definidas en la Resolución CREG 015 de 2018.

Para los OR que presenten solicitud de aprobación de ingresos con base en la metodología definida en la Resolución CREG 015 de 2018 y la Resolución CREG 010 de 2020, no se aplicará esta causal de suspensión durante el primero y segundo año del plan de reducción de pérdidas cuando el índice de pérdidas totales de estos años sea igual o inferior al del año anterior. A partir del tercer año del plan de reducción de pérdidas se siguen aplicando todas las disposiciones definidas en la Resolución CREG 015 de 2018.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Firma del proyecto,

El Presidente,

Diego Mesa Puyo,

Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DE 2020

(agosto 28)

por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con la aplicación por parte de los comercializadores de gas para uso domiciliario distribuido por red de tuberías del incremento al porcentaje de subsidios establecido en la Resolución MME 40236 de 2020.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos número 1524 y 2253 de 1994, 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, modificado por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, cuya vigencia ha sido prorrogada, el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014, el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, prevé sobre la aplicación de subsidios que:

“La aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 a partir del mes de enero de 2011 hasta diciembre de 2014, deberá hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2.

Los porcentajes máximos establecidos en el presente artículo no aplicarán para el servicio de energía eléctrica de las zonas no interconectadas.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, ajustará la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo a más tardar el 31 de diciembre de 2010. Este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las Entidades Territoriales”.

Mediante Resolución CREG 186 de 2010 se efectuaron los ajustes a la regulación vigente para incorporar lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, en orden a instrumentar, desde el punto de vista del régimen tarifario, el otorgamiento de los subsidios previstos en la citada ley, para los usuarios de los estratos socioeconómicos 1 y 2 de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y de gas combustible por red de tubería, estableciendo en el artículo 3 el “Cálculo del porcentaje de subsidio”, en el artículo 4 el “Límite Máximo de Subsidio”, en el artículo 6° la “Verificación del Límite Máximo de Subsidio”, y en el artículo 7°, modificado transitoriamente por el artículo 1° de la Resolución CREG 104 de 2020, el “Cálculo mensual de la Tarifa del consumo de subsistencia para los usuarios de estrato 1 y 2”.

El Gobierno nacional, mediante Decreto número 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ambiental en todo el territorio nacional considerando, entre otros, que

“En el sector minero - energético se hace necesario adoptar medidas que busquen entre otras, garantizar la prestación efectiva del servicio dándole cumplimiento al principio

de solidaridad, generar equilibrios ante las cargas y efectos derivados de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 para los distintos agentes de la cadena productiva y para los usuarios, hacer más eficientes y sostenibles los mecanismos, costos y tarifas asociados a la prestación de los servicios públicos y a las actividades del sector minero - energético, así como establecer mecanismos de priorización, reducción, reestructuración y racionalización en trámites, procedimientos y procesos que permitan mitigar los impactos de la emergencia en relación con los servicios y proyectos asociados a dicho sector”.

El Gobierno nacional expidió el Decreto número 798 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto número 637 del 6 de mayo de 2020, en cuyo artículo 10 estableció lo siguiente:

“**Artículo 10. Destinación de recursos del desarrollo de infraestructura de gas natural para la atención de subsidios.** Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se podrán destinar los recursos disponibles del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, para financiar las acometidas internas y medidores de los proyectos de infraestructura financiados a través de dicho Fondo, y, para subsidiar hasta la totalidad del costo de la prestación.

El subsidio del costo de la prestación del servicio de gas combustible, que exceda aquellos porcentajes fijados por el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, serán atendidos con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, hasta el monto que se presupueste para tal fin”.

Mediante la Resolución número 40236 del 14 de agosto de 2020, publicada en el **Diario Oficial** número 51.410 del 18 de agosto de 2020, el Ministerio de Minas y Energía reglamentó el artículo 10 del Decreto número 798 de 2020, en los siguientes términos:

“**Artículo 1°. Aplicación de subsidios.** Los comercializadores de gas para uso domiciliario distribuido por red de tuberías deberán otorgar un incremento de 10 puntos porcentuales al porcentaje de subsidio que actualmente reciben los usuarios de los estratos 1 y 2, sobre el consumo básico o de subsistencia del Costo Unitario Equivalente de Prestación del Servicio (CuEq), definido en la Resolución CREG 186 DE 2020.

La aplicación de este subsidio adicional se efectuará durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 y máximo para el ciclo de facturación en curso y el siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución, de forma tal que todos los usuarios perciban el beneficio para el consumo de dos periodos de facturación.

La aplicación podrá ser prorrogable si así lo determina el Ministerio de Minas y Energía mediante acto administrativo separado, siempre y cuando se mantenga la vigencia de la mencionada Emergencia Económica.

(...)

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución número 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.

Mediante Resolución CREG 162 de 2020, publicada en la página web de la Comisión el 25 de agosto de 2020, se ordenó hacer público un proyecto de resolución, por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con la aplicación por parte de los comercializadores de gas para uso domiciliario distribuido por red de tuberías del incremento al porcentaje de subsidios establecido en la Resolución MME 40236 de 2020 para los usuarios de los estratos 1 y 2 del servicio de Gas Combustible, invitando a los agentes, usuarios, autoridades competentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes remitieran sus observaciones o sugerencias sobre el proyecto de resolución.

Respecto del proyecto de resolución publicado, se recibieron comentarios de empresas distribuidoras y comercializadoras de gas combustible por redes de tubería, de la asociación que las agrupa, y del Ministerio de Minas y Energía, mediante las comunicaciones que se relacionan a continuación:

REMITENTE	RADICADO CREG
EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE S.A. E.S.P., ENERCA	E-2020-010279
SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P., SURGAS	E-2020-010283
SURTIDORA DEL GAS DEL CARIBE S.A. E.S.P., SURTIGAS	E-2020-010290 E-2020-010298
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	E-2020-010292
GASES DEL LLANO S.A. E.S.P., LLANOGAS	E-2020-010293
GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P.	E-2020-010294
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GAS NATURAL, NATURGAS	E-2020-010306
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	E-2020-010343

Analizados los comentarios recibidos a los cuales se da respuesta en el documento soporte de la presente resolución, se efectúan ajustes al proyecto consultado en orden a instrumentar, desde el punto de vista del régimen tarifario, el otorgamiento del incremento al porcentaje de subsidios establecido en el artículo 1° de la Resolución número 40236 del Ministerio de Minas y Energía.

Conforme a lo establecido en artículo 2.2.2.30.4 del Decreto número 1074 de 2015, no se requerirá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre un proyecto de

regulación “Cuando el acto tenga origen en hechos imprevisibles a partir de los cuales resulte necesario adoptar una medida transitoria con el fin de: («) garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario”.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión número 1042 del 28 de agosto de 2020, acordó expedir la presente resolución.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Para efectos de la aplicación del incremento al porcentaje de subsidio establecido en el artículo 1° de la Resolución número 40236 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía en la facturación de los usuarios de los Estratos 1 y 2 del servicio de gas distribuido por red de tuberías, los comercializadores deberán adicionar diez puntos porcentuales (10%) al porcentaje de subsidio que como referencia se obtenga, tanto para el ciclo de facturación en curso desde la vigencia de la Resolución MME 40236 de 2020, como para cada uno de los demás ciclos de facturación a los que se debe aplicar el incremento al porcentaje de subsidio establecido, conforme a lo previsto en los artículos 3°, 4°, 6°, 7° y parágrafo del artículo 5°, de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por las Resoluciones CREG 186 de 2013 y 104 de 2020.

El porcentaje de subsidio así obtenido en cada ciclo de facturación se deberá utilizar para calcular, a partir del Costo Equivalente de Prestación del Servicio del mes de cálculo, la tarifa a facturar a los beneficiarios del incremento al subsidio establecido en el artículo 1° de la Resolución número 40236 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 1°. Para la facturación de los ciclos posteriores al ciclo de facturación en curso, se debe tener en cuenta que el valor del parámetro a utilizar en la aplicación del artículo 7° de la Resolución CREG 186 de 2010, modificado por la Resolución CREG 104 de 2020, corresponde al valor del componente obtenido en el mes anterior de cálculo, antes de haberse incrementado los diez puntos porcentuales (10%) al porcentaje de subsidio de referencia.

Parágrafo 2°. La aplicación del procedimiento de cálculo de la tarifa que se establece en esta Resolución se hará de forma que los usuarios beneficiarios del incremento al porcentaje de subsidio establecido en el artículo 1° de la Resolución número 40236 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía perciban el beneficio para el consumo de dos (2) periodos de facturación y, para los periodos adicionales que disponga el Ministerio de Minas y Energía en caso de que la medida sea prorrogada por dicha entidad.

Artículo 2°. *Vigencia de la presente resolución.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 28 de agosto de 2020.

El Presidente,

Miguel Lotero Robledo,

Viceministro de Energía, delegado del Ministro de Minas y Energía,

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.).

Agencia Nacional de Tierras
Instituto Geográfico Agustín Codazzi

RESOLUCIONES CONJUNTAS

RESOLUCIÓN CONJUNTA IGAC NÚMERO ANT
NÚMERO 05 DE 2020

(agosto 25)

por medio de la cual se ordena el inicio de la actualización de la formación del catastro de la zona rural del municipio de Ataco departamento del Tolima.

La Directora General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Directora General del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 1° del artículo 77, el artículo 98 de la Resolución número 70 de 2011 del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), el artículo 79 y 80 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto número 148 de 2020 y los numerales 2 y 5 del artículo 4° y numeral 28 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, y los artículos 3° y 5° de la Resolución número 740 de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) modificada por la Resolución número 12096 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

Que, en desarrollo del citado precepto constitucional, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, determina como uno de los principios de la función administrativa el de coordinación y colaboración, y en virtud de este, *“las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectiva funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, establece que corresponde a las autoridades catastrales, entre otras, las labores de actualización de los catastros, tendientes a la correcta identificación jurídica, física, económica, y fiscal de los predios.

Que el artículo 5° de la Ley 14 de 1983 dispone que: *“Las autoridades catastrales tendrán la obligación de formar los catastros o actualizarlos en el curso de periodos máximos de cinco (5) años en todos los municipios del país, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario”*.

Que el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, determina que: *“Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliarios, las entidades territoriales y demás entidades que se benefician de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno nacional”*.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, y reconoce al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) como la máxima autoridad Catastral, y como prestador por excepción del servicio de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, le atribuye a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) la condición de Gestor Catastral especial, en los siguientes términos: *“(…) La Agencia Nacional de Tierras (ANT) en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), levantará los componentes físico y jurídico de catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) defina para tal efecto. Para el levantamiento de los demás componentes, así como la información correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) deberán coordinar con la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para completar la intervención integral catastral. En este caso se procurará el levantamiento de la información en campo con un único operador catastral. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) no tendrá a su cargo conservación catastral (…)”*.

Que los numerales 2,5 y 6 del artículo 4° del Decreto Ley 2363 de 2015, mediante el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras prevén que sus funciones son: (….) 2. Ejecutar procesos de coordinación para articular e integrar las acciones de la Agencia con las autoridades catastrales, la Superintendencia de Notariado y Registro, y otras entidades y autoridades públicas, comunitarias o privadas de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (….) 5. Apoyar la identificación física y jurídica de las tierras, en conjunto con la autoridad catastral, para la construcción del catastro multipropósito. 6. Validar los levantamientos prediales que no sean elaborados por la Agencia, siempre que sean coherentes con la nueva metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito (….)”.

Que en igual sentido el numeral 28 del artículo 11 del decreto en cita, al referirse a las funciones del director de la Agencia Nacional de Tierras, señala: *“(…) las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan (…)”*.

Que, a su vez, el artículo 16 de la norma en comento, dispone, entre las funciones de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, la siguiente: *“(…) 3. Impartir directrices para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde aún no se haya implementado el catastro multipropósito, y someterlos a la aprobación del Director General de la Agencia. Para casos de levantamiento predial por barrido deberá ser coherente con la metodología de levantamiento predial de catastro multipropósito”*.

Que el artículo 62 del Decreto Ley 902 de 2017, señala: *“Integración con Catastro Multipropósito. Se integrará a la implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, la operación del Catastro Multipropósito” (….) La información física que se levante en campo por la Agencia Nacional de Tierras, en su calidad de gestora catastral, deberá atender los términos y condiciones que la Autoridad Reguladora Catastral señale para la incorporación de los levantamientos al Sistema Único Catastral, la cual tendrá valor probatorio dentro del proceso”*.

Que el artículo 63 del Decreto Ley 902 de 2017, establece que cuando la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en desarrollo del barrido predial advierta diferencias en los linderos y/o área de los predios entre la información levantada en terreno y la que reposa en las bases de datos y/o registro público de la propiedad, solicitará la rectificación administrativa de ‘dicha información catastral a la autoridad catastral.

Que el levantamiento predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) se entenderá como prueba suficiente para el trámite de rectificación administrativa.

Que el párrafo del artículo 63 del Decreto Ley 902 de 2017, le otorga la facultad a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para promover la suscripción de actas de colindancias tendientes a corregir diferencias de áreas y linderos con fines registrales y catastrales.

Que el artículo 3° de la Resolución número 740 de 2017 expedida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), modificada por la Resolución número 12096 de 2019 de la misma entidad, define tres fases en la elaboración de los planes de Ordenamiento Social de la Propiedad: *la formulación, la implementación y la evaluación y mantenimiento*.

Que el artículo 5° de la Resolución número 740 de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) establece que una de las actividades a desarrollar dentro de las etapas de formulación, implementación y evaluación y mantenimiento de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, es el barrido predial.

Que igualmente el artículo citado, define el barrido predial como: *“(…) la visita a la totalidad de los predios rurales, ubicados en la zona localizada con el fin de realizar el levantamiento de la información física, jurídica y social, actividad que se realizará atendiendo la metodología de catastro multipropósito”*.

Que el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto número 148 de 2020, define como procesos de la gestión catastral, la cual comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito.

Que el artículo 2.2.2.2.4 del Decreto número 148 de 2020, dispone que el barrido predial masivo es uno de los procedimientos del enfoque multipropósito, y en el párrafo 2° del mismo artículo, permite que los gestores catastrales adopten los métodos técnicos que consideren para la ejecución de las labores catastrales, *“siempre y cuando garanticen que se refleje la realidad de los predios y se cumplan las especificaciones técnicas de los productos definidos por el IGAC”*.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto número 148 de 2020, en los procesos de barrido predial masivo, *“los gestores catastrales serán los encargados de definir la adecuada combinación de los métodos de intervención, teniendo en cuenta las condiciones propias de sus territorios y la disponibilidad de fuentes secundarias de información, conforme a las especificaciones mínimas establecidas por la autoridad reguladora”*.

Que el artículo 2.2.2.2.20 del Decreto número 148 de 2020, preceptúa que la Agencia Nacional de Tierras, en su calidad de gestor catastral, *“levantará los componentes físico y jurídico del catastro necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por la autoridad catastral reguladora”*.

Que según lo previsto en el párrafo 4° del anterior artículo, *“en las zonas rurales objeto de su intervención, la Agencia Nacional de Tierras expedirá los actos administrativos que permitan armonizar el componente físico y jurídico del catastro con la información registral y que sean necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad”*.

Que la Agencia Nacional de Tierra priorizó dentro del proceso de ordenamiento social de la propiedad para la vigencia 2020, la gestión catastral en su componente físico y jurídico, en el municipio de Ataco, departamento del Tolima, y el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) hará el componente económico de la zona rural del municipio.

Que mediante la Resolución número 13032 del 4 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Tierras aprobó el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de Ataco.

Que el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto número 148 de 2020, consagra que el proceso de actualización catastral es *“el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos; y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles”*.

Que el artículo 77 de la Resolución número 70 de 2011, establece las actividades que deben desarrollarse para la actualización de la formación catastral, así: *“(…) 1. Expedición y Publicación de la resolución que ordena la iniciación del proceso de formación de catastro en la unidad orgánica catastral. 2. Programación, alistamiento de la información básica requerida para su realización y cronograma de realización del proceso. 3. Hacer la investigación, jurídica, mediante consulta directa en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. 4. Identificación de cada uno de los predios. 5. Ubicación y numeración del predio dentro de la carta catastral. 6. Diligenciamiento de la ficha*

predial, bien sea en medio análogo o digital, fechada y firmada por la persona autorizada. 7. Investigación del mercado inmobiliario. 8. Determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas. 9. Determinación del valor de los terrenos y construcciones y/o edificaciones. 10. Resolución que aprueba el Estudio de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas y Valores Unitarios por Tipo de Construcción. 11. Conformación de la base de datos catastral. 12. Liquidación del avalúo catastral para cada predio. 13. Elaboración de documentos cartográficos catastrales, estadísticos, listas de propietarios o poseedores en medios análogos o digitales y 14. Expedición y publicación de la resolución que ordena la inscripción en la base de datos catastral de los predios que han sido formados, con indicación de su vigencia (...)”.

Que es menester señalar que las actividades tendientes a desarrollar el componente económico se encuentran en cabeza del IGAC.

Que el artículo 78 de la referida Resolución establece que: “(...) El proceso de formación se inicia con la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación orgánica catastral, expedida por el director de la Dirección Territorial en el caso del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” o, por el funcionario competente en la autoridad catastral correspondiente. Esta providencia debe ser publicada para efectos de su vigencia. En el caso del instituto Geográfico “Agustín Codazzi” en el **Diario Oficial**, y para las demás autoridades catastrales se hará de acuerdo con lo dispuesto por la ley (...)”.

Que por remisión expresa del artículo 98 de la Resolución número 70 de 2011, en el proceso de actualización de la formación catastral se deben desarrollar las mismas actividades contempladas en los artículos 77 a 81 de esa normativa, es decir, que la primera actividad es la expedición y publicación de la resolución que da inicio al proceso.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Resolución número 70 de 2011, la identificación predial dentro del proceso de actualización de la formación catastral podrá anunciarse a los propietarios o poseedores con la debida antelación por la autoridad catastral, con el fin de que concurran a ella y suministren la información sobre linderos, títulos de propiedad o justificación de la posesión, documentos de identificación y recibos de pago del impuesto predial unificado.

Que a la fecha no ha sido habilitado ningún gestor catastral en el municipio de Ataco del departamento del Tolima, y que por disposición legal el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) es el prestador por excepción del servicio público catastral, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

Que mediante las Resoluciones números 388 del 13 de abril de 2020 y 509 del 1° de junio de 2020, el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” estableció las especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito.

Que el artículo 13 de la Resolución número 388 de 2020, dispone que en los procesos de formación o actualización catastral los actores deben tener la oportunidad de manifestarse sobre la información capturada, y, en consecuencia, el gestor catastral deberá garantizar la participación de la ciudadanía, incluidas las comunidades con enfoque diferencial existentes en el territorio, durante todo el proceso.

Que la Resolución 499 de 2020, adopta el Modelo Extendido de Catastro Registro del Modelo LADM_COL, que define las variables mínimas que deben capturarse por los gestores catastrales en los procesos de formación o actualización catastral con enfoque multipropósito, variables que en su conjunto desarrollan el componente físico, jurídico y económico del Catastro.

Que el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” expidió las Resoluciones números 471 y 529 de 2020, por medio de las cuales se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia.

Que, atendiendo al marco jurídico precedente, las competencias y responsabilidades de cada entidad y la necesidad de articular e integrar el trabajo de ambas autoridades, los suscritos directores,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

Artículo 1°. Ordenar el inicio de las actividades tendientes a la actualización de la formación catastral en el componente físico, jurídico y económico de la zona rural del municipio de Ataco, departamento del Tolima, encargándose del componente físico y jurídico la Agencia Nacional de Tierras y del componente económico el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC).

Artículo 2°. Las actividades para la actualización de la formación relacionadas en los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Resolución número 70 de 2011, se realizarán conjunta y articuladamente por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), con plena observancia de lo señalado en la Ley 14 de 1983, las Resoluciones números 70 de 2011 y 1055 de 2012 del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, y las Resoluciones números 740 de 2017 y 12096 de 2019 de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y las normas que establezcan las especificaciones técnicas de identificación predial, así como aquellas que las modifiquen, adicionen, o reglamenten.

Artículo 3°. Las actividades para la actualización de la formación relacionadas en los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 77 de la Resolución número 70 de 2011, se realizarán por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) con plena observancia de lo señalado en la Ley 14 de 1983, en los Decretos números 1170 de 2015 y 148 de 2020, las Resoluciones números 70 de 2011, 1055 de 2012 del IGAC, 388, 509 y 499 de 2020, y las normas que establezcan las especificaciones técnicas de identificación predial, así como aquellas que las modifiquen, adicionen, o reglamenten.

Artículo 4°. Las actividades para la actualización de la formación relacionadas en los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del artículo 77 de la Resolución número 70 de 2011, se realizarán por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) con plena observancia de lo señalado en la Ley 14 de 1983, en los Decretos números 1170 de 2015 y 148 de 2020, las Resoluciones números 70 de 2011, 1055 de 2012, 388, 509 y 499 de 2020 del IGAC, las normas que establezcan las especificaciones técnicas de identificación predial, así como aquellas que las modifiquen, adicionen, o reglamenten.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación, y las actividades señaladas en los artículos segundo, tercero y cuarto serán ejecutadas antes del 31 de diciembre de 2021.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) y el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) definirán de manera conjunta el cronograma para el proceso de la actualización de la formación catastral de la zona rural del municipio de Ataco, departamento del Tolima, para garantizar su inscripción en el Sistema de Gestión Catastral para la vigencia 2022.

Artículo 6°. Comunicar a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios del municipio de Ataco del departamento del Tolima, a través de los canales de comunicación disponibles, acerca del inicio de las actividades del proceso de actualización de la formación catastral para que participen activamente en el proceso y suministren la información sobre linderos, títulos de propiedad o justificación de la posesión u otros documentos de identificación del predio.

Artículo 7°. De la presente resolución remítase copia al alcalde municipal y gobierno de comunidades étnicas localizadas en el municipio de Ataco, departamento del Tolima.

Artículo 8°. Publicar la presente resolución en el **Diario Oficial**.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2020.

La Directora General, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC),

Olga Lucía López Morales.

La Directora General Agencia Nacional de Tierras,

Myriam Carolina Martínez Cárdenas.

(C. F.).

RESOLUCIÓN CONJUNTA IGAC NÚMERO 750 ANT NÚMERO 06 DE 2020

(agosto 25)

por medio de la cual se ordena el inicio de la actualización de la formación del catastro de la zona rural del municipio de Planadas departamento del Tolima.

La Directora General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Directora General del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 1 del artículo 77, el artículo 98 de la Resolución número 70 de 2011 del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), el artículo 79 y 80 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto número 148 de 2020 y los numerales 2 y 5 del artículo 4° y numeral 28 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, y los artículos 3° y 5° de la Resolución número 740 de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) modificada por la Resolución número 12096 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que “*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*”.

Que, en desarrollo del citado precepto constitucional., el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, determina como uno de los principios de la función administrativa el de coordinación y colaboración, y en virtud de este, “*las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograrlos fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*”.

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, establece que corresponde a las autoridades catastrales, entre otras, las labores de actualización de los catastros, tendientes a la correcta identificación jurídica, física, económica, y fiscal de los predios.

Que el artículo 5° de la Ley 14 de 1983 dispone que: *“Las autoridades catastrales tendrán la obligación de formar los catastros o actualizarlos en el curso de periodos máximos de cinco (5) años en todos los municipios del país, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario”*.

Que el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, determina que: *“Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliarios, las entidades territoriales y demás entidades que se benefician de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno nacional”*.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, y reconoce al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) como la máxima autoridad Catastral, y como prestador por excepción del servicio de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, le atribuye a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) la condición de Gestor Catastral especial, en los siguientes términos: *“(…) La Agencia Nacional de Tierras (ANT) en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), levantará los componentes físico y jurídico de catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) define para tal efecto. Para el levantamiento de los demás componentes, así como la información correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) deberán coordinar con la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para completar la intervención integral catastral. En este caso se procurará el levantamiento de la información en campo con un único operador catastral. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) no tendrá a su cargo conservación catastral (…)”*.

Que los numerales 2,5 y 6 del artículo 4° del Decreto Ley 2363 de 2015, mediante el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras prevén que sus funciones son: (….) 2. Ejecutar procesos de coordinación para articular e integrar las acciones de la Agencia con las autoridades catastrales, la Superintendencia de Notariado y Registro, y otras entidades y autoridades públicas, comunitarias o privadas de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (...) 5. Apoyar la identificación física y jurídica de las tierras, en conjunto con la autoridad catastral, para la construcción del catastro multipropósito. 6. Validar los levantamientos prediales que no sean elaborados por la Agencia, siempre que sean coherentes con la nueva metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito (….)”.

Que en igual sentido el numeral 28 del artículo 11 del Decreto en cita, al referirse a las funciones del director de la Agencia Nacional de Tierras, señala: *“(…) las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan (…)”*.

Que, a su vez, el artículo 16 de la norma en comento, dispone, entre las funciones de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, la siguiente: *“(…) 3. Impartir directrices para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde aún no se haya implementado el catastro multipropósito, y someterlos a la aprobación del Director General de la Agencia. Para casos de levantamiento predial por barrido deberá ser coherente con la metodología de levantamiento predial de catastro multipropósito”*.

Que el artículo 62 del Decreto Ley 902 de 2017, señala: *“Integración con Catastro Multipropósito. Se integrará a la implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, la operación del Catastro Multipropósito “(…) La información física que se levante en campo por la Agencia Nacional de Tierras, en su calidad de gestora catastral, deberá atender los términos y condiciones que la Autoridad Reguladora Catastral señale para la incorporación de los levantamientos al Sistema Único Catastral, la cual tendrá valor probatorio dentro del proceso”*.

Que el artículo 63 del Decreto Ley 902 de 2017, establece que cuando la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en desarrollo del barrido predial advierta diferencias en los linderos y/o área de los predios entre la información levantada en terreno y la que reposa

en las bases de datos y/o registro público de la propiedad, solicitará la rectificación administrativa de dicha información catastral a la autoridad catastral.

Que el levantamiento predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) se entenderá como prueba suficiente para el trámite de rectificación administrativa.

Que el parágrafo del artículo 63 del Decreto Ley 902 de 2017, le otorga la facultad a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para promover la suscripción de actas de colindancias tendientes a corregir diferencias de áreas y linderos con fines registrales y catastrales.

Que el artículo 3° de la Resolución número 740 de 2017 expedida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), modificada por la Resolución número 12096 de 2019 de la misma entidad, define tres fases en la elaboración de los planes de Ordenamiento Social de la Propiedad: *la formulación, la implementación y la evaluación y mantenimiento*.

Que el artículo 5° de la Resolución número 740 de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), establece que una de las actividades a desarrollar dentro de las etapas de formulación, implementación y evaluación y mantenimiento de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, es el barrido predial.

Que igualmente el artículo citado, define el barrido predial como: *“(…) la visita a la totalidad de los predios rurales, ubicados en la zona localizada con el fin de realizar el levantamiento de la información física, jurídica y social, actividad que se realizará atendiendo la metodología de catastro multipropósito”*.

Que el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto número 148 de 2020, define como procesos de la gestión catastral, la cual comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito.

Que el artículo 2.2.2.2.4 del Decreto número 148 de 2020, dispone que el barrido predial masivo es uno de los procedimientos del enfoque multipropósito; y en el parágrafo 2° del mismo artículo, permite que los gestores catastrales adopten los métodos técnicos que consideren para la ejecución de las labores catastrales, *“siempre y cuando garanticen que se refleje la realidad de los predios y se cumplan las especificaciones técnicas de los productos definidos por el IGAC”*.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto número 148 de 2020, en los procesos de barrido predial masivo, *“los gestores catastrales serán los encargados de definir la adecuada combinación de los métodos de intervención, teniendo en cuenta las condiciones propias de sus territorios y la disponibilidad de fuentes secundarias de información, conforme a las especificaciones mínimas establecidas por la autoridad reguladora”*.

Que el artículo 2.2.2.2.20 del Decreto número 148 de 2020, preceptúa que la Agencia Nacional de Tierras, en su calidad de gestor catastral, *“levantará los componentes físico y jurídico del catastro necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por la autoridad catastral reguladora”*.

Que según lo previsto en el parágrafo 4° del anterior artículo, *“en las zonas rurales objeto de su intervención, la Agencia Nacional de Tierras expedirá los actos administrativos que permitan armonizar el componente físico y jurídico del catastro con la información registral y que sean necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad”*.

Que la Agencia Nacional de Tierra priorizó dentro del proceso de ordenamiento social de la propiedad para la vigencia 2020, la gestión catastral en su componente físico y jurídico, en el municipio de Planadas, departamento del Tolima, y el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) hará el componente económico de la zona rural del municipio.

Que mediante la Resolución número 13029 del 4 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Tierras aprobó el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de Planadas.

Que el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto número 148 de 2020, consagra que el proceso de actualización catastral es *“el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos, y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles”*.

Que el artículo 77 de la Resolución número 70 de 2011, establece las actividades que deben desarrollarse para la actualización de la formación catastral, así: *“(…) 1. Expedición y Publicación de la resolución que ordena la iniciación del proceso de formación de catastro en la unidad orgánica catastral. 2. Programación, alistamiento de la información básica requerida para su realización y cronograma de realización del proceso. 3. Hacer la investigación, jurídica, mediante consulta directa en las Oficinas de Registro*

de Instrumentos Públicos. 4. Identificación de cada uno de los predios. 5. Ubicación y numeración del predio dentro de la carta catastral. 6. Diligenciamiento de la ficha predial, bien sea en medio análogo o digital, fechada y firmada por la persona autorizada. 7. Investigación del mercado inmobiliario. 8. Determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, 9. Determinación del valor de los terrenos y construcciones y/o edificaciones. 10. Resolución que aprueba el Estudio de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas y Valores Unitarios por Tipo de Construcción. 11. Conformación de la base de datos catastral. 12. Liquidación del avalúo catastral para cada predio. 13. Elaboración de documentos cartográficos catastrales, estadísticos, listas de propietarios o poseedores en medios análogos o digitales y 14. Expedición y publicación de la resolución que ordena la inscripción en la base de datos catastral de los predios que han sido formados, con indicación de su vigencia (...)”.

Que es menester señalar que las actividades tendientes a desarrollar el componente económico se encuentran en cabeza del IGAC.

Que el artículo 78 de la referida resolución establece que: “(...) *El proceso de formación se inicia con la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación orgánica catastral, expedida por el director de la Dirección Territorial en el caso del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” o, por el funcionario competente en la autoridad catastral correspondiente. Esta providencia debe ser publicada para efectos de su vigencia. En el caso del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” en el **Diario Oficial**, y para las demás autoridades catastrales se hará de acuerdo con lo dispuesto por la ley (...)*”.

Que por remisión expresa del artículo 98 de la Resolución número 70 de 2011, en el proceso de actualización de la formación catastral se deben desarrollar las mismas actividades contempladas en los artículos 77 a 81 de esa normativa, es decir, que la primera actividad es la expedición y publicación de la resolución que da inicio al proceso.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Resolución número 70 de 2011, la identificación predial dentro del proceso de actualización de la formación catastral podrá anunciarse a los propietarios o poseedores con la debida antelación por la autoridad catastral, con el fin de que concurran a ella y suministren la información sobre linderos, títulos de propiedad o justificación de la posesión, documentos de identificación y recibos de pago del impuesto predial unificado.

Que a la fecha no ha sido habilitado ningún gestor catastral en el municipio de Planadas del departamento del Tolima, y que por disposición legal el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) es el prestador por excepción del servicio público catastral, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

Que mediante las Resoluciones números 388 del 13 de abril de 2020 y 509 del 1° de junio de 2020, el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” estableció las especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito.

Que el artículo 13, de la Resolución número 388 de 2020, dispone que en los procesos de formación o actualización catastral los actores deben tener la oportunidad de manifestarse sobre la información capturada, y, en consecuencia, el gestor catastral deberá garantizar la participación de la ciudadanía, incluidas las comunidades con enfoque diferencial existentes en el territorio, durante todo el proceso.

Que la Resolución 499 de 2020, adopta el Modelo Extendido de Catastro Registro del Modelo LADM_COL. que define las variables mínimas que deben capturarse por los gestores catastrales en los procesos de formación o actualización catastral con enfoque multipropósito, variables que en su conjunto desarrollan el componente físico, jurídico y económico del Catastro.

Que el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” expidió las Resoluciones números 471 y 529 de 2020, por medio de las cuales se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia.

Que, atendiendo al marco jurídico precedente, las competencias y responsabilidades de cada entidad y la necesidad de articular e integrar el trabajo de ambas autoridades, los suscritos directores,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

Artículo 1°. Ordenar el inicio de las actividades tendientes a la actualización de la formación catastral en el componente físico, jurídico y económico de la zona rural del municipio de Planadas, departamento del Tolima, encargándose del componente físico y jurídico la Agencia Nacional de Tierras y del componente económico el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC).

Artículo 2°. Las actividades para la actualización de la formación relacionadas en los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Resolución número 70 de 2011, se realizarán conjunta y articuladamente por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), con plena observancia de lo señalado en la Ley 14 de 1983, las Resoluciones 70 de 2011 y 1055 de 2012 del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, y las Resoluciones números 740 de 2017 y 12096 de 2019 de la Agencia Nacional de Tierras

(ANT) y las normas que establezcan las especificaciones técnicas de identificación predial, así como aquellas que las modifiquen, adicionen, o reglamenten.

Artículo 3°. Las actividades para la actualización de la formación relacionadas en los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 77 de la Resolución número 70 de 2011, se realizarán por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) con plena observancia de lo señalado en la Ley 14 de 1983, en los Decretos números 1170 de 2015 y 148 de 2020, las Resoluciones números 70 de 2011, 1055 de 2012 del IGAC, 388, 509 y 499 de 2020, y las normas que establezcan las especificaciones técnicas de identificación predial, así como aquellas que las modifiquen, adicionen, o reglamenten.

Artículo 4°. Las actividades para la actualización de la formación relacionadas en los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del artículo 77 de la Resolución número 70 de 2011, se realizarán por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) con plena observancia de lo señalado en la Ley 14 de 1983, en los Decretos números 1170 de 2015 y 148 de 2020, las Resoluciones números 70 de 2011, 1055 de 2012, 388, 509 y 499 de 2020 del IGAC, las normas que establezcan las especificaciones técnicas de identificación predial, así como aquellas que las modifiquen, adicionen, o reglamenten.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación, y las actividades señaladas en los artículos segundo, tercero y cuarto serán ejecutadas antes del 31 de diciembre de 2021.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) y el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) definirán de manera conjunta el cronograma para el proceso de la actualización de la formación catastral de la zona rural del municipio de Planadas, departamento del Tolima, para garantizar su inscripción en el Sistema de Gestión Catastral para la vigencia 2022.

Artículo 6°. Comunicar a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios del municipio de Planadas del departamento del Tolima, a través de los canales de comunicación disponibles, acerca del inicio de las actividades del proceso de actualización de la formación catastral para que participen activamente en el proceso y suministren la información sobre linderos, títulos de propiedad o justificación de la posesión u otros documentos de identificación del predio.

Artículo 7°. De la presente resolución remítase copia al alcalde municipal y gobierno de comunidades étnicas localizadas en el municipio de Planadas, departamento del Tolima.

Artículo 8°. Publicar la presente resolución en el **Diario Oficial**.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2020.

La Directora General, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC),

Olga Lucía López Morales.

La Directora General Agencia Nacional de Tierras,

Myriam Carolina Martínez Cárdenas.

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Pensiones

EDICTOS EMPLAZATORIOS

El Subdirector de Prestaciones Económicas de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el señor, Luis Eduardo González Beltrán, quien se identificaba con Cédula de ciudadanía número 3.264.017 pensionado de la Caja de Previsión Social de Cundinamarca, falleció el día 11 de julio de 2020, y a reclamar la sustitución de su pensión de jubilación se presentó la señora, María Emperatriz Hidalgo de González, identificada con la Cédula de ciudadanía número 20.583.140, en calidad de cónyuge supérstite.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la oficina de orientación al ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 N° 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

David Arturo Pardo Fierro.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 16401928. 26-VIII-2020. Valor \$60.700.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000398 DE 2020

(agosto 27)

por la cual se modifica el numeral 1° de la Resolución 888 de 2019 respecto del cronograma del examen de Estado Saber 11 calendario B modificada por la Resolución 299 de 2020.

La Directora General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 1324 de 2009, los numerales 9 y 10 del artículo 9° del Decreto 5014 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.5.3.4.1.3. del Decreto 1075 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*”, señala que el calendario de aplicación del examen de Estado de Calidad de la Educación Superior será determinado por el Icfes.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, el Icfes expidió la Resolución 888 del 18 de noviembre de 2019, “*Por la cual se establece el calendario 2020 de los exámenes que realiza el Icfes*”.

Que como consecuencia de la propagación del virus COVID-19, el Gobierno nacional declaró la emergencia sanitaria y el estado de excepción, hechos que obligaron al Icfes a reprogramar o suspender algunos de los exámenes de Estado programados para el año 2020. En ese entendido, el examen de Estado Saber 11 calendario B 2020 fue suspendido por la Resolución 196 de 2020 y posteriormente reprogramado por la Resolución 299 de 2020.

Que mediante Decreto 1076 de 2020, la Presidencia de la República prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional desde el 1° de agosto de 2020 hasta el 1° de septiembre de 2020. El mismo decreto estableció en los numerales 44 y 46 del artículo 3° un permiso a la circulación en dos casos: “44. *El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas*”; y, “46. *La realización de las Pruebas Estado Saber, y el desplazamiento estrictamente necesario del personal de logística y de quienes las presentarán en los sitios que se designen*”.

Que mediante Decreto 1168 de 2020, la Presidencia de la República estableció las normas que regulan la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable para afrontar la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19. Por su parte, el Ministerio de Salud, por medio de la Resolución 1462 de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud expidió la Resolución 1346 del 5 de agosto de 2020, mediante la cual adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el proceso de aplicación de las pruebas de Estado Saber y otras pruebas que realiza el Icfes. Este protocolo es de aplicación para los exámenes que se realicen de forma presencial.

Que teniendo en cuenta que ya existe un protocolo de bioseguridad para la presentación de los exámenes de Estado, el Icfes considera necesario establecer un nuevo cronograma del examen Saber 11 calendario B en el año 2020, el cual se presentaría de forma presencial en sitio de aplicación. De otro lado, con relación al examen de ensayo Pre Saber, el Icfes habilitará dos opciones para su presentación. Estos estudiantes podrán escoger la modalidad presencial en sitio de aplicación, o la modalidad virtual y electrónica en el domicilio o en lugar privado del examinando.

Que, con el objeto de dar aplicación al principio de publicidad de las actuaciones administrativas, el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución 888 de 2019 modificado por la Resolución 299 de 2020 y que nuevamente se modifica por este acto administrativo, incluirá las etapas que ya hubieren finalizado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación calendario prueba Saber 11 Calendario B.* Modifíquese el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución 888 de 2019 modificado por la Resolución 299 de 2020, el cual quedará así:

“1. EXAMEN SABER 11, PRE SABER Y VALIDACIÓN. CALENDARIO B

Descripción de la Etapa	Fecha de Inicio	Fecha Final
Registro Ordinario	lunes, 25 de noviembre de 2019	jueves, 19 de diciembre de 2019
Recaudo Ordinario	lunes, 25 de noviembre de 2019	viernes, 20 de diciembre de 2019

Descripción de la Etapa	Fecha de Inicio	Fecha Final
Registro extraordinario	lunes, 23 de diciembre de 2019	jueves, 9 de enero de 2020
Recaudo extraordinario	lunes, 23 de diciembre de 2019	viernes, 10 de enero de 2020
Reclamaciones sobre corrección de datos, aclaración sobre reporte de discapacidad, cambio de jornada de estudiantes, cambio de inscripción de graduado a estudiante, imposibilidad de realizar el registro, cambio del municipio de presentación de la prueba, entre otras.	lunes, 25 de noviembre de 2019	viernes, 17 de enero de 2020
Solicitud de devolución de la diferencia cuando se hubiere pagado un mayor valor al que le correspondía.	lunes, 25 de noviembre de 2019	viernes, 31 de enero de 2020
Publicación de citaciones	viernes, 2 de octubre de 2020	viernes, 2 de octubre de 2020
Verificación datos de citación, Solicitud extraordinaria de cambio, aclaración o corrección del municipio de aplicación. Únicamente aplica cuando la citación muestre un municipio distinto al seleccionado por el usuario durante la etapa de registro.	sábado, 3 de octubre de 2020	miércoles, 7 de octubre de 2020
Aplicación Saber 11B , Validación y examen de ensayo presaber en sitio de aplicación	domingo, 18 de octubre de 2020	domingo, 18 de octubre de 2020
Aplicación Pre Saber Electrónica en casa	lunes, 19 de octubre de 2020	miércoles, 21 de octubre de 2020
Solicitud de abono para otro examen por razones de fuerza mayor o caso fortuito	domingo, 18 de octubre de 2020	lunes, 9 de noviembre de 2020
Publicación de resultados de estudiantes e individuales Saber 11 en página web	sábado, 19 de diciembre de 2020	sábado, 19 de diciembre de 2020
Publicación de resultados de validantes y Pre Saber (incluye diplomas y actas de aprobación de Validación General del Bachillerato)	sábado, 26 de diciembre de 2020	sábado, 26 de diciembre de 2020
Publicación de resultados agregados por Institución y Secretarías de Educación	sábado, 20 de febrero de 2021	sábado, 20 de febrero de 2021
Publicación clasificación de resultados de planteles según categoría de rendimiento	sábado, 27 de febrero de 2021	sábado, 27 de febrero de 2021
Plazo para interponer reclamos contra resultados individuales	Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de los resultados individuales, inclusive.	
Plazo para interponer reclamaciones contra resultados agregados por Institución y Secretarías de Educación (Cuando aplique)	Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de los resultados agregados por Institución y Secretarías de Educación inclusive.	
Plazo para interponer reclamos sobre resultados de clasificación de planteles según categoría de rendimiento (Cuando aplique)	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de publicación de los resultados de clasificación de planteles según categoría de rendimiento, inclusive.	

Artículo 2°. *Modalidades de presentación del examen Pre saber.* El examen de ensayo Pre Saber tendrá dos modalidades, modalidad presencial en sitio de aplicación señalado por el Icfes, o modalidad electrónica y virtual en el domicilio del examinando.

Las personas que hubieren manifestado al Icfes que contaban con el equipo de cómputo con las condiciones tecnológicas y los estándares técnicos requeridos para presentar el examen en su residencia o en el lugar privado que hubieren indicado, presentarán el examen en la modalidad electrónica y virtual. En caso contrario, la persona presentará el examen en la modalidad presencial.

Las personas que opten por la modalidad electrónica y virtual, solo podrán presentar el examen en la residencia del examinando o en otro lugar privado. No será posible presentarlo en salas de cómputo comercial o similares.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 888 de 2019 y las que se hubieran emitido que no se modifican por el presente acto administrativo, continúan vigentes.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2020.

Publíquese y cúmplase.

La Directora General

Mónica Ospina Londoño.
(C. F.).

Artesanías de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000157 DE 2020

(agosto 6)

por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para el cargo de Jefe de Control Interno de Artesanías de Colombia S. A.

La Gerente General de Artesanías de Colombia S. A., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 32 numeral 14 y el artículo 33 de los Estatutos,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 87 de 1993 estableció las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y dictó otras disposiciones.

Que mediante la Resolución RES-S-2018-1022, se estableció las funciones para el cargo del jefe de control interno de Artesanías de Colombia, nivel directivo, código 0137, grado 14.

Que el Decreto 989 de 2020 adiciona el Capítulo 8 al Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

Que, ante la emisión de una nueva reglamentación legal, es necesaria la actualización del Manual de Funciones y Competencias para los Empleados Públicos de Artesanías de Colombia S. A., relacionado específicamente con las competencias para el empleo de Jefe de Control Interno.

Que en cumplimiento del término legal dispuesto en el artículo 2.2.21.8.7 del Decreto 989 de 2020, la Gerente General de Artesanías de Colombia S. A. procede a expedir el presente acto administrativo, y

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el manual de funciones y competencias para el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno de Artesanías de Colombia S.A. en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 989 de 2020 “Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial” y aclarar algunas funciones respecto a nombre de sistemas o Entidades competentes, disposiciones legales y verbos rectores, específicamente en las funciones 8, 11, 12, 14, 15 y 18, las cuales en ningún momento afecta la esencia se las mismas como se presenta a continuación:

JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Directivo
CÓDIGO	0137
GRADO	14
Nº DE CARGOS	1
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Gerente General
II. ÁREA FUNCIONAL	
DEPENDENCIA	Oficina de Control Interno
PROCESO	Evaluación, Control y Mejora

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Liderar la definición de políticas para garantizar la implementación, mantenimiento y fortalecimiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la normatividad vigente y el direccionamiento estratégico.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

Son funciones de la Oficina de Control Interno, además de las señaladas en la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen y la adicionen, las siguientes:

- Asesorar y apoyar a la Gerencia General en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno de Artesanías de Colombia S.A. y verificar su operatividad.
- Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de competencia de Artesanías de Colombia S. A.
- Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones a la Gerencia General, haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por la Oficina Asesora de Planeación e Información.
- Programar y ejecutar los planes de auditoría a los sistemas de información y proponer las acciones de mejoramiento correspondientes.
- Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de Artesanías de Colombia S. A., así como, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.
- Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
- Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores de Artesanías de Colombia S.A. en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno y mantener Informada a la Gerencia General sobre la marcha del Sistema.
- Presentar informes de actividades a la Gerencia General y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, de conformidad con las normas legales sobre la materia y los procedimientos internos.

- Asesorar a la Entidad en cuanto a la preparación y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contraloría General de la República al comienzo de cada vigencia.
- Hacer seguimiento a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión de Artesanías de Colombia S.A.
- Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, verificar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
- Reportar a la secretaria de transparencia de la Presidencia de la República o quien haga sus veces, así como a los Organismos de Control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.
- Publicar cada seis (6) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de Artesanías de Colombia S.A.
- Asistir y participar, en representación de la entidad, en reuniones y eventos oficiales e internos, en desarrollo del ejercicio propio de las funciones como Jefe de Oficina de Control Interno.
- Realizar la actualización de los procesos, procedimientos, políticas y formatos del Sistema Integrado de Gestión o sistema que haga sus veces, relacionados con las funciones asignadas.
- Utilizar responsable y adecuadamente los sistemas de información de la entidad, guardando la respectiva confidencialidad de los archivos que reposan en ellos.
- Usar, disponer y almacenar adecuadamente la información producida en el desarrollo de sus funciones, conforme con lo establecido en la Política de Seguridad de la Información de Artesanías de Colombia S. A.
- Adoptar e implementar en el ejercicio de sus funciones las políticas, procedimientos y obligaciones del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos por la entidad de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y demás disposiciones concordantes que rijan la materia, lo anterior para la mitigación, control y eliminación de los riesgos, prevención de enfermedades y mejoramiento de la calidad de vida laboral.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Políticas públicas en entidades del orden nacional.
- Normatividad que rige a las entidades del orden nacional.
- Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)
- Administración y gestión Pública.
- Procesos de Auditoría.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

(Artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 989 del 9 de julio de 2020)

- Orientación a resultados.
- Liderazgo e iniciativa.
- Adaptación al cambio.
- Planeación.
- Comunicación efectiva.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

(Artículos 2.2.21.8.4 y 2.2.21 .8.6 Decreto 989 del 9 de julio de 2020)

Título profesional.
Título de posgrado en la modalidad de especialización.
Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno.

REQUISITOS ADICIONALES

Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley (Artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015)

Artículo 2°. La presente modificación no exige a la actual Jefe de Control Interno de la entidad, requisitos distintos o los ya acreditados al momento de lo posesión, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 2.2.21.8.7 del Decreto 989 de 2020.

Artículo 3°. La presente resolución hace parte integral del Manual de funciones y competencias para empleados públicos de Artesanías de Colombia S. A. MAN-GTH-002 de fecha 30 de noviembre de 2018.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

La Gerente General,

Ana María Fries Martínez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1594832. 28-VIII-2020. Valor \$397.000.

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.

PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros su información es importante

— precio
\$60.700
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación, prestación, entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:
☎ **457 8000 extensiones 2720 • 2721 • 2723**
4578044 (directo)
✉ **divulgacion09@imprenta.gov.co**

Servicio Nacional de Aprendizaje

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1-0970 DE 2020

(agosto 27)

por la cual se condonan unos recursos asignados por el Fondo Emprender

El Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 789 de 2002, artículo 40; Decreto 934 de 2003, artículos 4° y 5°; Decreto 249 de 2004, artículo 3°; Acuerdo 10 de 2019, artículo 2°, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto 934 de 2003 dispone: “*La administración del Fondo Emprender (FE) estará a cargo del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), quien ejercerá las funciones de consejo de administración de este*”.

Que el artículo 5° del Decreto 934 de 2003 determina: “*Consejo de Administración del Fondo Emprender (FE). El Consejo de Administración del Fondo Emprender (FE) tendrá las siguientes funciones: (...) 3. Aprobar las modalidades de financiación, los montos, las formas de pago, los plazos, los requisitos, las tasas de interés, las garantías, las condonaciones, los descuentos, las condiciones para cofinanciación, los períodos de gracia, las sanciones, las multas, los nuevos productos y la decisión de inversión en otros fondos de acuerdo con lo presentado por el Director del Fondo Emprender (FE)*”.

Que por disposición del numeral 24 del artículo 3° del Decreto 249 de 2004, son funciones del Consejo Directivo Nacional del Sena, entre otras: “*Decidir la financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender, de conformidad con la reglamentación que al efecto se expida*”.

Que para la fecha de aprobación de los planes de negocio y asignación de recursos se dio aplicación al Acuerdo 0006 de 2017, “*El cual establecía, la calidad de los recursos, así: “De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y el numeral 3 del artículo 5° del Decreto 934 de 2003, los recursos entregados por el Fondo Emprender tendrán la calidad de capital semilla condonable o no condonable, siempre y cuando la destinación que se les dé corresponda a lo establecido en el plan de negocio aprobado por el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender, y cumpla con las obligaciones legales, contractuales, términos de la convocatoria e indicadores de gestión formulado en el plan de negocio, tales como ejecución presupuestal, generación de empleo formal, gestión de mercadeo, cumplimiento de contrapartidas*”.

Que el cumplimiento de indicadores de gestión, es el fundamento para que el Consejo Directivo Nacional del Sena pueda decidir o no la condonación de los recursos asignados, y atendiendo el Informe Ejecutivo de Condonación número 9 con corte a 13 de abril de 2020, presentado por la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio (antes Fonade), quien anexó en medio magnético copia de las actas e informe final de interventoría ejercida, por la Universidad de Antioquia y la Universidad del Valle, de cada uno de los planes de negocios, que indican el cumplimiento de los indicadores de gestión tales como empleo, ejecución presupuestal y mercadeo.

Que atendiendo el párrafo que antecede, el Consejo Directivo Nacional del Sena, en calidad de Consejo Administrador del Fondo Emprender, tiene la competencia para decidir la condonación de recursos de los planes de negocios financiados con los recursos de dicho Fondo, cuya aprobación inicial se realizó mediante acta por el mismo cuerpo colegiado, de acuerdo con la reglamentación vigente a la fecha de publicación de cada una de las convocatorias, soportado en los conceptos que se encuentran publicados en la página web del Fondo y que fueron verificados y avalados por la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (antes Fonade), en su calidad de gestor y operador.

Que de los ciento veintitrés (123) planes de negocio, setenta y siete (77) corresponden a la recomendación emitida por la Interventoría de la Universidad de Antioquia (UdeA) y cuarenta y seis (46) a la Interventoría de la Universidad del Valle (UValle).

Que la presente decisión se soporta en los siguientes documentos: 1. Informe consolidado emitido por la interventoría para cada uno de los planes de negocio. 2. Informe de condonación de ciento veintitrés (123) planes de negocio correspondiente a: setenta y siete (77) por recomendación emitida por la Interventoría de la Universidad de Antioquia (UdeA); cuarenta y seis (46) por recomendación de la Interventoría de la Universidad del Valle (UValle) 3. Informe consolidado emitido por ENTerritorio, en su calidad de supervisor del proceso de interventoría. 4. Informe consolidado de los planes de negocio publicados en la página web del Fondo Emprender, los cuales fueron verificados y avalados por ENTerritorio, en su calidad de gestor y operador y en su calidad de supervisor del proceso de interventoría de los Contratos números 217017 y 218002. 5. El acta de sesión ordinaria virtual del Consejo Nacional de Aprendizaje Sena, número 1576, de fecha 25 de junio del 2020 y certificación expedida por la Secretaría del Consejo Directivo Nacional del Sena mediante Radicado número 8-2020-035341 del 25 de junio del 2020.

Que con fundamento en lo anterior, el Consejo Directivo Nacional del Sena, en sesión ordinaria virtual número 1576 del 25 de junio del 2020, decidió aprobar la condonación de ciento veintitrés (123) planes de negocio, que bajo los parámetros de la reglamentación vigente al momento de su postulación, cumplieron con los indicadores de gestión y lo establecido en los contratos de cooperación empresarial, tal como está soportado en las

actas de visitas y la proyección de sostenibilidad futura de estos proyectos empresariales, durante el tiempo de operación de los Contratos Interadministrativos número 217017 y 218002, es decir, durante los años 2017 a 2019.

Que atendiendo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Decisión.* Condonar los recursos asignados a ciento veintitrés (123) planes de negocio beneficiados con el Capital Semilla del Fondo Emprender, en la

cuantía indicada en la tabla que se relaciona a continuación y atendiendo el informe rendido por la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTerritorio), en su calidad de gerente administrador de los recursos, el cual hace parte de la presente resolución, y las actas e informe final de interventoría realizado por las Universidades de Antioquia y del Valle, de cada uno de los planes de negocio, los cuales acreditan el cumplimiento de los indicadores de gestión acordados en cada plan de negocio aprobado inicialmente por el Consejo Directivo Nacional del Sena y elevados a contrato.

No	Id	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	Valor del contrato	Ejecución presupuestal	Valor condonado
1	64381	PEZCAPURA	2171391	CARLOS IVÁN ROJAS MORALES Identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 79777777	\$132,789,060	\$132,716,380	\$132,716,380
2	64531	GANADERÍA SANTAFÉ SAS	2180034	YONER ALFREDO URÁN BELLO Identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 1067882207	\$132,789,060	\$132,789,060	\$132,789,060
3	64534	HEY PROMO S.A.S	2181403	JOSÉ CARLOS GÓMEZ ARMENTA Identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 1118849204	\$98,436,492	\$98,206,479	\$98,206,479
4	64552	SHINING GRACE	2180035	JULIANA MONTOYA OROZCO Identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 1017186795	\$110,657,550	\$110,657,279	\$110,657,279
5	64573	INDUSTRIAS DE ALIMENTOS A BASE DE PESCA-DO “GUAJIRO MAR S.A.S.”	2172097	BREYLER STIR QUINTO SUÁREZ Identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 84091037	\$107,706,682	\$107,706,682	\$107,706,682
6	64591	SABOR Y SAZÓN- TRANSFORMACIÓN AJO FRESCO	2172098	ANA MARISOL TUTA LEÓN Identificado (a) con la Cédula de ciu- dadanía No. 1055272999	\$132,789,060	\$132,789,014	\$132,789,014
7	64592	ESCUELA DE AJEDREZ GAMBITO REY S.A.S	2181405	CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ ROJAS Identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 1032444573	\$104,686,428	\$101,982,012	\$101,982,012
8	64638	GANADERÍA SOSTENIBLE LLANOGRANDE	2180904	JUAN FERNANDO JARAMILLO CUADROS Identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 1037388810	\$132,789,060	\$132,789,060	\$132,789,060
9	64646	LA FABRIK BARBER CLUB	2180036	JOHN ÉDWARD VIÁFARA CUELLO Identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 1120745906	\$97,378,644	\$92,680,600	\$92,680,600
10	64668	ASAWAA - SOUVENIRS & DRINKS SAS	2181408	ANA LUCÍA BALLESTEROS VALDIVIESO Identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 1032405086	\$111,717,606	\$111,717,605	\$111,717,605
11	64682	APRISCO DE LA MONTAÑA	2172104	JENCY SORELLI GAITÁN MEDELLÍN Identificado (a) con la Cé- dula de ciudadanía No 1136883661	\$132,789,060	\$132,760,001	\$132,760,001
12	65769	HUEVOS JR.	2172118	EMMA YINETH RODRÍGUEZ MATEUS Identificado (a) con la Cé- dula de ciudadanía No 1121855997	\$123,936,456	\$123,936,429	\$123,936,429
13	65794	GRANJA LA FORTUNA SAS	2172122	JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PÉREZ Identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No 92226737	\$131,313,626	\$131,313,626	\$131,313,626
14	65802	INTERTROPIC	2180037	MARCELA SERNA CARMONA Identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 1020401822	\$108,444,399	\$108,444,399	\$108,444,399
15	65805	NUTRI ANTOJOS	2172124	MARÍA ALEJANDRA PEÑA MARTÍNEZ Identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 1067884277	\$123,936,456	\$123,862,327	\$123,862,327
16	65807	REBELS	2172125	MONTSERRAT MADARIAGA BUSTAMANTE Identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 1152194409	\$110,657,550	\$110,657,550	\$110,657,550
17	65808	UBA PARAISO FRUTAL	2172126	ANDREA FLÓREZ REYES Identificado (a) con la Cédula de ciuda- danía No. 1026273604	\$110,657,550	\$110,657,550	\$110,657,550
18	65831	GALERÍA TALLER GUAINÍA ÉTNICA	2180038	EVANGELINA CARDONA MARTÍNEZ Identificado (a) con la Cé- dula de ciudadanía No. 42548841	\$46,476,171	\$46,175,606	\$46,175,606
19	65833	GRANJA OVINA SANTA HELENA	2180917	MARCOS DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ Identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 1103216955	\$101,804,946	\$101,804,946	\$101,804,946
20	65838	FOURTEEN DISEÑO	2180039	TOMÁS VELANDIA PADILLA Identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 1128418212	\$100,329,512	\$99,593,761	\$99,593,761
21	65840	MOTO CLUB BOGOTÁ	2172130	LUISA FERNANDA ORJUELA LUZ Identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 52968806	\$51,640,190	\$51,540,820	\$51,540,820
22	65843	MASAI	2172131	DEMEREK ANDRÉS CUESTA SALAZAR Identificado (a) con la Cé- dula de ciudadanía No. 1010196390	\$131,313,626	\$131,256,884	\$131,256,884
23	65907	HELADOS_VELHO	2172135	WILLIAM ARANGO LEÓN Identificado (a) con la Cédula de ciu- dadanía No. 79759471	\$132,789,060	\$132,788,248	\$132,788,248
24	65930	AGENCIA DE VIAJES IZAVITA TOURS	2172138	VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ TOCA Identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 4219152	\$98,116,361	\$96,036,361	\$96,036,361
25	65960	SOCIAL SOLAR SAS	2172141	JUAN PABLO FUERTES GÓMEZ Identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 80880868	\$132,789,060	\$132,789,060	\$132,789,060
26	65961	LÁCTEOS LOS ROSALES SAS	2172142	EMILSE ROJAS Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 46681461	\$107,706,682	\$107,706,288	\$107,706,288
27	66010	CAPTURE DIGITAL SIGNAGE	2172144	PAMELA MAITÉ BOBADILLA VEGA Identificado (a) con la cédu- la de ciudadanía No. 52887769	\$132,789,060	\$131,738,187	\$131,738,187
28	66016	PLÁTANO RICO DEL ARIARI	2180040	ESNÉIDER CRUZ RODRÍGUEZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 86084087	\$106,968,965	\$106,937,061	\$106,937,061
29	66023	AROUND U APP	2172147	AUDEMARS ANDERSEN ARIZA ARIZA Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1020752574	\$ 96,640,927	\$96,039,821	\$96,039,821
30	66049	CUNICULTURA TIBACUY	2172149	ANDRÉS FABIÁN QUEVEDO TORRES Identificado (a) con la cé- dula de ciudadanía No. 1022405243	\$110,657,550	\$110,574,241	\$110,574,241
31	66067	PERSEUS DESIGN.	2172150	ANDRÉS LEONARDO TRUJILLO GUTIÉRREZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1032457669	\$ 132,789,060	\$132,789,059	\$132,789,059

No	Id	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	Valor del contrato	Ejecución presupuestal	Valor condonado
32	66087	PROTECTRÓNICA SAS	2172151	DANIEL FELIPE LÓPEZ MONTES Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 8355573	\$132,789,060	\$132,789,060	\$132,789,060
33	66091	GET.	2172152	JOSÉ RAFAEL STRIEDINGER PINILLA Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1140828618	\$132,789,060	\$132,670,058	\$132,670,058
34	66102	WATERWASH CLUB.	2172153	JUAN DAVID GÓMEZ PINTO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1018437739	\$132,789,060	\$132,789,060	\$132,789,060
35	66105	SERVIPETS	2172154	CRISTIAN SÁNCHEZ GIL Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16079815	\$109,182,116	\$109,181,246	\$109,181,246
36	66111	CORTILINE S.A.S	2172155	HENRRY CUTA ROMERO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 4123205	\$130,575,909	\$130,276,018	\$130,276,018
37	66112	DISCONCRET	2172156	DIEGO ALEJANDRO MESA SALAMANCA Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 74081312	\$105,493,531	\$105,488,303	\$105,488,303
38	66115	DIDÁCTICOS SOL Y LUNA S.A.S.	2172157	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 74082549	\$92,214,625	\$92,214,625	\$92,214,625
39	66120	ARTE RÚSTICOS EL NOGAL	2172159	JAVIER ALEJANDRO GÁMEZ MORENO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1018412784	\$106,968,965	\$106,968,939	\$106,968,939
40	66129	BICI TALLER - CAFÉ TEMÁTICO LA GRAN BOUCLE	2172161	JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ BARRERA Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 74186155	\$112,132,984	\$111,893,692	\$111,893,692
41	66138	PARADOR TURÍSTICO TÍA BIBI TORTAS Y POSTRES	2172162	NELLY BIBIANA SALAZAR MONTES Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 40029249	\$93,690,059	\$93,690,059	\$93,690,059
42	66141	PISCÍCOLA VILLAROSITA	2172163	TANIA LIZETH OLAYA RAMÍREZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1022419159	\$125,411,890	\$125,411,890	\$125,411,890
43	66156	VIVAMOS EL CAMPO	2172165	DOUGLAS JAIRO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17053556	\$101,067,229	\$101,040,461	\$101,040,461
44	66180	FARMASALUD INÍRIDA	2172169	CONSUELO ARIZA HURTADO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52094779	\$81,148,870	\$79,413,684	\$79,413,684
45	66196	GANADERÍA MZ	2172172	JOHN JAIRO MONTOYA ZULUAGA Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 8161849	\$129,100,475	\$129,100,467	\$129,100,467
46	66208	DISEÑOS ESCOLARES YANETH	2180761	YANEDIS YANETH PEÑA RODELO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 40437093	\$54,591,058	\$53,392,117	\$53,392,117
47	66213	CALLE	2172173	MARÍA FERNANDA VALENCIA ARIAS Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1060650885	\$97,378,644	\$97,282,238	\$97,282,238
48	66248	GRILLE, CARNES FINAS DE RES	2172175	CARLOS ANDRÉS DÍAZ REYES Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1057583704	\$132,789,060	\$132,789,060	\$132,789,060
49	66256	ECOPLAS SAS	2172177	GABRIEL ANTONIO PARRA CAMACHO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 74370670	\$120,985,588	\$120,885,000	\$120,885,000
50	66261	ARTE RAQUIREÑO MARAVILLAS DE BOYACÁ	2172179	LEIDY DIANA VILLAMIL GUALTEROS Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 23973880	\$100,329,512	\$98,395,504	\$98,395,504
51	66320	ARMANTIA PRENDAS DE VERANO	2172183	MARÍA FERNANDA USECHE RODRÍGUEZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1049794312	\$101,067,229	\$100,468,432	\$100,468,432
52	66321	INVERSIONES AGROGAN SAS	2172184	DIEGO GARCÍA JIMÉNEZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 96601633	\$129,100,475	\$128,973,433	\$128,973,433
53	66346	RESTAURANTE SABOR COSTEÑO	2172186	LISBET LÓPEZ RAMÍREZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1007326470	\$125,411,890	\$121,230,854	\$121,230,854
54	66373	JIMATSU S.A.S	2180057	JUAN MIGUEL COTES MENGUAL Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 84082639	\$112,870,701	\$112,870,661	\$112,870,661
55	66375	D.R ALUMINIO	2172191	JUAN SEBASTIÁN DUARTE ROMERO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1069752711	\$129,838,192	\$129,834,470	\$129,834,470
56	66383	DOS PUNTO CERO	2172192	MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ GRAJALES Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 42141506	\$108,444,399	\$108,444,399	\$108,444,399
57	66393	LECHERÍA Y CRIADERO VERGARA SAS	2180059	LUIS ERNESTO VERGARA GIRALDO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 18235644	\$132,789,060	\$132,789,060	\$132,789,060
58	66404	HORTIAMAZONAS	2172197	JORGE EDUARDO ABARCA GUZMÁN Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80010529	\$120,247,871	\$113,332,823	\$113,332,823
59	66408	AMARETTI PALMETTO	2172198	KATHERIN GONZÁLEZ PATIÑO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1037600373	\$65,656,813	\$62,517,607	\$62,517,607
60	66426	CABOD AUTOMOTRIZ	2180770	ELKIN JAVIER DEL RISCO CUADRADO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1128056462	\$109,919,833	\$109,919,833	\$109,919,833
61	66473	ISÓPTIMO SISTEMA DIGITALES DE GESTIÓN	2172207	LEONARDO FABIO GONZÁLEZ CASTAÑO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75098262	\$66,394,530	\$66,392,015	\$66,392,015
62	66474	TIERRA AZUL GANADERÍA.	2172208	JULIÁN ARBEY MOLINA GARZÓN Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10290905	\$107,706,682	\$107,706,668	\$107,706,668
63	66488	DELICIAS YIRETH	2172212	AYLÉN ESTHER CASTILLA RODRÍGUEZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 49780098	\$110,657,550	\$110,657,550	\$110,657,550
64	66495	ANDRÉS ALBORNOZ	2180064	ANDRÉS FELIPE MOSQUERA ALBORNOZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1077458556	\$89,263,757	\$89,263,757	\$89,263,757
65	66508	SOLUCIONES INTEGRALES EN ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SIAPH 365	2172217	ALBA DIANA GRISOLLES MOVILLA Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1065584410	\$98,854,078	\$96,862,399	\$96,862,399
66	66513	JARDÍN DEL MAR	2180066	JULIANA RESTREPO ARROYAVE Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1027885979	\$110,657,550	\$110,616,930	\$110,616,930
67	66521	AGRÍCOLA CICOLSA	2172219	CAMILO AUGUSTO GONZÁLEZ PELÁEZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 18392584	\$132,789,060	\$132,789,060	\$132,789,060

No	Id	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	Valor del contrato	Ejecución presupuestal	Valor condonado
68	66539	TRANSFORMADORA AGRÍCOLA S.A.S.	2172224	ÁNGELA PATRICIA AVELLA ORTEGA Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1116665018	\$132,789,060	\$132,785,887	\$132,785,887
69	66545	CENTRO CULTURAL VILLA GLORIA	2172225	JAIME EDUARDO GÓMEZ FRANCO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9801808	\$ 92,214,625	\$89,484,259	\$89,484,259
70	66550	FUNDICIÓN DE ALUMINIO ANTHON DE KOM “FAD” S.A.S	2180068	ANTHON KEISER DE KOM MOLINA Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1118839076	\$101,067,229	\$101,067,229	\$101,067,229
71	66572	PRECEBA LA FORTUNA SAS	2172231	FABIÁN ANDRÉS RAMÍREZ BAÑOL Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1122238028	\$132,789,060	\$132,773,243	\$132,773,243
72	66673	ARTE Y CUERO TUTTIS	2180081	VERÓNICA TATIANA GARZÓN PATIÑO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1036924718	\$104,755,814	\$104,754,992	\$104,754,992
73	66710	LOS ESPECIALISTAS EN ALTURAS	2180089	HANZ GUTIÉRREZ BAENA Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 71273992	\$95,903,210	\$95,363,948	\$95,363,948
74	66832	BLANCA FERNÁNDEZ JA’YALIYUU	2180130	BLANCA YANEIRA FERNÁNDEZ MÉNDEZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1124034545	\$109,919,833	\$109,919,816	\$109,919,816
75	66855	AÇAÍ NATURAL AMAZONAS	2180141	LUZ ADRIANA DORADO CABRERA Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1123300924	\$132,789,060	\$131,039,140	\$131,039,140
76	67040	ESTAMPADOS J'E	2180197	ZULLY DANIELA GALICIA ACEVEDO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1121719306	\$51,640,190	\$50,719,806	\$50,719,806
77	67043	M&D ASEO INTEGRAL	2180198	JHOELY BIVIANA LINARES CAMACHO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1121707928	\$66,394,530	\$65,399,624	\$65,399,624
78	64533	GANADERÍA FARALLONES	2172095	ELVIS FABIÁN RESTREPO SARRIA Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16739697	\$125,411,890	\$124,585,379	\$124,585,379
79	64632	MONIHUB	2172100	NICOLÁS CARE HOYOS Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1144158457	\$79,673,436	\$77,579,675	\$77,579,675
80	65742	GANADERÍA DAVAS	2172113	OSWALDO MONTES DUQUE Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 83226701	\$122,461,022	\$121,946,928	121,946,928
81	65751	ALEVINOS LA GABRIELA	2172116	ANGÉLICA MARÍA CASTILLO JIMÉNEZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51960703	\$117,297,003	\$117,296,004	\$117,296,004
82	65890	GANADERÍA TECNIFICADA DOBLE PROPÓSITO LA MILAGROSA	2172134	RUBÉN DARÍO PUERTO MARÍN Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 93404507	\$110,657,550	\$110,657,550	\$110,657,550
83	65914	PARRIPOLLO	2180754	CARLOS HERNÁN PARRA ORTEGÓN Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1110552445	\$110,657,550	\$110,625,239	\$110,625,239
84	65977	APRISCO VILLA CABRA	2180756	BERTHA CECILIA CÁRDENAS STERLING Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 55196206	\$101,067,229	\$101,067,227	\$101,067,227
85	65992	KABOD COLOMBIA SAS	2180758	FENYBER JAZMÍN RUIZ CAMPOS Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 28541632	\$120,985,588	\$120,815,086	\$120,815,086
86	66021	HATO LECHERO VALLE BLANCO	2172146	DANIEL FELIPE CEBALLOS NIETO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1061776695	\$122,461,022	\$122,461,022	\$122,461,022
87	66024	GANADERÍA LA PALMAROSA	2172148	ALEX RICARDO PERDOMO DEL BASTO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 17658265	\$94,427,776	\$93,674,400	\$93,674,400
88	66159	ESTACIÓN PISCÍCOLA RANCHO GRANDE	2172167	JESÚS ANTONIO ULLUNE CALAMBAS Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1064430005	\$132,789,060	\$126,931,341	\$126,931,341
89	66160	AVITAMBO S.A.S.	2172168	JEISON BALLESTEROS MOYÁN Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1060874894	\$132,789,060	\$131,857,417	\$131,857,417
90	66193	VERIFICARTE	2180045	EDISON CASTRO CHÁVEZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94315429	\$64,919,096	\$64,919,096	\$64,919,096
91	66268	HATO LECHERO R&R ULLOA VALLE	2172181	PAOLA TERESA RODRÍGUEZ CAMARGO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 28821385	\$119,510,154	\$119,510,154	\$119,510,154
92	66301	QUESERA PLAZAS	2172182	ALEX Y PLAZAS Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17636016	\$130,575,909	\$130,575,909	\$130,575,909
93	66324	GRANJA PISCÍCOLA VILLA DANIELA	2172185	VÍCTOR MAURICIO RIVERA LUGO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12193218	\$129,100,475	\$129,099,564	\$129,099,564
94	66350	INDUSTRIA DE CHOCOLATES DEL TOLIMA - CHOCOTOL	2172187	MARTHA DEL PILAR LÓPEZ HERNÁNDEZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1110495635	\$132,789,060	\$132,265,360	\$132,265,360
95	66353	BIODIVERSA MILK S.A.S.	2172188	FABIÁN EDUARDO VARGAS MARÍN Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17783689	\$132,789,060	\$132,789,060	\$132,789,060
96	66365	PISCÍCOLA VILLA MARIANA	2180056	JULIÁN ANDRÉS JARAMILLO TABORDA Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94150125	\$132,789,060	\$132,789,060	\$132,789,060
97	66391	ECOAMAZONÍA S.A.S	2172193	LEIDY PAOLA MADRIGAL TRUJILLO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1117497700	\$132,789,060	\$132,789,060	\$132,789,060
98	66397	GANADERÍA EL PARAÍSO	2172195	BRAYAN ALBERTO DURÁN DÍAZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1081410496	\$107,706,682	\$107,701,863	\$107,701,863
99	66403	APIARIO SANTA RITA S.A.S	2172196	LUIS CARLOS MARÍN ARCE Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10257719	\$132,789,060	\$132,788,189	\$132,788,189
100	66410	THERMO ELÉCTRICOS DEL PACÍFICO S.A.S.	2172199	JOSÉ MAURICIO RUIZ VIÁFARA Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1143868691	\$71,558,549	\$69,496,147	\$69,496,147
101	66430	BABY ORNAMENTAL FISH S.A.S.	2172201	JUAN DAVID GARCÍA Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1116246533	\$132,789,060	\$132,789,060	\$132,789,060
102	66436	EMPRESA GANADERA SAN MATEO SAS	2172204	JOHN FREDDY LISCANO LIS Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12276514	\$106,968,965	\$106,968,750	\$106,968,750

No	Id	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	Valor del contrato	Ejecución presupuestal	Valor condonado
103	66487	HATO GANADERO LA FUENTE SAS	2172211	JOHN ÉDISON LOSADA CASTRO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12284233	\$110,657,550	\$110,657,308	\$110,657,308
104	66497	CÁRNICOS AGAPE S.A.S.	2172214	ANDREA PERDOMO SOTO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 26460326	\$115,083,852	\$113,614,431	\$113,614,431
105	66507	INDUSTRIAS RAGO S.A.S.	2180065	STIVEN RACINES BRAVO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1130614228	\$81,148,870	\$81,148,682	\$81,148,682
106	66535	TEXSTYLO SAS	2172222	ADRIANA SOTELO LUNA Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1083879457	\$90,739,191	\$90,739,191	\$90,739,191
107	66537	GRANJA DE PRODUCCIÓN LECHERA LAS DELICIAS	2172223	GEINER ALBERTO ALMARIO LEIVA Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1079409945	\$110,657,550	\$110,657,550	\$110,657,550
108	66556	INDUSTRIA PANIFICADORA DAGUSTO S.A.S.	2172227	CAROL VIVIANA TOLEDO MANCHOLA Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 26421541	\$129,100,475	\$129,100,475	\$129,100,475
109	66563	CRIADERO OVINO CAMPANITA	2172229	RÍCHARD ALEXÁNDER ALARCÓN ÁLVAREZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 18129619	\$110,657,550	\$110,657,550	\$110,657,550
110	66584	CAFÉ VANGUARDIA S.A.S.	2172233	YORLENY ROBAYO RODRÍGUEZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 36308811	\$124,674,173	\$ 124,672,873	\$124,672,873
111	66590	CENTRO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO AUTOMOTRIZ - FRIOCAR S.A.S.	2172234	FRANCISCO JAVIER YANDUN CAÑIZARES Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 18113185	\$103,280,380	\$103,279,976	\$103,279,976
112	66621	FRESPOLLO	2172240	MARINA GLADIS GÓMEZ JUAJIBIOY Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 69006304	\$48,689,322	\$48,689,322	\$48,689,322
113	66628	PORCÍCOLA SERRANO S.A.S.	2172241	ÓSCAR JAVIER MUÑOZ LUCERO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 18102771	\$47,951,605	\$47,951,605	\$47,951,605
114	66634	CUARAN VÉLEZ S.A.S.	2180077	HEVERTH JAIME CUARÁN VÉLEZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 18127902	\$47,213,888	\$47,213,888	\$47,213,888
115	66731	ARTESANÍAS Y MINERALES ANDINOS SAS	2180783	PUREZA DEL PILAR ARELLANO RUIZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1110474124	\$105,493,531	\$105,493,081	\$105,493,081
116	66797	SAN ISIDRO HUEVOS DE CODORNIZ	2180115	DIANA MARCELA MACÍAS COBO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1083877262	\$49,427,039	\$49,369,755	\$49,369,755
117	66798	SAN FRANCISCO CENTRO VETERINARIO.	2180116	DIEGO HERNÁN MARTÍNEZ HIDALGO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 18130723	\$49,427,039	\$49,427,039	\$49,427,039
118	66807	TAPICARPAS PUTUMAYO	2180120	ÉLVER ARIEL RENGIFO MENESES Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 18157800	\$49,427,039	\$49,426,994	\$49,426,994
119	66825	DISTRIBUCIONES EL EDÉN	2180129	STELLA JIMÉNEZ BERMEO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 27355666	\$ 49,427,039	\$49,427,039	\$49,427,039
120	66834	TONOS Y COLORES EN MUNDO PINTURA	2180132	JAIRO GERMÁN CABRERA RODRÍGUEZ Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 18129284	\$49,427,039	\$49,426,604	\$49,426,604
121	66880	AMORE	2180151	DIEGO FERNANDO LENIS TRUJILLO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 14695204	\$90,739,191	\$90,739,191	\$90,739,191
122	66896	HORTÍCOLA SAN JOSÉ S.A.S.	2180154	LUIS STHANLLY TANDIOY TISOY Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 18113106	\$132,789,060	\$132,788,408	\$132,788,408
123	66972	INDUSTRIA DE ALIMENTOS PRELISTOS D'MAÍZ S.A.S	2180795	JHONNY ALEXÁNDER GAMBOA SALAS Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1110510496	\$132,789,060	\$132,776,677	\$132,776,677

Artículo 2°. Publicación. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del SENA y en la página web del Fondo Emprender.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 27 de agosto de 2020.

El Presidente Consejo Directivo Nacional,

Ángel Custodio Cabrera Báez,
Ministro del Trabajo.

La Secretaria del Consejo,

Verónica Ponce Vallejo,
Secretaria General del Sena.
(C. F.).

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 789 de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo.

Que la Ley 789 de 2002, en el “artículo 40 creó el Fondo Emprender FE, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el cual será administrado por esa entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales, que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen. En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices”.

Que el Decreto 934 de 2013, en el artículo 12, señala: “Destinación de los recursos. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 40 de la Ley 789 de 2002, los recursos del Fondo Emprender - FE se dedicarán exclusivamente a financiar las iniciativas o proyectos empresariales presentados y desarrollados por los beneficiarios de este, de conformidad con la política del Ministerio de la Protección Social en materia de empleo, prevención, mitigación y superación de los riesgos socioeconómicos”.

Que el artículo 4° del Decreto 934 de 2003, le asignó al Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la administración del Fondo Emprender, debiendo ejercer las funciones de Consejo de Administración, señaladas en el artículo 5°.

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 0003 DE 2020

(agosto 27)

por el cual modifica parcialmente el acuerdo 0010 de 2019, se crea la Línea de Sostenibilidad Empresarial y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en uso de sus facultades legales que le confiere el Decreto 249 de 2004 y los artículos 4° y 5° del Decreto 934 de 2003, y

Que en atención a la difícil situación que enfrenta el territorio nacional en relación con la pandemia del coronavirus (Covid-19) el Gobierno nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, “por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”, determinando el marco general para ajustar el comportamiento de los ciudadanos.

Que en ese mismo contexto y en el marco de las acciones que ha implementado para contener la expansión del virus, el Ministerio de Salud y Protección Social, declara estado de emergencia sanitaria, mediante la Resolución 835 del 12 de marzo de 2020.

Que esta condición, invitó al Fondo Emprender - Sena a revisar y ajustar las condiciones actuales de operación y el alcance de las diferentes líneas de financiación, como soporte del emprendimiento en Colombia y como fuente principal de recursos públicos para la puesta en marcha de iniciativas empresariales, cuyo alcance de funcionamiento no se restringirá a la emergencia sanitaria.

Que además de lo anterior, la Coordinación Nacional de Emprendimiento y el Fondo Emprender, han adelantado en el transcurso del último año algunos análisis en torno a las etapas de desarrollo de una empresa, entre esas la conocida como el “valle de la muerte” o “la travesía del desierto”, periodo que es conocido como el tiempo que transcurre desde que se inicia el proyecto empresarial hasta que este es capaz de cubrir los gastos generales del negocio.

Que, como respuesta de dicho análisis, se hace indispensable por parte del Sena - Fondo Emprender, diversificar las líneas de ejecución de los recursos del Fondo incluyendo una para la Sostenibilidad Empresarial.

Entiéndase por iniciativa empresarial aquella idea, acción y diversificación que busca crear una empresa o mejorar aspectos de una existente; por lo tanto, esa Línea de Sostenibilidad para Fondo Emprender no solo aplicará para este contexto, sino que supera el presente escenario y se hace necesario que se siga implementando en sus diferentes acciones, toda vez que la misma contribuirá a la reducción de la mortalidad de las empresas con apoyo del Sena.

Que la línea de Sostenibilidad Empresarial se conversa con los 4 capitales fundamentales del proceso Fondo Emprender: 1. **El capital psicológico:** Entendido como las actividades para inspirar y fomentar la cultura y el espíritu emprendedor e innovador. Este busca que el emprendedor fomente las capacidades alrededor de la autoeficacia, la esperanza, el optimismo real, la resiliencia y el aprendizaje continuo. 2. **El capital semilla:** Como un elemento fundamental, es el modelo de colocación de recursos para que las iniciativas se pongan en marcha. Así, este capital se fundamenta en los recursos económicos que recibe una iniciativa empresarial, siendo este un recurso de apalancamiento que garantiza la puesta en marcha de este. 3. **El capital social:** Está orientado a la capacidad colectiva de cocrear una comunidad emprendedora, como una sombrilla debajo de la cual se construyen relaciones comerciales, de conocimiento y buenas prácticas y redes de trabajo colaborativo. 4. **El capital soporte:** Se busca que el emprendedor cuenta con un mejor servicio, en este sentido, lo conforman las acciones de acompañamiento, asesoría y mentoría que reciben los emprendedores en uno de los 117 Centros de Desarrollo Empresarial SBDC que tenemos en el país, la cual es la red más grande de Colombia al servicio de emprendedor.

Que el Fondo Emprender sustentado en la Ley 789 de 2002 y el Decreto 934 de 2003, y en el entendido que el objeto del mismo es “financiar iniciativas empresariales”, observa la necesidad y la posibilidad de desarrollar una línea de Sostenibilidad Empresarial, mediante la cual se atenderán a todas las empresas de reciente creación (de 1 a 5 años) impulsadas o acompañadas por el Sena en sus diferentes programas de emprendimiento, tales como: el Programa Sena Emprende Rural (SER), Empresas creadas por Otras Fuentes de Financiación (OFF), Fondo Emprender y Fortalecimiento Empresarial, para lo cual se adicionará **El Capítulo X, Línea de Sostenibilidad Empresarial Fondo Emprender**. La propuesta de modificación del acuerdo 10 del 2019 fue puesto en conocimiento y a consideración de los miembros del Pre concejo y de la comisión técnica en reuniones celebradas el 2 de abril del 2020 y 16 de junio del 2020, quienes dieron viabilidad para ser presentado ante el Consejo Directivo Nacional por ser la oportunidad adecuada para iniciar esta nueva línea de sostenibilidad empresarial.

Que el presente Acuerdo modificatorio del Acuerdo 0010 de 2019, cumplió con los requisitos de publicación en las páginas web del Sena y Fondo Emprender en el mes de abril y en el mes de junio como consta en los Radicados número 8-2020-025268 del 22 de abril del 2020 y número 9-2020-011775 del 24 de junio del 2020, para que la ciudadanía presentara sus observaciones y/o comentarios. Cumplido el término de publicación no se recibieron opiniones, sugerencias ni propuestas alternativas al proyecto de acuerdo.

El Consejo Directivo Nacional del Sena, en Sesión Ordinaria Virtual por Teams número 1576 del 25 de junio del 2020, aprobó el proyecto de acuerdo “por el cual modifica parcialmente el acuerdo 0010 de 2019 se crea la Línea de Sostenibilidad Empresarial y se dictan otras disposiciones”, en razón a ello la Secretaria General del Consejo emite la certificación con número 8-2020-035341 del 25 de junio del 2020.

Por lo anterior,

ACUERDA:

Incluir un capítulo al Acuerdo 10 de 2019 con el siguiente tenor:

CAPÍTULO X

Línea de Sostenibilidad Empresarial Fondo Emprender

Artículo 39. Crear la Línea de Sostenibilidad Empresarial con Recursos del Fondo Emprender para micro y Pymes y modificar parcialmente el Reglamento Interno del Fondo Emprender, contenido en el Acuerdo 10 del 2019.

Artículo 40. Objetivo. La Línea de Sostenibilidad Empresarial Fondo Emprender tiene como objetivo otorgar financiación reembolsable a empresarios de micro y Pymes que cumplan con las condiciones establecidas y las directrices que otorgue el Fondo Emprender, para su sostenibilidad, crecimiento y consolidación.

Artículo 41. Beneficiarios de la Línea de Sostenibilidad Empresarial Fondo Emprender. Podrán ser beneficiarios de la línea de Sostenibilidad Empresarial del Fondo Emprender, micro y Pymes, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Empresa que haya recibido o esté recibiendo acompañamiento del Sena, a través de los programas de Fondo Emprender, otras fuentes de Financiación, Fortalecimiento Empresarial y SER (Sena Emprende Rural).
2. Empresa con fecha de constitución no mayor de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación de los términos de referencia.
3. Empresa que acredite estar al día con la renovación de su registro mercantil a la fecha de su postulación.
4. Acreditar en sus estados financieros a corte del 31 de diciembre del año anterior, ventas anuales superiores a 120 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Vigentes).
5. Que la empresa no se encuentre en proceso y/o acogida a la Ley de Insolvencia o similar.
6. Que los socios de la empresa deben cumplir con alguna de las condiciones expresadas en el artículo 7° del Acuerdo 0010 de 2019.

Parágrafo 1°. Para las empresas beneficiarias de la Línea de Sostenibilidad Empresarial del Fondo Emprender y que participaron anteriormente de la Línea Creación Empresarial, se aclara que a la fecha de su postulación deben acreditar la condonación de recursos por parte del Consejo Directivo Nacional del Sena.

Parágrafo 2°. Las empresas que se postulen y participen en las convocatorias de la Línea de Sostenibilidad Empresarial del Fondo Emprender, no podrán hacerlo si han recibido beneficios económicos de otras entidades estatales. Asimismo, se dará prioridad a las micro y Pymes que no hayan sido beneficiarias de la Línea de Sostenibilidad Empresarial del Fondo Emprender.

Artículo 42. Rubros financiados. Los recursos de financiación estarán destinados exclusivamente para Capital de Trabajo, en los siguientes rubros:

1. Pago de salarios y/u honorarios del equipo que se requiere para la expansión y sostenibilidad de la empresa.
2. Compra de materia prima.
3. Compra de insumos esenciales para la operación.
4. Pago de servicios esenciales para la operación dentro de lo cual se incluye, arrendamiento, transporte, entre otros que resulten esenciales para la operación, según análisis de viabilidad del Fondo Emprender.

Parágrafo. No se financiarán servicios de asesoría y/o consultoría, seguros, ni mantenimiento para la empresa, así como tampoco maquinaria y equipos.

Artículo 43. Financiación. La financiación oscilará entre sesenta (60) SMLMV hasta por ciento veinte salarios mínimos legales vigentes (120 SMLMV), de acuerdo con la inversión que se propone para innovar el modelo de negocios, aumentar ventas, retener y/o incrementar el número de empleos formales.

Artículo 44. Reembolso de Recursos. Los recursos de financiación otorgados por el Fondo Emprender mediante su línea de Sostenibilidad Empresarial, deberán ser reembolsados en un periodo máximo de 36 meses, incluido el periodo de gracia. El procedimiento, plazo fijo de reembolso y las condiciones serán establecidas en el manual de financiación del Fondo Emprender y/o términos de referencia de la convocatoria.

Artículo 45. Capital Soporte. El Sena realizará el acompañamiento a los beneficiarios de la línea de Sostenibilidad Empresarial, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial, en los siguientes aspectos:

- Acompañamiento en el proceso de estructuración de su plan de inversión para la postulación y obtención de recursos, de acuerdo con las necesidades de la empresa y su entorno.
- Acompañamiento técnico al empresario para la implementación de su plan de inversión, su transformación digital y/o disminución del riesgo de fracaso.

Artículo 46. Selección, Seguimiento y Devolución. Los demás criterios respecto a la selección de la iniciativa empresarial, seguimiento y control de los recursos otorgados y reembolso de estos que no estén establecidos en este acuerdo serán determinados en los manuales del Fondo Emprender y/o los términos de referencia de la convocatoria.

Parágrafo. La resolución de dificultades y dudas respecto a la operación de la Línea de Sostenibilidad Empresarial Fondo Emprender, se resolverán según los principios del fondo y el soporte normativo dispuestos en el artículo 3° y 5° del Acuerdo 10 del 2019.

Artículo 47. Normas Regulatorias: Modifíquese el numeral 2 del artículo 5° del Acuerdo 0010 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 5°. normas reguladoras. El Fondo se regulará en el siguiente orden legal:
(...)
2. Decreto 934 de 2003, modificado por el Decreto 3930 de 2006 y Decreto 1072 de 2015.
(...).

Artículo 48. Beneficiarios. Modifíquese el parágrafo tercero del artículo 7° del Acuerdo 0010 de 2019, el cual quedará así:

Parágrafo tercero: Con el recurso del Fondo Emprender los beneficiarios de la Línea Creación de Empresa no podrán fortalecer financieramente a otras personas jurídicas ya constituidas. Se exceptúan las que estén en la Línea de Sostenibilidad Empresarial y cumplan con los requisitos.

Artículo 49. Registro y Presentación de Planes de Negocio. Modifíquese el artículo 18 del Acuerdo 0010 de 2019. El cual quedará así:

Artículo 18. Registro y presentación de planes de negocio. Los planes de negocio deberán ser presentados según las condiciones, plazos, términos y topes que para tal fin se establezcan en los pliegos de cada convocatoria, y quienes los presenten deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. No habersele asignado anteriormente recursos del Fondo Emprender por parte del Consejo Directivo Nacional (CDN), excepto si desea postularse para la convocatoria de Sostenibilidad Empresarial y cumple los requisitos de esta.
2. Haber superado la etapa de validación del perfil del plan de negocio.
3. Haber recibido la aprobación técnica de su plan de negocio por parte del responsable de la unidad de emprendimiento según lo señalado en el artículo 16 del presente acuerdo.
4. No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para contratar con el Estado.
5. No estar desempeñando ningún cargo público.
6. No existir ningún tipo de vinculación laboral o contractual con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), exceptuando el contrato de aprendizaje.
7. Haber cumplido con las etapas señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 15 del presente Acuerdo.
8. La dedicación de los beneficiarios al proyecto deberá ser de tiempo completo y exclusivo, salvo que en el plan de negocio se justifique su dedicación parcial, indicando su compromiso de asistir directa y personalmente a todas las citaciones que realicen el Sena, el operador de los recursos o la interventoría.

Parágrafo 1° Los emprendedores y las micro y Pymes que se le haya asignado anteriormente recursos del Fondo Emprender por parte del Consejo Directivo Nacional (CDN) en la convocatoria de Sostenibilidad Empresarial, no podrá volverse a postular.

Parágrafo 2. El emprendedor que haya sido condenado y esté cumpliendo la misma por delitos contra la Administración Pública, estafa, abuso de confianza, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno nacional o transnacional será excluido de los beneficios del Fondo Emprender.

Artículo 50. Modifíquese el artículo 37 del Acuerdo 10 del 2019, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Plan de negocio. Documento donde el emprendedor plasma la estructura técnica, organizacional y financiera de la empresa. Es el documento que se evalúa para determinar la viabilidad de la iniciativa empresarial.

Iniciativa empresarial. Entendido como una idea para la creación, innovación, mejora, transformación o proyección de una empresa o proyecto.

Sostenibilidad empresarial. Entendido como el equilibrio entre sus valores sociales, económicos, administrativos y ambientales de una empresa y cuando los mismos se prolongan a mediano y largo plazo.

Artículo 51. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2020.

El Presidente Consejo Directivo Nacional,

Ángel Custodio Cabrera Báez

Ministro del Trabajo.

La Secretaria del Consejo,

Verónica Ponce Vallejo,

Secretaria General del Sena.

(C. F.).

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DAF NÚMERO 80207100171 DE 2020

(agosto 24)

por medio de la cual se fijan las tarifas de los análisis practicados por la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental (DLIA) de la CAR para el año 2020.

El Director Administrativo y Financiero de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el artículo 2° de la Resolución número 686 del dieciséis de abril de 2009, emanada de la Dirección General de la CAR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 686 del dieciséis (16) de abril de 2009, la Dirección General de la CAR, estableció las tarifas de los análisis practicados por el Laboratorio Ambiental de la CAR para el año 2009, y en su artículo 2° dispuso que la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico (Dirección Administrativa y Financiera hoy) ajustará anualmente las tarifas establecidas, aplicando la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC, suministrado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior, y/o de acuerdo a los estudios de mercado realizados para servicios nuevos por el Laboratorio Ambiental (hoy Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental) de la CAR, que permitan mantener la competitividad de esta dependencia.

Que la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC para el año 2019, según el Departamento Nacional de Estadística (DANE), correspondió al 3.80%.

Que mediante Resolución 4192 del 14 de diciembre de 2018, la Corporación ajustó las tarifas del servicio de Laboratorio para la vigencia 2019.

Que mediante Resolución 0358 del 12 de mayo de 2020 el IDEAM extendió la acreditación a la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental (DLIA) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, incluyendo nuevos parámetros, por lo tanto, se hace necesario incorporarlos en la Resolución por la cual se fijan las tarifas.

Que la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental mediante memorando DLIA 20203137848, envió los costos de los análisis por parámetro para el año 2020, así: “se tuvo en cuenta el IPC para todos los servicios que ya contaban con costos aprobados según última resolución y solamente se realizó estudio y análisis a los nuevos servicios que se incluyeron en la resolución; los análisis se realizaron de acuerdo a los consumos y costos de reactivos, equipos, transporte, administración, servicios públicos y personal que demanda la ejecución del servicio”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar las tarifas correspondientes a los análisis practicados por la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental de la CAR para la vigencia 2020 matrices Agua, Aire y Suelo, así:

MATRIZ AGUA					
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
*Aceites y Grasas	Extracción Soxhlet (SM 5520 D)	mg A y G / L	\$50.420	\$9.580	\$60.000
*Aceites y Grasas	Extracción Soxhlet (SM 5520 D) Modificado, edición 23 de 2017	mg A y G / L	\$50.420	\$9.580	\$60.000
Aceites y Grasas	Extracción Soxtest (Randall)	mg A y G / L	\$50.420	\$9.580	\$60.000
*Acidez Total	Titulométrico (SM2310 B)	mg CaCO ₃ / L	\$18.487	\$3.513	\$22.000
*Alcalinidad	Volumétrica, (SM 2320B)	mg CaCO ₃ / L	\$15.966	\$3.034	\$19.000
Cloro libre residual (kit en Campo)	Colorimétrico DPD - Comparación Visual (Microquant 1.14801.0001)	mg Cl como Cl ₂ / L	\$18.487	\$3.513	\$22.000
*Clorofila (a)	Espectrofotométrico (SM 10200H Modificado)	mg / L	\$34.454	\$6.546	\$41.000
*Clorofila a, b, c	SM 10200 H	mg / m ³	\$34.454	\$6.546	\$41.000
*Cloruros	Argentométrico, SM 4500Cl-B	mg Cl ⁻ / L	\$25.210	\$4.790	\$30.000
*Cloruros	Potenciométrico (SM 4500 Cl- D)	mg Cl ⁻ / L	\$25.210	\$4.790	\$30.000
*Cloruros - Aniones	Determinación de Aniones Inorgánicos por Cromatografía Iónica EPA 300.1.0, 1997 Modificado.	mg Cl ⁻ / L	\$25.210	\$4.790	\$30.000
Cianuro libre (Kit en Campo)	Colorimétrico Acido DimetilBarbitúrico - Piridina - Comparación visual (Microquant - 1.14798.0001)	mg CN / L	\$44.538	\$8.462	\$53.000
*Hidrocarburos	Partición Infrarrojo , NTC 3362 método F-C	mg HCT / L	\$140.336	\$26.664	\$167.000
*Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (PAHs)	Compuestos Orgánicos Semivolátiles EPA 525.3	µg/l	\$423.529	\$80.471	\$504.000

	modificado Rev.				
*Coliformes Totales	Sustrato enzimático Multicelda SM 9223 B	NMP / 100 mL	\$63.025	\$11.975	\$75.000
*E. coli	Sustrato enzimático Multicelda SM 9223 B	NMP / 100 mL	\$0	\$0	\$0
*Coliformes Termotolerantes (Fecales)	Sustrato Enzimático Multicelda (SM 9223 B) Modificado	NMP / 100 mL	\$63.025	\$11.975	\$75.000
*Enterococos fecales	Sustrato enzimático Multicelda, SM 9230 D	NMP / 100 mL	\$125.210	\$23.790	\$149.000
*Mesófilos aerobios	Método SM 9215 C Modificado	UFC/ML	\$26.891	\$5.109	\$32.000
*Mesófilos aerobios	Sustrato Enzimático Multicelda SM 9215 E	NMP/ML	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Pseudomonas aeruginosa	Sustrato Enzimático Multicelda SM9213 F Modificado	NMP / 100 mL	\$63.025	\$11.975	\$75.000
*Giardia y Cryptosporidium- solo análisis- no incluye muestreo, filtración y filtro	Inmunofluorescencia Directa y Separación Inmunomagnética, EPA 1623 2012	No. quistes/10 L	\$1.485.714	\$282.286	\$1.768.000
*Giardia y Cryptosporidium, solo incluye muestreo en Bogotá	Filtración, Inmunofluorescencia Directa y Separación Inmunomagnética, EPA 1623 2012	No. quistes/10 L	\$2.119.328	\$402.672	\$2.522.000
*Color	Comparación visual (SM2120 B)	Unidades Co/Pt	\$13.445	\$2.555	\$16.000
*Color Verdadero (Real)	ISO 7887:2011, Método B (436nm)	m ⁻¹	\$13.445	\$2.555	\$16.000
*Color Verdadero (Real)	ISO 7887:2011, Método B (525nm)	m ⁻¹	\$13.445	\$2.555	\$16.000
*Color Verdadero (Real)	ISO 7887:2011, Método B (620nm)	m ⁻¹	\$13.445	\$2.555	\$16.000
*Conductividad Eléctrica (Laboratorio)	Electrométrico SM 2510 B	µS / cm	\$11.765	\$2.235	\$14.000
*Conductividad Eléctrica (Campo)	SM 2510 B	µS / cm	\$11.765	\$2.235	\$14.000
*Cromo Hexavalente 6 total	Colorimétrico, SM 3500-CrB	mg Cr ⁶⁺ / L (ppm)	\$37.815	\$7.185	\$45.000
*DBO ₅	Incubación a 5 días y Electrodo de Membrana, SM 5210 B, 4500-O G	mg O ₂ / L	\$56.303	\$10.697	\$67.000
DBO ₅ SOLUBLE	Incubación a 5 días y Electrodo de Membrana, SM 5210 B, 4500-O G	mg O ₂ / L	\$56.303	\$10.697	\$67.000
***DQO	Reflujo Abierto, SM5220B	mg O ₂ / L	\$56.303	\$10.697	\$67.000

DQO SOLUBLE	Reflujo Abierto, SM5220B	mg O ₂ / L	\$56.303	\$10.697	\$67.000
*DQO	Reflujo Cerrado – Colorimétrico, SM 5220 D	mg O ₂ / L	\$56.303	\$10.697	\$67.000
DQO SOLUBLE	Reflujo Cerrado – Colorimétrico, SM 5220 D	mg O ₂ / L	\$56.303	\$10.697	\$67.000
*DQO	Método de tubo sellado-fotométrico, ISO 15705, 2002-11-15	mg O ₂ / L	\$56.303	\$10.697	\$67.000
*Carbono Orgánico Total	Método de ensayo estándar para monitoreo en línea de compuestos de carbono en agua por combustión a alta temperatura seguido por NDIR en fase gaseosa (cálculo a partir de Carbono total y carbono inorgánico) ASTM D5173-15(2015)	COT (mg/L)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Carbono Total	Método de ensayo estándar para monitoreo en línea de compuestos de carbono en agua por combustión a alta temperatura seguido por NDIR en fase gaseosa, ASTM D5173-15 (2015)	CT (mg/L)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Carbono Inorgánico	Método de ensayo estándar para monitoreo en línea de compuestos de carbono en agua por combustión a alta temperatura seguido por NDIR en fase gaseosa, ASTM D5173-15 (2015)	CI (mg/L)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
Dureza Cálcica (No incluye costo Metales)	Cálculo (2340 B)	mg Ca / L	\$0	\$0	\$0
Dureza Cálcica (Incluye costo Metales Calcio)	Cálculo (2340 B)	mg Ca / L	\$53.782	\$10.218	\$64.000
Dureza Magnésica (No incluye costo Metales)	Cálculo (2340 B)	mg Mg / L	\$0	\$0	\$0
Dureza Magnésica (Incluye costo Metales Magnesio)	Cálculo (2340 B)	mg Ca / L	\$42.857	\$8.143	\$51.000
*Dureza Total Calculo (No incluye costo Metales)	Calculo, SM 2340B	mg CaCO ₃ / L	\$0	\$0	\$0
*Dureza Total Calculo (Incluye Costos Metales Calcio y Magnesio)	Calculo, SM 2340B	mg CaCO ₃ / L	\$96.639	\$18.361	\$115.000

Dureza Total	Titrimétrico EDTA (2340 C)	mg CaCO ₃ / L	\$27.731	\$5.269	\$33.000
Fenoles	Colorimétrico Directo (SM 5530 D) 4-Aminoantipirina	mg Fenol /L	\$37.815	\$7.185	\$45.000
*Bromuros - Aniones	Determinación de Aniones Inorgánicos por Cromatografía Iónica EPA 300.1.0, 1997 Modificado.	mg Br / L	\$28.571	\$5.429	\$34.000
*Fluoruros - Aniones	Determinación de Aniones Inorgánicos por Cromatografía Iónica EPA 300.1.0, 1997 Modificado.	mg F ⁻ / L	\$28.571	\$5.429	\$34.000
*Fósforo Reactivo Disuelto (Leído como orto fosfatos)	Acido Ascórbico (SM 4500 P- E)	mg-P / L	\$40.336	\$7.664	\$48.000
*Orto-Fosfatos-P - Aniones	Determinación de Aniones Inorgánicos por Cromatografía Iónica EPA 300.1.0, 1997 Modificado.	mg-P / L	\$40.336	\$7.664	\$48.000
*Fósforo Total	Digestión Ácida - Acido Ascórbico, SM 4500-P B, E	mg-P / L	\$40.336	\$7.664	\$48.000
***N- Amoniacal	Colorimétrico Nessler (417 B - Ed 16)	mg-N-NH ₃ / L	\$29.412	\$5.588	\$35.000
Nitrógeno Total =(Nitrato+Nitrato+NTK)	Cálculo (Nitrato+Nitrato+NTK)	mg- N / L	\$0	\$0	\$0
***NTK	Macro-Kjeldahl, Destilación y Volumetría, SM 4500-N _{org} B y SM 4500-NH ₃ B, C	mg-N-N _{org} / L	\$40.336	\$7.664	\$48.000
N- Orgánico	Cálculo (Nitrógeno Total Kjeldahl - N-Amoniacal)	mg N-Norg / L	\$29.412	\$5.588	\$35.000
N- Nitrato	Colorimétrico Acido Cromotrópico (418 D - Ed 16)	mg-N-NO ₃ / L	\$28.571	\$5.429	\$34.000
*Nitratos	Espectrofotometría, (SM 4500 NO3- B)	mg-N-NO ₃ / L	\$28.571	\$5.429	\$34.000
*Nitratos - Aniones	Determinación de Aniones Inorgánicos por Cromatografía Iónica EPA 300.1.0, 1997 Modificado.	mg-N-NO ₃ / L	\$28.571	\$5.429	\$34.000
*Nitrito	Colorimétrico, SM 4500-NO ₂ -B	mg-N-NO ₂ / L	\$16.807	\$3.193	\$20.000
*Nitritos - Aniones	Determinación de Aniones Inorgánicos por Cromatografía Iónica	mg-N-NO ₂ / L	\$16.807	\$3.193	\$20.000

	EPA 300,1.0, 1997 Modificado.				
*Oxígeno Disuelto (Laboratorio)	Modificación de Azida, SM 4500-O C	mg O2 / L	\$19.328	\$3.672	\$23.000
*Oxígeno Disuelto (Campo)	SM 4500-O-G	mg O2 / L	\$19.328	\$3.672	\$23.000
*pH (Laboratorio)	SM 4500-H+ B	Unidades de pH	\$11.765	\$2.235	\$14.000
*pH (Campo)	SM 4500-H+ B	Unidades de pH	\$11.765	\$2.235	\$14.000
*Sólidos Volátiles y Fijos	Ignición a 550°C SM 2540 E	mg-SV / L	\$22.689	\$4.311	\$27.000
*Sólidos Disueltos Totales	Gravimétrico Secado 180 °C (SM 2540 C)	mg-SD / L	\$22.689	\$4.311	\$27.000
*Sólidos Sedimentables	Volumétrico – Cono Imhoff, SM 2540 F	mL SS / L	\$23.529	\$4.471	\$28.000
*Sólidos Suspendidos Totales	Gravimétrico – Secado a 103°C-105°C, SM 2540 D	mg-SST / L	\$22.689	\$4.311	\$27.000
*Solidos Totales	Gravimétrico – Secado a 103°C - 105°C, SM 2540 B	mg-ST / L	\$22.689	\$4.311	\$27.000
*Sulfato	Turbidimétrico, SM 4500-SO ₄ ²⁻ E	mg-SO ₄ / L	\$23.529	\$4.471	\$28.000
*Sulfatos - Aniones	Determinación de Aniones Inorgánicos por Cromatografía Iónica EPA 300,1.0, 1997 Modificado.	mg-SO ₄ / L	\$23.529	\$4.471	\$28.000
***Sulfuros	Yodométrico, SM 4500-S ²⁻ F - modificado	mg-S ²⁻ / L	\$27.731	\$5.269	\$33.000
*SAAM - (SAN-PLUS)	Determinación de Sustancias activas azul de metileno (SAAM) por el Método de Flujo Continuo, NEN- ISO 16265,2009).	mg-SAAM / L	\$50.420	\$9.580	\$60.000
SAAM	Surfactantes Aniónicos como SAAM (SM 5540C)	mg-SAAM / L	\$50.420	\$9.580	\$60.000
*Turbidez	Nefelométrico, SM 2130 B	NTU	\$11.765	\$2.235	\$14.000
*Compuestos Orgánicos Semivolátiles (Pesticidas Organoclorados)	EPA 525.3 Modificado, REV 1.0 febrero 2012	µg/l	\$423.529	\$80.471	\$504.000

*Compuestos Orgánicos Semivolátiles (Pesticidas Organofosforados)	EPA 525.3 Modificado, REV 1.0 febrero 2012	µg/l	\$423.529	\$80.471	\$504.000
*Compuestos Orgánicos Semivolátiles (Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares)	EPA 525.3 Modificado, REV 1.0 febrero 2012	µg/l	\$423.529	\$80.471	\$504.000
***Compuestos Orgánicos Semivolátiles (Bifenilos Policlorados)	EPA 525.3 Modificado, REV 1.0 febrero 2012	µg/l	\$423.529	\$80.471	\$504.000
***Compuestos Orgánicos Semivolátiles (Pesticidas Nitrogenados)	EPA 525.3 Modificado, REV 1.0 febrero 2012	µg/l	\$423.529	\$80.471	\$504.000
***Compuestos Orgánicos Semivolátiles (Semivolátiles)	EPA 525.3 Modificado, REV 1.0 febrero 2012	µg/l	\$423.529	\$80.471	\$504.000
***Aluminio	Digestión Asistida por Microondas, Espectroscopía de Masas / Plasma Acoplado Inductivamente (ICP/MS), SM 3030 K, 3125 B.	mg Al / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Aluminio	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP)	mg Al / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Antimonio	Digestión Asistida por microondas, Espectroscopía masas- Plasma Acoplado Inductivamente (ICP-MS), SM3030 K, SM3125 B	mg Sb/L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
Antimonio	Digestión EPA 3015A. Asistida por Microondas, Espectroscopía Óptica / Plasma Acoplado Inductivamente (ICAP), EPA 200.7.	mg Sb/L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Arsénico	Digestión Asistida por microondas, Espectroscopía masas- Plasma Acoplado Inductivamente (ICP-MS), SM3030 K, SM3125	mg As / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000

	B				
*Arsénico	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP).	mg As / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Bario	Digestión Asistida por microondas, Espectroscopía masas- Plasma Acoplado Inductivamente (ICP-MS), SM3030 K, SM3125 B	mg Ba / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Bario	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP).	mg Ba / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Berilio	Digestión Asistida por microondas, Espectroscopía masas- Plasma Acoplado Inductivamente (ICP-MS), SM3030 K, SM3125 B	mg Be/L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Berilio	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP).	mg Be/L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000

*Boro	Digestión Asistida por microondas, Espectroscopía masas- Plasma Acoplado Inductivamente (ICP-MS), SM3030 K, SM3125 B	mg B / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Boro	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP).	mg B / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Calcio	Digestión Asistida por microondas, espectrometría de Absorción Atómica llama directa Óxido Nitroso-Acetileno, SM 3030K, SM3111D.	mg Ca / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Calcio	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP).	mg Ca / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Cadmio	Digestión Asistida por microondas, Espectroscopía masas- Plasma Acoplado Inductivamente (ICP-MS), SM3030 K, SM3125 B	mg Cd/L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Cadmio	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica	mg Cd/L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000

	acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP).				
*Cobalto	Digestión Asistida por microondas, Espectroscopía masas-Plasma Acoplado Inductivamente (ICP-MS), SM3030 K, SM3125 B	mg Co / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Cobalto	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP).	mg Co / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Cobre	Digestión Asistida por microondas, Espectroscopía masas-Plasma Acoplado Inductivamente (ICP-MS), SM3030 K, SM3125 B	mg Cu/L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Cobre	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP).	mg Cu/L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Cromo total	Digestión Asistida por microondas, Espectroscopía masas-Plasma Acoplado Inductivamente (ICP-MS), SM3030 K, SM3125 B	mg Cr/L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000

*Cromo total	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP).	mg Cr/L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Estroncio	Digestión Asistida por microondas, Espectroscopía masas-Plasma Acoplado Inductivamente (ICP-MS), SM3030 K, SM3125 B	mg Sr / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Estroncio	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP).	mg Sr / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
***Hierro	Digestión Asistida por Microondas, Espectroscopía de Masas / Plasma Acoplado Inductivamente (ICP/MS), SM 3030 K, 3125 B.	mg Fe / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
***Hierro	Digestión EPA3015A Asistida por Microondas, Espectroscopía Óptica / Plasma Acoplado Inductivamente (ICAP), EPA 200.7.	mg Fe / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000

*Litio	Digestión Asistida por microondas, Espectroscopía masas-Plasma Acoplado Inductivamente (ICP-MS), SM3030 K, SM3125 B	mg Li / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Litio	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP).	mg Li / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Magnesio	Digestión Asistida por microondas, espectrometría de Absorción Atómica llama directa Aire-Acetileno, SM 3030K, SM3111B	mg Mg / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Magnesio	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP).	mg Mg / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Manganeso	Digestión Asistida por microondas, Espectroscopía masas-Plasma Acoplado Inductivamente (ICP-MS), SM3030 K, SM3125 B	mg Mn / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Manganeso	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica	mg Mn / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000

	acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP).				
***Mercurio	Digestión Asistida por Microondas, Espectroscopía de Masas / Plasma Acoplado Inductivamente (ICP/MS), SM 3030 K, 3125 B.	mg Hg / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Mercurio	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP).	mg Hg / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Mercurio	Espectrometría de absorción Atómica por descomposición y amalgamación térmica EPA 7473. Rev. 0 febrero de 2007.	mg Hg / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Molibdeno	Digestión Asistida por microondas, Espectroscopía masas-Plasma Acoplado Inductivamente (ICP-MS), SM3030 K, SM3125 B	mg Mo / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Molibdeno	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP).	mg Mo / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
***Níquel	Digestión Asistida por Microondas, Espectroscopía de Masas / Plasma Acoplado Inductivamente (ICP/MS), SM 3030 K,	mg Ni / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000

	3125 B.				
*Níquel	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP).	mg Ni / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Plata	Digestión Asistida por microondas, Espectroscopía masas-Plasma Acoplado Inductivamente (ICP-MS), SM3030 K, SM3125 B	mg Ag/L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Plata	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP).	mg Ag/L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Plomo	Digestión Asistida por microondas, Espectroscopía masas-Plasma Acoplado Inductivamente(ICP-MS), SM3030K, SM3125 B	mg Pb/L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Plomo	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP).	mg Pb/L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000

*Potasio	Digestión Asistida por microondas, espectrometría de Absorción Atómica llama directa Aire-Acetileno, SM 3030K, SM3111B	mg K / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
Potasio	Digestión EPA 3015A Asistida por Microondas, Espectroscopía Óptica / Plasma Acoplado Inductivamente (ICAP), EPA 200.7.	mg K / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Selenio	Digestión Asistida por microondas, Espectroscopía masas-Plasma Acoplado Inductivamente (ICP-MS), SM3030 K, SM3125 B	mg Se / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Selenio	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP).	mg Se / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Sodio	Digestión Asistida por microondas, espectrometría de Absorción Atómica llama directa Aire-Acetileno, SM 3030K, SM3111B	mg Na / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
Sodio	Digestión EPA 3015A Asistida por Microondas, Espectroscopía Óptica / Plasma Acoplado Inductivamente (ICAP), EPA 200.7.	mg Na / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000

*Vanadio	Digestión Asistida por microondas, Espectroscopía masas-Plasma Acoplado Inductivamente (ICP-MS), SM3030 K, SM3125 B	mg V / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Vanadio	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP).	mg V / L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Zinc	Digestión Asistida por microondas, Espectroscopía masas-Plasma Acoplado Inductivamente (ICP-MS), SM3030 K, SM3125 B	mg Zn/L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Zinc	Digestión ácida asistida por Microondas en extractos y muestras acuosas US-EPA-3015A Rev. 1 de febrero de 2007 - Espectrometría de emisión Atómica acoplada plasma inductiva, EPA 200.7. Rev. 4.4. 1994. (ICAP).	mg Zn/L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Cromo Hexavalente	Colorimétrico SM3500-Cr B	mg Cr+6/L (ppm)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
Fosfato-Aniones	Cromatografía Iónica,EPA 300.1 Rev 1.0, Modificado .	mg/L	\$40.336	\$7.664	\$48.000
N-Nitrato- Aniones	Cálculo-Cromatografía Iónica,EPA 300.1 Rev 1.0, Modificado .	mg/L	\$28.571	\$5.429	\$34.000

N-Nitrito- Aniones	Cálculo-Cromatografía Iónica,EPA 300.1 Rev 1.0, Modificado .	mg/L	\$16.807	\$3.193	\$20.000
P-Fosfato-Aniones	Cálculo-Cromatografía Iónica,EPA 300.1 Rev 1.0, Modificado .	mg/L	\$40.336	\$7.664	\$48.000
*Muestreo Compuesto para Bogotá y la Sabana hasta 8 horas	Procedimiento Laboratorio Ambiental - CAR GAM-POE-37 - SM - 160	NA	\$290.756	\$55.244	\$346.000
*Muestreo Compuesto para Bogotá y la Sabana hasta 12 horas	Procedimiento Laboratorio Ambiental - CAR GAM-POE-37 - SM - 160	NA	\$436.134	\$82.866	\$519.000
*Muestreo Compuesto para Bogotá y la Sabana hasta 24 horas	Procedimiento Laboratorio Ambiental - CAR GAM-POE-37 - SM - 160	NA	\$872.269	\$165.731	\$1.038.000
*Muestreo Compuesto fuera de la Sabana hasta 8 horas	Procedimiento Laboratorio Ambiental - CAR GAM-POE-37 - SM - 160	NA	\$332.773	\$63.227	\$396.000
*Muestreo Compuesto fuera de la Sabana hasta 12 horas	Procedimiento Laboratorio Ambiental - CAR GAM-POE-37 - SM - 160	NA	\$498.319	\$94.681	\$593.000
*Muestreo Compuesto fuera de la Sabana hasta 24 horas	Procedimiento Laboratorio Ambiental - CAR GAM-POE-37 - SM - 160	NA	\$996.639	\$189.361	\$1.186.000
*Muestreo Puntual para Bogotá y la Sabana	Procedimiento Laboratorio Ambiental - CAR GAM-POE-37 - SM - 160	NA	\$163.866	\$31.134	\$195.000
*Muestreo Puntual fuera de la Sabana	Procedimiento Laboratorio Ambiental - CAR GAM-POE-37 - SM - 160	NA	\$210.924	\$40.076	\$251.000
Muestreo puntual Giardia y Cryptosporidium incluye filtración y filtro en Bogotá	Procedimiento Laboratorio Ambiental - CAR GAM-POE-37 - SM - 160	NA	\$634.454	\$120.546	\$755.000
Aforo	Aforo por Ultrasonido	NA	\$650.420	\$123.580	\$774.000
MATRIZ AGUA - HIDROBIOLOGÍA					
PARAMETRO	METODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA

*Fitoplancton	Toma de muestras en cuerpo lotico y lentico, SM10200B	NA	\$210.084	\$39.916	\$250.000
*Fitoplancton	Análisis técnica de conteo cuantitativo y cualitativo, Protocolo para el Análisis de Muestras de Fitoplancton- GAM-POE-103.	Individuos /L	\$193.277	\$36.723	\$230.000
*Perifiton	Toma de muestras en cuerpo lotico y lentico, protocolo de muestreo Perifiton. GAM-POE-104	NA	\$210.084	\$39.916	\$250.000
*Perifiton	Análisis de muestras Cualitativo y Cuantitativo. Protocolo para el Análisis de Muestras de Perifiton - GAM-POE-105	Individuos /m2	\$193.277	\$36.723	\$230.000
*Macroinvertebrados Bentónicos	Toma de muestra en cuerpo lotico criterio Multihabitat- método cuantitativo, EN 16150:2012	NA	\$210.084	\$39.916	\$250.000
*Macroinvertebrados Bentónicos	Toma de muestras en cuerpo lótico y léntico, Criterio Microhábitat, Toma y Preservación de Muestras Macroinvertebrados acuáticos - GAM-POE-99.	NA	\$210.084	\$39.916	\$250.000
*Macroinvertebrados Bentónicos	Análisis semicuantitativo, identificación de Macroinvertebrados Acuáticos-GAM-POE-101	Individuos /m2 o Abundancia	\$193.277	\$36.723	\$230.000
*Zooplancton	Determinación taxonómica y toma de muestras en cuerpos Lóticos y Léntico. Método SM10200 B y G Modificado, edición 23 de 2017	Individuos /L	\$193.277	\$36.723	\$230.000
***Macrófitas	Macrófitas, Muestreo y Análisis. SM 10400 D - BS EN 15460:2007	% de cobertura por especie	\$84.034	\$15.966	\$100.000

***Diatomeas	Muestreo, montaje de láminas permanentes y determinación taxonómica de diatomeas bentónicas BS EN 13946:2014	Abundancia relativa por especie	\$294.118	\$55.882	\$350.000
Toma de muestras en cuerpo lotico y lentico de dos y tres comunidades	Metodología para el establecimiento del estado ecológico según la Directiva Marco del Agua en la Confederación Hidrográfica del Ebro: protocolos de muestreo	N/A	\$378.151	\$71.849	\$450.000
Toma de muestras en cuerpo lotico y lentico de mayor de tres comunidades	Metodología para el establecimiento del estado ecológico según la Directiva Marco del Agua en la Confederación Hidrográfica del Ebro: protocolos de muestreo	N/A	\$546.218	\$103.782	\$650.000
MATRIZ AIRE					
PARAMETRO	METODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
*Análisis para la Determinación de Dióxido de Nitrógeno-NO2	Método US-EPA No. EQN-1277-026: Arsenito de Sodio	µg /m³	\$40.336	\$7.664	\$48.000
*Análisis para la determinación de Dióxido de Azufre-SO2	US-EPA CFR Título 40, Capítulo I, subcapítulo C, parte 50, Apéndice A2. Pararosanilina.	µg /m³	\$40.336	\$7.664	\$48.000
Filtro fibra de vidrio	NA	Unidad	\$9.244	\$1.756	\$11.000
*Análisis para la determinación de Material Particulado-PST: Incluye pesaje inicial y final	US-EPA-CFR-título 40, capítulo I, Subcapítulo C, parte 50, apéndice B. Alto volumen.	µg /m³	\$10.924	\$2.076	\$13.000
*Análisis para la determinación de Material Particulado-PM10: Incluye Pesaje inicial y final	US-EPA CFR Título 40, parte 50, capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. Alto Volumen.	µg /m³	\$10.924	\$2.076	\$13.000
*Análisis para la determinación de Material Particulado-PST: Incluye pesaje inicial y final + filtro de vidrio	US-EPA-CFR-título 40, capítulo I, Subcapítulo C, parte 50, apéndice B. Alto volumen.	µg /m³	\$20.168	\$3.832	\$24.000
*Análisis para la determinación de Material Particulado-PM10: Incluye Pesaje inicial y final +	US-EPA CFR Título 40, parte 50, capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice	µg /m³	\$20.168	\$3.832	\$24.000

filtro de vidrio	J. Alto Volumen.				
Validación curvas de calibración para equipos medidos de TSP-PM10	Procedimiento Laboratorio Ambiental - CAR GAM-POE-54 - EPA 6007-77-07A- SECCIÓN 2.2	NA	\$314.286	\$59.714	\$374.000
*Toma de muestras para la determinación de Material Particulado Suspendido PST (24 horas)	US-EPA-CFR-título 40, capítulo I, Subcapítulo C, parte 50, apéndice B. Alto volumen.	NA	\$278.151	\$52.849	\$331.000
*Toma de Muestra para la determinación de Material Particulado PM10 (24 horas)	US-EPA CFR Título 40, parte 50, capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. Alto Volumen. Método de Referencia Manual. RFPS-1287-063.	NA	\$278.151	\$52.849	\$331.000
*Toma de muestras para la determinación de Dióxido de Azufre-SO2 (24 horas)	US-EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, parte 50, Apéndice A2. Pararosanilina	NA	\$278.151	\$52.849	\$331.000
*Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Nitrógeno-NO2 (24 horas)	US-EPA. EQN-1277-026 Arsenito de Sodio	NA	\$278.151	\$52.849	\$331.000
*Determinación Directa en campo de Dióxido de Azufre SO2 en la Atmósfera	US-EPA-CFR Título 40, capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-1. Fluorescencia Ultravioleta. Método equivalente Automatizado: EQSA-0495-100	µg /m³	\$863.025	\$163.975	\$1.027.000
*Determinación Directa en campo de Material Particulado menor a 10 micras-PM10 Automático	Método Equivalente Automatizado EQPM-0798-122	µg /m³	\$863.025	\$163.975	\$1.027.000
*Determinación Directa en campo de Material Particulado menor a 2.5 micras-PM2,5 Automático.	Método Equivalente Automatizado EQPM-0308-170	µg /m³	\$863.025	\$163.975	\$1.027.000
*Determinación Directa en campo de Amoníaco en la Atmósfera	US-EPA-CFR Título 40, capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice F. Químio luminiscencia fase gaseosa/Oxidación termo catalítica a 825 grados centígrados. Método de referencia Automático RFNA-1194-099, Modificado.	µg /m³	\$863.025	\$163.975	\$1.027.000

*Determinación Directa en campo de Sulfuro de Hidrógeno en la Atmósfera	US-EPA-CFR Título 40, capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-1. Fluorescencia Ultravioleta /Oxidación termo catalítica a 315 grados centígrados. Método equivalente Automatizado Automático EQSA-0495-100, Modificado.	µg /m³	\$863.025	\$163.975	\$1.027.000
*Determinación Directa en campo de Azufre Total Reducido(TRS) en la Atmósfera	US-EPA-CFR Título 40, capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-1. Fluorescencia Ultravioleta /Oxidación termo catalítica a 850 grados centígrados. Método equivalente Automatizado Automático EQSA-0495-100, Modificado.	µg /m³	\$863.025	\$163.975	\$1.027.000
*Determinación Directa en campo de Dióxido de Nitrógeno(NO2) en la Atmósfera	US-EPA-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice F. Químio luminiscencia fase gaseosa/Oxidación termo catalítica a 825 grados centígrados. Método de referencia Automático RFNA-1194-099.	µg /m³	\$863.025	\$163.975	\$1.027.000
*Determinación Directa en campo de Material Particulado menor a 10 micras-PM10	Método Equivalente Automatizado EQPM-0516-239	µg /m³	\$863.025	\$163.975	\$1.027.000
*Determinación Directa en campo de Material Particulado menor a 2.5 micras-PM2,5 Automático.	Método Equivalente Automatizado EQPM-0516-238	µg /m³	\$863.025	\$163.975	\$1.027.000
MATRIZ AIRE-FUENTES FIJAS					
			COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
1. PITOMETRÍA					
*Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1	NA	\$1.206.723	\$229.277	\$1.436.000

*Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2	m/s			
2. MEDICIÓN DE O2 Y CO2 *Determinación de la Concentración de Oxígeno y Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental)	U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3A	mg/m3	\$1.919.328	\$364.672	\$2.284.000
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
3. PITOMETRIA MEDICION DE (O2 Y CO2)					
*Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1	NA			
*Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2	m/s	\$2.195.798	\$417.202	\$2.613.000
*Determinación de la Concentración de Oxígeno y Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental)	U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3A	mg/m3			
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
4. DETERMINACIÓN DE HUMEDAD					
*Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1	NA	\$2.320.168	\$440.832	\$2.761.000
*Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2	m/s			

*Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2	m/s			
*Determinación de la Concentración de Oxígeno y Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental).	U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3A	mg/m3			
***Determinación Directa en Campo de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental)	U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6C	mg/m3			
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
7. ANÁLISIS DE MATERIAL PARTICULADO - MP					
*Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1	NA			
*Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2	m/s	\$2.918.487	\$554.513	\$3.473.000
*Determinación de la Concentración de Oxígeno y Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental).	U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3A	mg/m3			
*Determinación del Contenido de Humedad en Gases de Chimenea.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4	% Humedad			
*Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes	U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5	mg/m3			

*Determinación de la Concentración de Oxígeno y Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental).	U.S. EPA, CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2, Método 3A	mg/m3			
*Determinación del Contenido de Humedad en Gases de Chimenea.	US-EPA, CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3, Método 4	% Humedad			
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
5. ANÁLISIS DE ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NOx)					
*Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias.	US-EPA, CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1, Método 1	NA	\$2.352.941	\$447.059	\$2.800.000
*Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S.	US-EPA, CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1, Método 2	m/s			
*Determinación de la Concentración de Oxígeno y Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental).	U.S. EPA, CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2, Método 3A	mg/m3			
***Determinación Directa en Campo de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental)	U.S. EPA, CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4, Método 7E	mg/m3			
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
6. ANÁLISIS DE DIÓXIDO DE AZUFRE (SO2)					
*Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias.	US-EPA, CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1, Método 1	NA	\$2.352.941	\$447.059	\$2.800.000

Estacionarias.					
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
8. ANÁLISIS DE (SO2 Y NOx)					
*Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1	NA			
*Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2	m/s	\$3.057.143	\$580.857	\$3.638.000
*Determinación de la Concentración de Oxígeno y Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental).	U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3A	mg/m3			
***Determinación Directa en Campo de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental)	U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6C	mg/m3			
***Determinación Directa en Campo de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental)	U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7E	mg/m3			
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
9. TOMA DE MUESTRAS DE HALÓGENOS DE HIDRÓGENO Y HALÓGENOS (HX Y X)					
*Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1	NA	\$2.386.555	\$453.445	\$2.840.000

*Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S. *Determinación de la Concentración de Oxígeno y Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental). *Determinación del Contenido de Humedad en Gases de Chimenea. ***Toma de Muestra Haluros de Hidrógeno y Halógenos.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2 U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3A US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4 EPA 26A	m/s mg/m3 % Humedad NA			
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
10. MATERIAL PARTICULADO (MP) Y HALUROS DE HIDRÓGENOS Y HALÓGENOS (HX Y X)					
*Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1	NA	\$2.984.034	\$566.966	\$3.551.000
*Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2	m/s			
*Determinación de la Concentración de Oxígeno y Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental).	U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3A	mg/m3			
*Determinación del Contenido de Humedad en Gases de Chimenea.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4	% Humedad			
*Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias.	U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5	mg/m3			
***Toma de Muestra Haluros de Hidrógeno y Halógenos.	EPA 26A	NA			
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
11. ANÁLISIS DE (MP - SO2 - NOx)					
*Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1	NA	\$4.058.824	\$771.176	\$4.830.000
*Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2	m/s			
*Determinación de la Concentración de Oxígeno y Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental).	U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3A	mg/m3			
*Determinación del Contenido de Humedad en Gases de Chimenea.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4	% Humedad			
*Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias.	U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5	mg/m3			
***Determinación Directa en Campo de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental)	U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6C	mg/m3			
***Determinación Directa en Campo de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental)	U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7E	mg/m3			
***Toma de Muestra Haluros de Hidrógeno y Halógenos.	EPA 26A	NA			
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
12. ANÁLISIS COMPLETO (MP + SO2 + NOX + HX y X)					
*Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1	NA	\$4.117.647	\$782.353	\$4.900.000
*Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2	m/s			
*Determinación de la Concentración de Oxígeno y Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental).	U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3A	mg/m3			
*Determinación del Contenido de Humedad en Gases de Chimenea.	US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4	% Humedad			
*Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias.	U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5	mg/m3			
***Determinación Directa en Campo de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental)	U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6C	mg/m3			
***Determinación Directa en Campo de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental)	U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7E	mg/m3			
***Toma de Muestra Haluros de Hidrógeno y Halógenos.	EPA 26A	NA			
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
13. ANÁLISIS DE MATERIAL PARTICULADO (MP)					
*Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias. Incluye filtro pre-pesado y Acetona para lavado.	U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5	mg/m3	\$203.361	\$38.639	\$242.000
MATRIZ AIRE - RUIDO					
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
*Emisión de Ruido	Procedimiento de medición para Ruido Ambiental. Capítulo I Anexo 3 de la Resolución 0627 de 7 abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.	LAeq, dB	\$626.050	\$118.950	\$745.000

*Ruido Ambiental	Procedimiento de medición para Ruido Ambiental. Capítulo II, Anexo 3 de la Resolución 0627 de 7 abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.	LAeq, dB	\$626.050	\$118.950	\$745.000
MATRIZ AIRE - OLORES					
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
*Determinación Directa en campo de Azufre Total Reducido (TRS) en la Atmósfera. El Costo Total corresponde a un día de Monitoreo con la Estación Automática por día incluye equipos, profesional idóneo, informe final y transporte. No incluye servicio de energía y seguridad del equipo.	US-EPA-CFR Título 40, capítulo 1 subcapítulo C, parte 50, apéndice A-1. Fluorescencia ultravioleta/oxidación termocatalítica a 850°C. Método Equivalente Automatizado EQSA-0495-100. Modificado.	µg /m³	\$278.151	\$52.849	\$331.000
*Determinación Directa en campo de Sulfuro de Hidrógeno en la Atmósfera. El Costo Total corresponde a un día de Monitoreo con la Estación Automática por día incluye equipos, profesional idóneo, informe final y transporte. No incluye servicio de energía y seguridad del equipo.	US-EPA-CFR Título 40, capítulo 1 Subcapítulo C, parte 50, apéndice A-1. Fluorescencia ultravioleta/oxidación termocatalítica a 315°C. Método Equivalente Automatizado EQSA-0495-100. Modificado.	µg /m³	\$278.151	\$52.849	\$331.000

*Determinación Directa en campo de Amoníaco en la Atmósfera. El Costo Total corresponde a un día de Monitoreo con la Estación Automática por día incluye equipos, profesional idóneo, informe final y transporte. No incluye servicio de energía y seguridad del equipo.	US-EPA-CFR Título 40, capítulo I Subcapítulo C, parte 50, apéndice F. Quimioluminiscencia fase gaseosa/oxidación termocatalítica a 825°C. Método de Referencia automatizado RFNA-1194-099. Modificado.	µg /m³	\$278.151	\$52.849	\$331.000
*Determinación Directa en campo de Dióxido de Nitrógeno (NO2).	US-EPA-CFR Título 40, parte 50, apéndice F. Quimioluminiscencia fase gaseosa. Método de Referencia automatizado RFNA-1194-099.	µg /m³	\$278.151	\$52.849	\$331.000
*Determinación Directa en campo de Material Particulado menor a 10 micras-PM10 Automático	Método Equivalente Automatizado EQPM-0516-239	µg /m³	\$863.025	\$163.975	\$1.027.000
*Determinación Directa en campo de Material Particulado menor a 2.5 micras-PM2.5 Automático	Método Equivalente Automatizado EQPM-0516-238.	µg /m³	\$863.025	\$163.975	\$1.027.000
MATRIZ AIRE - MONITOREO EMISIONES FUENTES MOVILES (Vehículos, Ciclo Otto, Ciclo Diésel y Motos 2 y 4 Tiempos)					
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
Monitoreo Vehículos Ciclo Diésel, incluye Móvil, Equipos, Inspector y Auxiliar	NTC 4231:2012 Manual procesos Protocolos IDEAM(Equipo Flujo Parcial basado en el principio de Absorción de Luz por el Humo)	% de Opacidad	\$863.025	\$163.975	\$1.027.000
Monitoreo Vehículos Ciclo Otto, , incluye Móvil, Equipos, Inspector y Auxiliar	NTC 4983:2012 Manual procesos Protocolos IDEAM	HC (ppm), CO (%), CO2(%) y O2(%)	\$863.025	\$163.975	\$1.027.000
Monitoreo Motocicletas 2 y 4 Tiempos, , incluye Móvil, Equipos, Inspector y Auxiliar	NTC 5365:2012, Manual Procesos y Protocolos IDEAM	HC (ppm), CO (%), CO2(%) y O2(%)	\$863.025	\$163.975	\$1.027.000
MATRIZ SUELO-LODOS-RESIDUOS PELIGROSOS					
ANÁLISIS DE SUELOS					
QUÍMICA DE SUELOS					

PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19 %	COSTO TOTAL CON IVA
*Capacidad de Intercambio Catiónico – CIC	Calidad de suelo. Determinación de la capacidad de Intercambio Catiónico , NTC 5268, 2014-01-29	cmol(+)/Kg suelo seco	\$20.168	\$3.832	\$24.000
*Fósforo Disponible	Calidad del Suelo- Determinación de Fosforo Disponible, NTC 5350, 2016-06-15, Extracción Bray II	mg/Kg de suelo seco	\$37.815	\$7.185	\$45.000
***Fósforo Disponible	Calidad del Suelo- Determinación de Fosforo Disponible , NTC 5350, Extracción Bray II- Flujo Continuo, Modificado	mg/Kg de suelo seco	\$37.815	\$7.185	\$45.000
*pH	Calidad del Suelo. Determinación del pH, NTC 5264, 2008-03-26.	Unidades pH	\$10.924	\$2.076	\$13.000
*Humedad	Ensayo para determinar el contenido de humedad de suelos y rocas en base a la masa NTC1495, 2001-11-28.	% (porcentaje)	\$9.244	\$1.756	\$11.000
*Coliformes Totales Suelo	Ensayo de sustrato Enzimático- Multicelda, SM9223 B Modificado	NMP/g Base seca	\$63.025	\$11.975	\$75.000
*E. Coli Suelo	Ensayo de sustrato Enzimático- Multicelda, SM9223 B Modificado	NMP/g Base seca	\$0,00	\$0,00	\$0
*Conductividad Eléctrica	Determinación de la Conductividad Eléctrica. NTC 5596	µS / cm	\$11.765	\$2.235	\$14.000
***Carbono Total	Por combustión Seca ISO 10694-1995	CT(mg/Kg)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
***Carbono Inorgánico	Por combustión Seca ISO 10694-1995	CI(mg/Kg)	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Carbono Orgánico Total	Calidad de suelo. Determinación de Carbono Orgánico, NTC5403, Metodo B: Oxidación Húmeda.	COT (g/100g)	\$22.689	\$4.311	\$27.000
***Bases Intercambiables	Calidad de suelo. Método de extracción con acetato de amonio 1M, pH 7 , Norma Técnica Colombiana NTC 5349	cmol(+)/Kg suelo seco	\$63.025	\$11.975	\$75.000

***Metales en Suelo	EPA 3051A	mg/Kg de suelo seco	\$134.454	\$25.546	\$160.000
***Calcio Cambiable	Calidad de suelo .Método de extracción con acetato de amonio 1M, pH 7 , Norma Técnica Colombiana NTC 5349	cmol(+)/Kg suelo seco	\$21.008	\$3.992	\$25.000
***Magnesio Cambiable	Calidad de suelo .Método de extracción con acetato de amonio 1M, pH 7 , Norma Técnica Colombiana NTC 5349	cmol(+)/Kg suelo seco	\$21.008	\$3.992	\$25.000
***Sodio Cambiable	Calidad de suelo .Método de extracción con acetato de amonio 1M, pH 7 , Norma Técnica Colombiana NTC 5349	cmol(+)/Kg suelo seco	\$21.008	\$3.992	\$25.000
***Potasio Cambiable	Calidad de suelo .Método de extracción con acetato de amonio 1M, pH 7 , Norma Técnica Colombiana NTC 5349	cmol(+)/Kg suelo seco	\$21.008	\$3.992	\$25.000
Elementos menores (Fe, Mn, Cu y Zinc.)	Calidad De Suelo. Determinación De Micronutrientes Disponibles: Cobre, Zinc, Hierro Y Manganese. NTC 5526	mg/Kg de suelo seco	\$84.034	\$15.966	\$100.000
Hierro Disponible	Calidad De Suelo. Determinación De Micronutrientes Disponibles: Cobre, Zinc, Hierro Y Manganese. NTC 5526	mg/Kg de suelo seco	\$23.530	\$4.470	\$28.000
Manganeso Disponible	Calidad De Suelo. Determinación De Micronutrientes Disponibles: Cobre, Zinc, Hierro Y Manganese. NTC 5526	mg/Kg de suelo seco	\$23.530	\$4.470	\$28.000
Cobre Disponible	Calidad De Suelo. Determinación De Micronutrientes Disponibles: Cobre, Zinc, Hierro Y Manganese. NTC 5526	mg/Kg de suelo seco	\$23.530	\$4.470	\$28.000

Zinc Disponible	Calidad De Suelo. Determinación De Micronutrientes Disponibles: Cobre, Zinc, Hierro Y Manganese. NTC 5526	mg/Kg de suelo seco	\$23.530	\$4.470	\$28.000
Hidrocarburos	EPA 9071 B	mg/Kg	\$71.429	\$13.571	\$85.000
Nitrógeno Total	NTC 5889	%	\$25.210	\$4.790	\$30.000
Fósforo Total	IGAC – Métodos Analíticos del laboratorio de suelos. 2006 (Extracción) -NTC 5350 (Cuantificación).	%	\$33.613	\$6.387	\$40.000
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
CARACTERIZACIÓN DE SUELOS: Incluye los siguientes análisis pH, Fósforo Disponible, Capacidad de Intercambio Catiónico – CIC, Bases intercambiables (Ca, Mg, Na, K) y Humedad.		NA	\$123.529	\$23.471	\$147.000
Caracterización de suelos con Compactación, PH, Conductividad eléctrica, Capacidad de Intercambio Catiónico – CIC, Bases intercambiables (Ca, Mg, Na, K), Contenido de Carbono Orgánico, Curvas de retención de Humedad, Fósforo Disponible, Consistencia en húmedo y líquido, Estabilidad Estructural por tamaño de agregados, Resistencia a la penetración, Permeabilidad, Humedad Gravimétrica, textura por Bouyoucos y Densidad Aparente.		NA	\$294.118	\$55.882	\$350.000
Caracterización de suelos con presencia de Salinidad, PH, Conductividad eléctrica, Capacidad de Intercambio Catiónico – CIC, Bases intercambiables (Ca, Mg, Na, K), profundidad o espesor del horizonte, contenido de carbonatos y sulfatos, Humedad Gravimétrica, textura por Bouyoucos, Densidad Aparente.		NA	\$196.639	\$37.361	\$234.000

Caracterización de suelos con Erosión, PH, Capacidad de Intercambio Catiónico – CIC, Bases intercambiables (Ca, Mg, Na, K), Contenido de Carbono Orgánico, Consistencia en húmedo y líquido, Estabilidad Estructural por tamaño de agregados, Porosidad, Permeabilidad, Humedad Gravimétrica, textura por Bouyoucos y Densidad Aparente.		NA	\$308.403	\$58.597	\$367.000
Caracterización de suelos con Contaminación, PH, Capacidad de Intercambio Catiónico – CIC, Bases intercambiables (Ca, Mg, Na, K), Hidrocarburos EPA 9071 B, Contenido de Carbono Orgánico, Metales pesados, Fósforo Disponible, Infiltración, Permeabilidad, textura por Bouyoucos y Densidad Aparente.		NA	\$352.941	\$67.059	\$420.000
SALINIDAD PARCIAL: Incluye los análisis pH, Conductividad eléctrica, Relación de Absorción de Sodio-RAS/ Porcentaje de sodio Intercambiable- PSI,	IGAC, Sexta Edición 2006. Método pasta saturada	% AGUA SATURACIÓN % SATURACIÓN SODIO	\$78.151	\$14.849	\$93.000
FISICA DE SUELOS					
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
*Textura	Método de Bouyoucos, método analítico del laboratorio de suelos, IGAC 6° Edición. 2006, Modificado	% de Arenas % de Limos % de Arcillas	\$21.008	\$3.992	\$25.000
***Curvas de Retención de Humedad a Tensiones: 0 kPa (saturación), -33kPa (Capacidad de Campo), -100kPa, -500kPa y -1500kPa (punto de Marchitez permanente). Por Punto	AS-06 (Norma Oficial mexicana NOM-021-REC/NAT-2000)	% Humedad	\$14.286	\$2.714	\$17.000
*Densidad Aparente	Determinación de la Densidad del suelo in situ por el método del cilindro de accionamiento ASTM D 2937-2000	g/cm3 de suelo seco	\$17.647	\$3.353	\$21.000

*Estabilidad de Agregados	Estabilidad Estructural por tamaño de agregados, Método Yoder-IGAC 6° Edición. 2006.	% agregados mm; Diámetro Medio Ponderado (DMP)	\$43.697	\$8.303	\$52.000
*Consistencia (Limite líquido, limite plástico e Índice de plasticidad)	ASTM D 4318-17 e 1	Unidades	\$26.050	\$4.950	\$31.000
*Límites de Consistencia (Limite líquido)	Método ASTM D4318-17e1	Unidades	\$26.050	\$4.950	\$31.000
*Límites de Consistencia (Limite Plástico)	Método ASTM D4318-17e1	Unidades	\$26.050	\$4.950	\$31.000
*Límites de Consistencia (Índice de Plasticidad)	Método ASTM D4318-17e1	Unidades	\$26.050	\$4.950	\$31.000
Conductividad Hidráulica en Campo	Pozo Barreado	Cm/hora	\$156.303	\$29.697	\$186.000
***Resistencia a la Penetración en Campo	Penetrómetro de Cono	Mpa	\$156.303	\$29.697	\$186.000
***Curvas de retención de humedad	AS-06 (Norma Oficial mexicana NOM-021-REC/NAT-2000) 5 puntos	% de Humedad	\$67.227	\$12.773	\$80.000
Densidad Real	AS-04 (Norma Oficial mexicana NOM-021-REC/NAT-2000) 5 puntos	g/ml	\$12.605	\$2.395	\$15.000
Granulometría	ASTM D 422	%	\$43.697	\$8.303	\$52.000
Infiltración en Campo	ASTM D 3385-18 infiltro metro doble anillo	cm	\$126.050	\$23.950	\$150.000
*Toma de muestras en suelos para Bogotá y la Sabana	Gestión Ambiental Calidad de Suelo. Muestreo. Guía Sobre Técnicas de Muestreo. NTC 4113-2, 1997-07-23.	NA	\$290.756	\$55.244	\$346.000
*Toma de muestras en suelos para fuera de la Sabana	Gestión Ambiental. Calidad de Suelo. Muestreo. Guía Sobre Técnicas de Muestreo. NTC 4113-2, 1997-07-23.	NA	\$332.773	\$63.227	\$396.000

SERVICIOS DE ANALISIS FOLIAR					
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
Humedad	TC1495	% (porcentaje)	\$10.084	\$1.916	\$12.000
***Fósforo Total - Foliar	NTC 5752, (Digestión)), Cuantificación por flujo continuo Equipo SAN++.	%	\$31.092	\$5.908	\$37.000
Nitrógeno Total	NTC 5889	%	\$26.891	\$5.109	\$32.000
Carbono Total - Foliar	Metodo Walkley-Black	%	\$33.613	\$6.387	\$40.000
***Muestreo Foliar	Toma de muestra tejido foliar	N.A	\$302.521	\$57.479	\$360.000
ANÁLISIS DE LODOS					
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
***Coliformes Totales Lodo	Ensayo de sustrato Enzimático- Multicelda, SM 9223 B Modificado	NMP/g Base seca	\$63.025	\$11.975	\$75.000
***E. Coli Lodo	Ensayo de sustrato Enzimático- Multicelda, SM 9223 B Modificado	NMP/g Base seca	\$0	\$0	\$0
***Salmonella	EPA 1682	NMP/4g Base seca	\$478.992	\$91.008	\$570.000
*Huevos de Helminto	Anexo V, cuantificación de huevos de helmintos en lodos y biosólidos norma oficial mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, protección ambiental-lodos y biosólidos-especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.	No. Huevos/2g ST	\$295.798	\$56.202	\$352.000
ANÁLISIS DE RESIDUOS PELIGROSOS					
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
Humedad	Ensayo para determinar el contenido de humedad de suelos y rocas en base a la masa NTC1495	% Humedad	\$22.689	\$4.311	\$27.000

Corrosividad (pH)	Electrométrico, Resolución 0062 de 2007 del instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM	Unidades de pH	\$19.328	\$3.672	\$23.000
* TCLP Metales (Procedimiento de extracción para análisis de metales)	Método de extracción TCLP EPA 1311Rev.0, Julio 1992; Digestión Ácida Asistida por microondas de muestras y extractos Acuosos, EPA 3015A Rev.1, febrero de 2007; espectrometría de masas-plasma acoplado inductivamente ICP-MS, EPA6020A Rev.1 Feb 2007	NA	\$113.445	\$21.555	\$135.000
*Cadmio- TCLP	Método de extracción TCLP EPA 1311Rev.0, Julio 1992; Digestión Ácida Asistida por microondas de muestras y extractos Acuosos, EPA 3015A Rev.1, febrero de 2007; espectrometría de masas-plasma acoplado inductivamente ICP-MS, EPA6020A Rev.1 Feb 2007	mg Cd / L	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Cromo -TCLP	Método de extracción TCLP EPA 1311Rev.0, Julio 1992; Digestión Ácida Asistida por microondas de muestras y extractos Acuosos, EPA 3015A Rev.1, febrero de 2007; espectrometría de masas-plasma acoplado inductivamente ICP-MS, EPA6020A Rev.1 Feb 2007.	mg Cr / L	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Plata-TCLP	Método de extracción TCLP EPA 1311Rev.0, Julio 1992; Digestión Ácida Asistida por microondas de muestras y extractos Acuosos, EPA 3015A Rev.1, febrero de 2007;	mg Ag / L	\$53.782	\$10.218	\$64.000

	espectrometría de masas-plasma acoplado inductivamente ICP-MS, EPA6020A Rev.1 Feb 2007.				
*Plomo-TCLP	Método de extracción TCLP EPA 1311Rev.0, Julio 1992; Digestión Ácida Asistida por microondas de muestras y extractos Acuosos, EPA 3015A Rev.1, febrero de 2007; espectrometría de masas-plasma acoplado inductivamente ICP-MS, EPA6020A Rev.1 Feb 2007.	mg Pb / L	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Selenio-TCLP	Método de extracción TCLP EPA 1311Rev.0, Julio 1992; Digestión Ácida Asistida por microondas muestras y extractos Acuosos, EPA 3015A Rev.1, febrero de 2007; espectrometría de masas-plasma acoplado inductivamente ICP-MS, EPA6020A Rev.1 Feb 2007.	mg Se / L	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Bario-TCLP	Método de extracción TCLP EPA 1311Rev.0, Julio 1992; Digestión Ácida Asistida por microondas de muestras y extractos Acuosos, EPA 3015A Rev.1, febrero de 2007; espectrometría de masas-plasma acoplado inductivamente ICP-MS, EPA6020A Rev.1 Feb 2007.	mg Ba / L	\$53.782	\$10.218	\$64.000
*Toma de muestras: Muestreo en Pilas de Desecho	Numeral 1.6.4 Resolución 0062 de 2007. Proferida por el IDEAM	NA	\$302.521	\$57.479	\$360.000
SERVICIOS DEL PROCESO ENERGIAS					

PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
***Auditoría energética sistemas de vapor	Diagnóstico del servicio, Elaboración Plan de Auditoría, Desarrollo de la Auditoría e Informe final.	Día	\$1.247.002	\$236.930	\$1.483.932
***Auditoría energética sistemas de Iluminación	Diagnóstico del servicio, Elaboración Plan de Auditoría, Desarrollo de la Auditoría e Informe final.	Día	\$1.017.782	\$193.379	\$1.211.161
***Auditoría sistemas HVAC	Diagnóstico del servicio, Elaboración Plan de Auditoría, Desarrollo de la Auditoría e Informe final.	Día	\$1.371.494	\$260.584	\$1.632.078
***Auditoría Aire Comprimido	Diagnóstico del servicio, Elaboración Plan de Auditoría, Desarrollo de la Auditoría e Informe final.	Día	\$1.355.291	\$257.505	\$1.612.796
***Auditoría Redes Eléctricas	Diagnóstico del servicio, Elaboración Plan de Auditoría, Desarrollo de la Auditoría e Informe final.	Día	\$1.239.554	\$235.515	\$1.475.069
***Auditoría Sistemas de Calentamiento	Diagnóstico del servicio, Elaboración Plan de Auditoría, Desarrollo de la Auditoría e Informe final.	Día	\$1.239.554	\$235.515	\$1.421.664
***Auditoría Sistemas de Bombeo	Diagnóstico del servicio, Elaboración Plan de Auditoría, Desarrollo de la Auditoría e Informe final.	Día	\$1.200.408	\$228.078	\$1.428.486
***Auditoría Motores Electricos	Diagnóstico del servicio, Elaboración Plan de Auditoría, Desarrollo de la Auditoría e Informe final.	Día	\$1.211.613	\$230.207	\$1.441.820
***Consultoría Implementación de Sistema Solar Fotovoltaico	Diagnóstico del servicio, Mediciones en Campo e Informe final.	Día	\$1.103.418	\$209.649	\$1.313.067
***Consultoría Implementación de Biodigestores	Diagnóstico del servicio e Informe final.	Día	\$676.033	\$128.446	\$804.479

***Consultoría Implementación de PCH	Diagnóstico del servicio, Mediciones en Campo e Informe final.	Día	\$1.139.821	\$216.566	\$1.356.687
***Análisis de desempeño Energético a Sistemas Fotovoltaicos	Diagnóstico del servicio, Mediciones en Campo e Informe final.	Día	\$1.327.246	\$252.177	\$1.579.423
SERVICIOS DEL PROCESO VALORACIÓN ECONOMICA AMBIENTAL					
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
Vertimientos ilegales de curtiembres	Solicitud mediante memorando y/o Cotización, Análisis de los expedientes e información preexistente, Generación de la tabla de identificación del infractor y el sitio y/o área afectada, Identificación de los RN afectados, Identificación del área o sitio afectado, Valoración económica costos sociales por afectación de los servicios ecosistémicos, Revisión técnica, económica y jurídica del informe técnico, Emisión del informe técnico	30 días	\$6.201.681	\$1.178.319	\$7.380.000

Minería ilegal a cielo abierto	Solicitud mediante memorando y/o Cotización, Análisis de los expedientes e información preexistente, Generación de la tabla de identificación del infractor y el sitio y/o área afectada, Identificación de los RN afectados, Identificación del área o sitio afectado, Valoración económica costos sociales por afectación de los servicios ecosistémicos, Revisión técnica, económica y jurídica del informe técnico, Emisión del informe técnico.	30 días	\$6.642.857	\$1.262.143	\$7.905.000
Disposición ilegal de residuos peligrosos	Solicitud mediante memorando y/o Cotización, Análisis de los expedientes e información preexistente, Generación de la tabla de identificación del infractor y el sitio y/o área afectada, levantamiento de la información primaria toma de muestras, análisis y monitoreo con dron, Identificación de los RN afectados, Identificación del área o sitio afectado, Valoración económica costos sociales por afectación de los servicios ecosistémicos, Revisión técnica, económica y jurídica del informe técnico, Emisión del informe técnico	30 días	\$7.328.571	\$1.392.429	\$8.721.000

Aprovechamiento forestal ilegal.	Solicitud mediante memorando y/o Cotización, Análisis de los expedientes e información preexistente, Generación de la tabla de identificación del infractor y el sitio y/o área afectada, Identificación de los RN afectados, Identificación del área o sitio afectado, Valoración económica costos sociales por afectación de los servicios ecosistémicos, Revisión técnica, económica y jurídica del informe técnico, Emisión del informe técnico.	30 días	\$6.063.025	\$1.151.975	\$7.215.000
Quema ilegal a cielo abierto para la elaboración de carbón vegetal	Solicitud mediante memorando y/o Cotización, Análisis de los expedientes e información preexistente, Generación de la tabla de identificación del infractor y el sitio y/o área afectada, Identificación de los RN afectados, Identificación del área o sitio afectado, Valoración económica costos sociales por afectación de los servicios ecosistémicos, Revisión técnica, económica y jurídica del informe técnico, Emisión del informe técnico.	30 días	\$6.063.025	\$1.151.975	\$7.215.000

Construcción ilegal en áreas protegidas	Solicitud mediante memorando y/o Cotización, Análisis de los expedientes e información preexistente, Generación de la tabla de identificación del infractor y el sitio y/o área afectada, levantamiento de la información primaria, visita técnica y monitoreo con dron, Identificación de los RN afectados, Identificación del área o sitio afectado, Valoración económica costos sociales por afectación de los servicios ecosistémicos, Revisión técnica, económica y jurídica del informe técnico, Emisión del informe técnico	30 días	\$6.819.328	\$1.295.672	\$8.115.000
SERVICIOS DEL PROCESO FUENTES MOVILES					
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
Segunda visita de seguimiento a comercializadores representantes de marca. Importadores, fabricantes, o ensambladores de Fuentes Móviles. Ciclo Diesel, Otto y Motocicletas.	Resolución 910 de 2008, NTC 4231, 5365 y 4983 de 2012	HC, CO, CO2, O2 u Opacidad	\$504.202	\$95.798	\$600.000
SERVICIOS DEL PROCESO MODELOS DIGITALES AMBIENTALES					
PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDADES	COSTO TOTAL SIN IVA	IVA 19%	COSTO TOTAL CON IVA
Fotogrametría en la Sabana de Bogotá	GAM-POE-138 "Monitoreo con drones"	Día	\$363.866	\$69.134	\$433.000

Fotogrametría fuera de la Sabana de Bogotá	GAM-POE-138 "Monitoreo con drones"	Día	\$397.479	\$75.521	\$473.000
Puntos de control en la Sabana de Bogotá	GAM-IS-189 "Instructivo de operación estación GNSS"	5 Puntos	\$418.487	\$79.513	\$498.000
Puntos de control fuera de la Sabana de Bogotá	GAM-IS-189 "Instructivo de operación estación GNSS"	5 Puntos	\$460.336	\$87.464	\$547.800
Procesamiento Pix4D sin puntos de control	GAM-IS-185 "Instructivo para el manejo del software PIX4D"	hectárea	\$9.298	\$1.767	\$11.065
Procesamiento Pix4D con puntos de control	GAM-IS-185 "Instructivo para el manejo del software PIX4D"	hectárea	\$10.229	\$1.944	\$12.173
Sobrevuelo Lidar en la Sabana de Bogotá	GAM-POE-138 "Monitoreo con drones"	Día	\$1.684.874	\$320.126	\$2.005.000
Sobrevuelo Lidar fuera de la Sabana de Bogotá	GAM-POE-138 "Monitoreo con drones"	Día	\$1.853.361	\$352.139	\$2.205.500
Procesamiento Lidar	Software Especializado	hectárea	\$62.731	\$11.919	\$74.650
Sobrevuelo para Producto audiovisual con dron en la Sabana de Bogotá	GAM-POE-138 "Monitoreo con drones"	Día	\$363.866	\$69.134	\$433.000
Sobrevuelo para Producto audiovisual con dron fuera de la Sabana de Bogotá	GAM-POE-138 "Monitoreo con drones"	Día	\$397.479	\$75.521	\$473.000
Procesamiento para producto audiovisual	GAM-GI-31 "Guía para edición de material audiovisual"	Video	\$84.034	\$15.966	\$100.000
Modelación de Calidad de Aire - Dispersión de contaminantes atmosféricos	GAM-IS-164 Instructivo para la elaboración de modelos de dispersión de contaminantes"	Informe Técnico	\$1.680.672	\$319.328	\$2.000.000

***Parámetros Validados.

Nidia Carolina Puentes Aguilar.
(C. F.).

VARIOS

Auditoría General de la República

RESOLUCIONES ORGÁNICAS

RESOLUCIÓN ORGÁNICA NÚMERO 015 DE 2020

(agosto 27)

por la cual se adoptan el procedimiento, la metodología y los parámetros para la certificación anual de gestión y las evaluaciones parciales trimestrales de las contralorías territoriales, y se deroga la Resolución Orgánica 012 de 2020.

La Auditora General de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 274 de la Constitución Política, en los numerales 7 y 14 del artículo 17 del Decreto Ley 272 de 2000 y en el artículo 30 del Decreto Ley 403 de 2020: y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 274 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo número 04 de 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal, señala que *“La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de todas las contralorías territoriales se ejercerá por el Auditor General de la República,*

elegido por el Consejo de Estado de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años. (...)”.

Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4º del Acto Legislativo número 04 de 2019, establece que: “(...) *La Auditoría General de la República realizará la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, la cual será el insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia. (...)*”.

Que el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 272 de 2000, establece como una de las funciones del Auditor General de la República “*Certificar la gestión y resultados de las entidades sometidas a su vigilancia*”.

Que el numeral 14 del artículo 17 del Decreto Ley 272 de 2000, señala que es función del Auditor General de la República “*Asignar a las distintas dependencias y funcionarios de la Auditoría General de la República las competencias y tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, (...)*”;

Que el artículo 30 del Decreto Ley 403 de 2020, establece que: “(...) *La Auditoría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales de vigilancia y control fiscal, realizará la certificación anual de todas y cada una de las contralorías territoriales, a partir de la evaluación de indicadores de gestión que permitan medir y calificar las capacidades de estas para el cumplimiento objetivo y eficiente de sus funciones. (...) Una vez expedida la certificación anual, esta deberá ser remitida al Contralor General de la República dentro de los cinco (5) días siguientes para lo de sus competencias constitucionales y legales*”.

Que el párrafo primero del artículo 30 del Decreto Ley 403 de 2020, dispone que: “(...) La certificación debe expedirse dentro del primer trimestre siguiente a la finalización del plan general de auditorías respectivo” y así mismo, prevé que “Se practicarán evaluaciones parciales trimestrales, que servirán como insumo para que las contralorías territoriales adopten medidas tendientes a superar las falencias evidenciadas”.

Que el párrafo segundo del mismo artículo 30 dispone que: “(...) La primera certificación anual se expedirá en el primer trimestre del año (...)”.

Que tanto la certificación anual de gestión, como las evaluaciones parciales trimestrales, se soportarán en los resultados obtenidos en la medición de indicadores de gestión y resultados, conforme a los principios de la vigilancia y del control fiscal previstos en el artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020; y tendrán el propósito de conseguir un mejoramiento continuo en el cumplimiento objetivo y eficiente de las funciones constitucionales y legales a cargo de las contralorías territoriales.

Que mediante Resolución Orgánica 012 de 2020, la Auditoría General de la República adoptó la metodología para expedir la certificación anual de gestión y los informes de evaluaciones parciales trimestrales en su versión 1.0, siguiendo las reglas que se desprenden del nuevo marco constitucional y legal del control fiscal.

Que durante el proceso de elaboración y construcción de la metodología, la Auditoría General de la República dio a conocer el proyecto de documento metodológico a diferentes actores interesados, tales como las contralorías territoriales, Contraloría General de la República, SINACOF, organizaciones sindicales, Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, y realizó con estos varias jornadas de capacitación, con el propósito de recoger su percepción y sus observaciones respecto de la misma.

Que una vez realizados los ejercicios internos relacionados con la aplicación del modelo y teniendo presente las observaciones recogidas, dentro del proceso de mejora continua, la Auditoría General de la República considera pertinente introducir algunos cambios a la versión 1.0 del documento por medio del cual se adoptó el procedimiento, la metodología y los parámetros para la certificación anual de gestión y las evaluaciones parciales trimestrales de las contralorías territoriales, elaborando la versión 2.0, última que regirá en lo sucesivo.

Que teniendo presente que a la fecha la Contraloría de Bogotá ya rindió la cuenta correspondiente a la gestión del periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2020, se ha considerado pertinente incluir dentro de este proceso a la misma, con el propósito de obtener el resultado de las evaluaciones parciales trimestrales de las 65 contralorías territoriales, y no de manera separada a la Contraloría de Bogotá, como inicialmente se tenía previsto.

Que en razón de lo anterior, se hace necesario expedir una resolución que adopte la metodología en su versión 2.0. que contenga los cambios introducidos al procedimiento para la certificación anual de gestión y las evaluaciones parciales trimestrales de las contralorías territoriales.

En mérito de lo expuesto, la Auditora General de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1°. *Certificación Anual de Gestión*: La Auditoría General de la República realizará la certificación anual de gestión de las contralorías territoriales, a partir de la

evaluación de indicadores de gestión que permitan medir y calificar las capacidades de estas para el cumplimiento objetivo y eficiente de sus funciones.

Para realizar la certificación anual de gestión de las contralorías territoriales, la Auditoría General de la República tendrá como principal fuente de información la que rindan las contralorías territoriales durante la vigencia evaluada, de conformidad con la resolución de rendición de cuentas e informes que para el efecto expida la Auditoría General de la República. Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones que en trabajo de campo pueden realizar los auditores.

La certificación anual de gestión de las contralorías territoriales será expedida por el Auditor General de la República a más tardar el 31 de marzo de la vigencia siguiente, y será remitida al Contralor General de la República dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo 2°. *Efectos de la certificación.* La certificación anual de gestión de las contralorías territoriales expedida por la Auditoría General de la República será el insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo 004 de 2019.

Artículo 3°. *Procedimiento de expedición de la certificación.* La certificación será expedida mediante acto administrativo, conforme a las siguientes reglas:

1. En la expedición de la certificación se garantizará el ejercicio del derecho de defensa y de contradicción por parte de las contralorías territoriales, para lo cual, antes de su emisión definitiva, se correrá traslado por dos (2) días hábiles a la correspondiente contraloría territorial para que dentro de este plazo improrrogable presente sus observaciones.
2. Agotado el anterior plazo y dentro del término señalado en el tercer inciso del artículo 1° de la presente resolución, se expedirá el acto administrativo por medio del cual se emite la certificación.
3. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. *Levantamiento de la certificación.* En cualquier tiempo, si con posterioridad a la expedición de la certificación anual de las contralorías territoriales aparecieren pruebas de maniobras u operaciones fraudulentas o irregulares, o de presentación de información carente de veracidad, que hubieran incidido en los resultados favorables de dicha evaluación, la Auditoría General de la República ordenará levantar la certificación, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Una vez se advierta la existencia de maniobras u operaciones fraudulentas o irregulares o de información carente de veracidad, se correrá traslado de lo hallado a la contraloría interesada, para que en un término improrrogable de cinco (5) días hábiles, presente los argumentos y pruebas que pretenda hacer valer, para desvirtuar los hallazgos y análisis de la Auditoría General de la República.
2. Cumplido el término anterior y practicadas las pruebas que se consideren pertinentes, la Auditoría General de la República emitirá el pronunciamiento respectivo en el que podrá aceptar los argumentos presentados o rechazar los mismos. En el último caso, procederá a emitir el acto administrativo de levantamiento de la certificación.
3. Contra la decisión de levantamiento de certificación procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. En el evento en que se realice el levantamiento de la certificación, en el mismo acto administrativo se dará traslado a las autoridades administrativas o judiciales que correspondan. El levantamiento de la certificación será remitido al representante legal de la contraloría afectada y al Contralor General de la República, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo 5°. *Evaluaciones parciales trimestrales.* La Auditoría General de la República practicará evaluaciones parciales trimestrales a las contralorías territoriales, luego de lo cual les comunicará los resultados con el fin de que puedan adoptar las medidas necesarias para superar las falencias evidenciadas.

La fuente de información principal para la evaluación será la que rindan de manera acumulada las contralorías territoriales, de conformidad con la resolución de rendición de cuentas e informes que expida el Auditor General de la República. Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones que en trabajo de campo puedan realizar los auditores.

Artículo 6°. *Periodos y fechas de las evaluaciones parciales trimestrales.* La Auditoría General de la República practicará las evaluaciones parciales trimestrales, así:

- a) **Primera evaluación parcial trimestral del año:** la información a evaluar será la rendida respecto del periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo. El informe de evaluación parcial se emitirá a más tardar durante el mes de mayo de cada año.

- b) **Segunda evaluación parcial trimestral del año:** la información a evaluar será la acumulada rendida respecto del periodo comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio. El informe de evaluación parcial se emitirá a más tardar durante el mes de agosto de cada año.
- c) **Tercera evaluación parcial trimestral del año:** la información a evaluar será la acumulada rendida respecto del periodo comprendido entre el 1° de julio y el 30 de septiembre. El informe de evaluación parcial se emitirá a más tardar durante el mes de noviembre de cada año.
- d) **Cuarta evaluación parcial trimestral del año:** en la medida en que la información rendida respecto del periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre será la acumulada de la vigencia, sus resultados de evaluación harán parte de la certificación anual de gestión.

Parágrafo transitorio. *Evaluaciones parciales trimestrales respecto de la vigencia 2020.* Dada la fecha de entrada en vigor del Decreto Ley 403 de 2020, por la transición normativa, respecto de la vigencia 2020, se realizarán tres evaluaciones parciales trimestrales a las contralorías territoriales. La primera, con la información consolidada rendida respecto del periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2020, cuyo informe de evaluación parcial se emitirá a más tardar el 15 de septiembre de 2020 respecto de todas las contralorías territoriales. La segunda y la tercera, conforme a los literales c) y d) de este artículo de la presente resolución.

Artículo 7°. *Responsabilidades frente a la coordinación, elaboración y expedición de la certificación anual y de los informes de evaluaciones parciales trimestrales.* El Auditor General de la República expedirá la certificación anual de gestión de las contralorías territoriales.

El Auditor Auxiliar será quien emita los informes de evaluación parcial trimestral y de entregar al Auditor General de la República los proyectos de certificación anual de gestión para su aprobación.

Igualmente, el Auditor Auxiliar será el responsable de la coordinación general del proceso de certificación anual y de las evaluaciones parciales trimestrales; para lo cual, estará facultado para fijar cronogramas, solicitar informes de avance, ordenar ajustes y tomar decisiones tendientes a lograr los resultados esperados. Durante el ejercicio de esta función, contará con el acompañamiento de los jefes de las siguientes dependencias:

- i) Dirección de Estudios Especiales y Apoyo Técnico, ii) Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, iii) Dirección de Control Fiscal, iv) Dirección de Responsabilidad Fiscal, v) Gerencia Seccional con sede en Bogotá y vi) un grupo especial conformado por funcionarios del nivel asesor o profesional y de personal contratista, en caso de resultar necesario.

Parágrafo. El Auditor Auxiliar podrá designar las personas que considere necesarias para que apoyen la labor encomendada; su designación será de obligatoria aceptación, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones propias de sus cargos.

La Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico será la dependencia responsable de analizar y aportar los resultados de la medición de los indicadores a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.

La Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal coordinará la elaboración, revisión y presentación de la certificación anual de gestión y de las evaluaciones parciales trimestrales de las contralorías territoriales al Auditor Auxiliar, con la asesoría y el acompañamiento permanente de la Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico de la entidad.

La Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal tendrá a su cargo la labor de analizar los resultados de la medición de indicadores y de elaborar la certificación anual y los informes de evaluaciones parciales trimestrales, para lo cual contará con el acompañamiento de las mismas dependencias y funcionarios que prestan apoyo al Auditor Auxiliar en el ejercicio de las funciones asignadas en el presente artículo.

Los Gerentes Seccionales y el Director de Control Fiscal, según corresponda, de acuerdo con la distribución de competencias establecida al interior de la entidad, serán los responsables de la revisión de las cuentas rendidas por las contralorías y la generación de los requerimientos necesarios para que las mismas realicen los ajustes o correcciones que correspondan frente a la consistencia, coherencia, veracidad y calidad de la información.

Artículo 8°. *Metodología para la certificación anual de gestión y los informes de evaluación parcial trimestral.* La Auditoría General de la República adopta la metodología de evaluación de las contralorías territoriales, para lo cual diseñó, fijó e implementó los indicadores que serán objeto de medición y calificación, atendiendo a variables objetivas de orden cuantitativo y cualitativo de gestión y resultados de las contralorías territoriales, con la asesoría de la Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico y de la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.

La metodología incluye criterios diferenciados para tener en cuenta las particularidades de las contralorías territoriales y el ámbito de actuación de cada una. Este instrumento denominado “Metodología para la Certificación Anual de Gestión y las Evaluaciones

Parciales Trimestrales de las Contralorías Territoriales”, en su versión 2.0, hace parte integral de la presente resolución.

Su aplicación permitirá medir y calificar la capacidad para el cumplimiento objetivo y eficiente de las funciones de las contralorías territoriales, resultado que será consignado en los informes de evaluación parcial trimestral y en la certificación anual de gestión.

Las mejoras que eventualmente se efectúen a la metodología les serán comunicadas mediante circular suscrita por el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, previo visto bueno del Auditor Auxiliar y aprobación por parte del Auditor General de la República.

Parágrafo transitorio. Por única vez, los resultados de la certificación anual de las contralorías territoriales respecto de la gestión del año 2020, tendrán en consideración las especiales circunstancias surgidas por efecto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, teniendo en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno nacional inciden directamente en la gestión de las contralorías territoriales. En consecuencia, tales circunstancias serán valoradas para emitir la certificación anual correspondiente.

Artículo 9°. *Calidad de la información rendida y reportada por las contralorías.* Las contralorías territoriales son responsables de garantizar la exactitud y veracidad de toda la información que rinden a la Auditoría General de la República, so pena de incurrir en las conductas sancionables que para el efecto se establecen en el Título IX - Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal del Decreto Ley 403 de 2020.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución Orgánica 012 de 2020 expedida por la Auditoría General de la República.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a 27 de agosto de 2020.

La Auditora General de la República,

Alma Carmenza Erazo Montenegro.

*Nota: Documento firmado digitalmente

(C. F.).

Anexo: Metodología para la certificación anual de gestión y las evaluaciones parciales trimestrales de las contralorías territoriales. V.2.0.

Jurisdicción Especial para la Paz

ACUERDOS

ACUERDO AOG NÚMERO 035 DE 2020

(agosto 28)

por el cual se aprueba la movilidad de un empleado de la Relatoría a la Secretaría Judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz.

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 15 literal a) y 43 del Acuerdo ASP número 001 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el inciso 6 del artículo transitorio 12 de la referida norma, dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP.

Que el artículo 75 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la JEP, estableció que la JEP adoptaría su reglamento de funcionamiento y organización, dentro del cual establecerían los criterios para proceder a la movilidad entre los magistrados de Salas y Secciones en función de la acumulación de trabajo.

Que el artículo 13 del Acuerdo ASP número 001 de 2020 Reglamento General de la JEP, señala que le corresponde al Órgano de Gobierno, establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Que adicionalmente el literal a) del artículo 15 del referido Reglamento General, establece que el Órgano de Gobierno decidirá las solicitudes de movilidad de los magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos, de conformidad con el artículo 43 *ibidem*.

Que el artículo 43 del Reglamento General de la JEP establece los criterios en virtud de los cuales el Órgano de Gobierno resolverá sobre la movilidad de las magistradas y magistrados a las distintas Salas y Secciones.

Que mediante Acuerdo AOG número 006 de 27 de febrero de 2020, el Órgano de Gobierno aprobó “(...) la movilidad del servidor Jonhatan Rey Ramos López y la servidora Angélica María Gil Oviedo, quienes se desempeñan como Auxiliares Judiciales Grado 4 de la Relatoría, a la Secretaría Judicial de la Jurisdicción, con el fin de apoyar las labores que realiza dicha dependencia de la JEP, por el periodo de tres (3) meses, contados a partir de la expedición de presente Acuerdo”.

Acuerdo AOG número 025 de 12 de mayo de 2020, el Órgano de Gobierno aprobó “Prorrogar la movilidad del servidor Jonhatan Rey Ramos López quien se desempeña como Auxiliares Judiciales Grado 4 de Relatoría, a la Secretaría Judicial de la Jurisdicción, con el fin de apoyar las labores que realiza dicha dependencia de la JEP, por el periodo de tres (3) meses, contados a partir del vencimiento del término estipulado en el Acuerdo AOG número 006 de 2020”.

Que mediante comunicación de 27 de agosto de 2020, la Presidencia de la JEP solicitó prorrogar la movilidad del empleado de la Relatoría Jonhatan Rey Ramos López a la Secretaría Judicial de la Jurisdicción, por el término de tres (3) meses.

Que en la misma comunicación, la Presidencia de la JEP adjuntó comunicación de la Secretaría General Judicial mediante la cual está manifiesta la solicitud de ampliar el término de la movilidad del señor Jonhatan Rey Ramos López en dicha Secretaría.

Que el Órgano de Gobierno, en sesión de 28 de agosto de 2020, aprobó la movilidad del servidor Jonhatan Rey Ramos López Auxiliar Judicial Grado 4 de Relatoría, a la Secretaría Judicial de la JEP, por el término de tres (3) meses, así como la suscripción del presente Acuerdo por parte de la Presidenta y la Secretaria Ejecutiva.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar la movilidad del servidor Jonhatan Rey Ramos López quien se desempeña como Auxiliar Judicial Grado 4 de Relatoría, a la Secretaría Judicial de la Jurisdicción, con el fin de apoyar las labores que realiza dicha dependencia de la JEP, por el periodo de tres (3) meses.

Artículo 2°. Comunicar el presente Acuerdo a la Subdirección de Talento Humano de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2020.

La Presidenta,

Patricia Linares Prieto.

La Secretaria Ejecutiva,

María del Pilar Bahamón Falla.

(C. F.).



EN



NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co



@ImprentaNalCol



ImprentaNalCol

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución ejecutiva número 109 de 2020, por medio de la cual se dispone el reconocimiento de una Cónsul Honoraria.	1
Resolución ejecutiva número 110 de 2020, por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.	1
Resolución ejecutiva número 111 de 2020, por medio de la cual se dispone el reconocimiento de una Cónsul Honoraria.	1
Resolución ejecutiva número 112 de 2020, por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.	1
Resolución ejecutiva número 113 de 2020, por medio de la cual se dispone el reconocimiento de una Cónsul Honoraria.	1
Resolución ejecutiva número 114 de 2020, por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.	2
Resolución ejecutiva número 115 de 2020, por medio de la cual se dispone el reconocimiento de una Cónsul Honoraria.	2
Resolución número 2185 de 2020, por la cual se establece un nuevo término para la renovación del PEP otorgado entre el 3 de agosto y el 31 de octubre de 2017, y el 7 de febrero de 2018 y el 7 de junio de 2018, y se dictan otras disposiciones sobre la materia	2
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Decreto número 1181 de 2020, por el cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Fondo Nacional de Ahorro (FNA).	3
Resolución número 1652 de 2020, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020	4
Resolución número 1653 de 2020, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020	4
Resolución número 1654 de 2020, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020	5
Resolución número 1655 de 2020, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020	6
Resolución número 1656 de 2020, por la cual se autoriza al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P., para celebrar operaciones de manejo de deuda pública externa, consistentes en operaciones de cobertura de riesgo.	6
Resolución número 1657 de 2020, por la cual se autoriza a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM), para celebrar operaciones de manejo de deuda pública externa, consistentes en operaciones de cobertura de riesgos	8
Resolución número 1658 de 2020, por la cual se autoriza a la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. - Gecelca S. A. E.S.P., para celebrar dos Operaciones de Manejo de Deuda Pública Interna.	9
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
Decreto número 1178 de 2020, por el cual se modifica un encargo.	10
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Decreto número 1177 de 2020, por el cual se confiere la Orden de la “Estrella de la Policía”.	11
Dirección General Marítima	
Resolución número (0460-2020) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM de 2020, por medio de la cual se incorporan unas definiciones a la Parte 1, y se adiciona el Capítulo 14 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, en lo concerniente al establecimiento de medidas de seguridad para la sujeción de la carga en naves y artefactos navales	11
Hospital Militar Central	
La Directora General del Hospital Militar Central, hace saber que falleció Servulo Rodolfo Arias Avellaneda (q. e. p. d.), y era pensionado de esta Entidad.	13
La Directora General del Hospital Militar Central, hace saber que falleció Luis Casasbuenas Duarte (q. e. p. d.), y era pensionado de esta Entidad.	13
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR	
Dirección de Comercio Exterior	
Circular número 017 de 2020.	14
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
Resolución número 001587 de 2020, por la cual se sustituye el anexo de la Resolución número 001350 del 30 de julio de 2020, por la cual se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	15
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	
Decreto número 1182 de 2020, por el cual se modifica la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-.	15

	Págs.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Resolución número 0432 de 2020, por la cual se hace un nombramiento ordinario.	16
Resolución número 0433 de 2020, por la cual se hace un nombramiento ordinario.	16
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	
Resolución número SSPD – 20201000034455 de 2020, por la cual se modifica el anexo 1 de la Resolución número SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017 modificada y adicionada por las Resoluciones número SSPD 20184000018825, 20184000056215 y 20201000014555, del 27 de febrero y 10 de mayo de 2018, y 19 de mayo de 2020, respectivamente, y se dictan otras disposiciones.	16
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia	
Resolución número 2018 de 2020, por la cual se implementa el procedimiento dirigido a renovar el Permiso Especial de Permanencia (PEP), creado mediante la Resolución 5797 de fecha 25 de julio de 2017, otorgado entre el 3 de agosto y el 31 de octubre de 2017, y el 7 de febrero de 2018 y el 7 de junio de 2018.	21
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Resolución número 161 de 2020, por la cual se ordena hacer público el proyecto de resolución, por la cual se modifican y se establecen medidas de aplicación de los planes de reducción de pérdidas definidos en la Resolución CREG 015 de 2018.	22
Resolución número 163 de 2020, por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con la aplicación por parte de los comercializadores de gas para uso domiciliario distribuido por red de tuberías del incremento al porcentaje de subsidios establecido en la Resolución MME 40236 de 2020.	23
Agencia Nacional de Tierras	
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	
Resolución conjunta IGAC número ANT NÚMERO 05 de 2020, por medio de la cual se ordena el inicio de la actualización de la formación del catastro de la zona rural del municipio de Ataco departamento del Tolima.	24
Resolución conjunta IGAC número 750 ANT número 06 de 2020, por medio de la cual se ordena el inicio de la actualización de la formación del catastro de la zorra rural del municipio de Planadas departamento del Tolima.	26
Unidad Administrativa Especial de Pensiones	
El Subdirector de Prestaciones Económicas de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca, hace saber que Luis Eduardo González Beltrán, falleció y a reclamar la sustitución de su pensión de jubilación se presentó María Emperatriz Hidalgo de González	28
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación	
Resolución número 000398 de 2020, por la cual se modifica el numeral 1° de la Resolución 888 de 2019 respecto del cronograma del examen de Estado Saber 11 calendario B modificada por la Resolución 299 de 2020.	29
Artesanías de Colombia	
Resolución número 0000157 de 2020, por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para el cargo de Jefe de Control Interno de Artesanías de Colombia S. A.	29
Servicio Nacional de Aprendizaje	
Resolución número 1-0970 de 2020, por la cual se condonan unos recursos asignados por el Fondo Emprender	31
Acuerdo número 0003 de 2020, Por el cual modifica parcialmente el acuerdo 0010 de 2019, se crea la Línea de Sostenibilidad Empresarial y se dictan otras disposiciones.	35
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	
Resolución DAF número 80207100171 de 2020, por medio de la cual se fijan las tarifas de los análisis practicados por la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental (DLIA) de la CAR para el año 2020.	37
V A R I O S	
Auditoría General de la República	
Resolución orgánica número 015 de 2020, por la cual se adoptan el procedimiento, la metodología y los parámetros para la certificación anual de gestión y las evaluaciones parciales trimestrales de las contralorías territoriales, y se deroga la Resolución Orgánica 012 de 2020.	49
Jurisdicción Especial para la Paz	
Acuerdo AOG número 035 de 2020, por el cual se aprueba la movilidad de un empleado de la Relatoría a la Secretaría Judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz.	51